

N O T A

La presente Res. No. 129-01, de fecha 3 de agosto del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial No. 10099 del 15 de agosto del citado año 2001, que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Exim Bank, por un monto de US\$10,285,277.00, para ser destinado a la adquisición de once helicópteros, y ciento veinte vehículos para las fuerzas armadas, se publica nuevamente para insertar la enmienda introducida a dicho convenio.

Res. No. 129-01 que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Exim Bank, por un monto de US\$10,285,277.00, para ser destinado a la adquisición de once helicópteros, y ciento veinte vehículos para las fuerzas armadas (REPRODUCCIÓN).

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

Res. No. 129-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Exim Bank, en fecha 24 de noviembre del 2000, por un monto de US\$10,285,277.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito suscrito el 24 de noviembre del año 2000, entre el Estado Dominicano, representado por los Secretarios, Técnico de la Presidencia y de las Fuerzas Armadas, de una parte; y de la otra parte, el Exim Bank, representado por la firma R.O. & G. Internacional Trading Corp., una corporación de la Florida, por un monto de US\$10,285,277.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Este Convenio será utilizado para el financiamiento de adquisición de once (11) helicópteros y ciento veinte (120) vehículos, más el entrenamiento del personal; que copiado a la letra dice así:

NATALIA POLANCO ABREU
Intérprete Judicial

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

CERTIFICO: Que he procedido a traducir al idioma ESPAÑOL un documento escrito en idioma INGLES, que según mi criterio dice lo siguiente:

ACUERDO DE COMPRA

El presente Acuerdo entre R.O. & G. International Trading Corp., una corporación de la Florida (en lo adelante "RO&G"), la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (en lo adelante "SEFA") y el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (en lo adelante "STP"), siendo "RO&G", "SEFA" y "STP" en lo adelante llamados conjuntamente las "Partes" e individualmente cada una como la "Parte".

RELACION

POR CUANTO, SEFA desea comprar a través de RO&G y exportar a la República Dominicana helicópteros, todos los vehículos terrestres y otros equipos establecidos en el Apéndice "A" (en adelante los "Productos"). En adición SEFA desea que RO&G contrate, a nombre de SEFA, el entrenamiento y servicios relacionados establecidos en el Apéndice "B" (en adelante los "Servicios").

POR CUANTO, STP será el Prestatario para estas transacciones.

POR CUANTO, SEFA y STP desean que RO&G, en su nombre, obtenga el financiamiento (en adelante el "Financiamiento") necesario para comprar los Productos establecidos en el Apéndice "A" y los Servicios establecidos en el Apéndice "B"

POR CUANTO, SEFA y STP han ejecutado el mandato para el financiamiento de la compra de los Productos y Servicios establecidos en los Apéndices A y B. Una copia del mandato se anexa como Apéndice "C".

POR CUANTO, RO&G desea proveer los "Productos", "Servicios" y "Financiamientos" que SEFA y STP han requerido.

POR CUANTO, la Compañía FLORIDA EXPORT FINANCE CORPORATION (en lo Adelante "FEFC") deberá, en nombre de RO&G, coordinar los aspectos financieros del préstamo de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las representaciones, acuerdos, promesas y convenios aquí contenidos y otras consideraciones buenas y válidas cuya recepción y adecuación es por el presente reconocida, las Partes con intención de quedar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

RO&G se compromete a suplir, entregar, y proveer los “Productos” y “Servicios” establecidos en los Apéndices A y B anexos al presente Acuerdo, así como obtener financiamiento, con STP como Prestatario, de la manera y sujeto a los términos aquí establecidos. En consideración a dicho suministro, entrega y financiamiento SEFA pagará a RO&G las sumas que sean pagaderas a RO&G de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo. Dicho pago será realizado al momento y en la manera aquí establecido, y es acordado además por y entre las Partes lo siguiente:

- 1) Descripción de Artículos, Productos y Servicios.
 - a. Los “Productos” y “Servicios” que sean suplidos y entregados bajo este Acuerdo serán aquellos descritos en los Apéndices A y B.
 - b. El Apéndice A (Los Productos) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provista a RO&G por SEFA, por escrito, al requerimiento escrito de RO&G.
 - c. Una Lista de Productos, que contendrá la cantidad, especificaciones, números de modelo, nuevos o restaurados, números de partes y cualquier otra información que identifique, especifique y describa ellos Producto(s) que serán comprados.
 - d. Todos los requisitos de envío, incluyendo envío, seguro y manejo.
 - e. Toda y cualquier condición incluyendo, no limitativamente, las garantías extendidas y método de pago.
 - f. Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados.
- 2) El Apéndice B (Los Servicios) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provistas a RO&G por SEFA, por escrito, al requerimiento escrito de RO&G:
 - a) Una descripción completa de “Los Servicios” que serán rendidos, incluyendo el numero de individuos que asistan a entrenamientos, el tipo de entrenamiento requerido, requisitos de apoyo, y cualquier otra información o documentación necesaria para proveer los “Servicios” contratados.

- b) Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados, incluyendo método de pago.

3) Orden de Compra.

Este Acuerdo, sus Anexos y todos sus Apéndices, al ser ejecutado, ratificado, consentido y aprobado de conformidad a lo aquí dispuesto constituirán la Orden de Compra de SEFA a RO&G (en lo adelante la "Orden de Compra"). SEFA tendrá el derecho a enmendar la Orden de Compra, con la aprobación por escrito de STP, incrementando los "Productos" y "Servicios" provistos bajo los Apéndices A y B sin la necesidad de tener que obtener el consentimiento, ratificación y aprobación del Congreso de la República Dominicana. Cualquier enmienda de la Orden de Compra debe hacerse por escrito y debe estar firmada por SEFA y STP, y estará sujeta a todos los términos, condiciones y disposiciones contenidos en este Acuerdo aplicables a la Orden de Compra inicial, incluyendo, no limitativamente, el precio, cargos y financiamiento.

4) Precio de Productos y Servicios.

RO&G, basado en la Orden de Compra, las especificaciones y la información contenida en la misma y cualquier documentación incorporada a ella o provista de manera separada, deberá proveer a SEFA los "Productos" y "Servicios" establecidos en dicha Orden de Compra por la suma de Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,285,277.00). Este precio incluye lo siguiente: el precio de los "Productos", todo el entrenamiento y apoyo, seguro a todo el personal durante el periodo de entrenamiento, cargos adicionales, servicios, garantías y requerimientos establecidos en la Orden de Compra, envío, manejo, seguro y todos los otros cargos relacionados a los "Productos" y "Servicios", otros requerimientos establecidos en la Orden de Compra y cualquier documento anexo a ellos. Todos los costos y cargos relativos al financiamiento de la compra del seguro de los "Productos" y "Servicios", hasta la entrega final de los "Productos", honorarios bancarios y cargos, cargos del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, incluyendo cargos por garantía y honorarios de exposición, impuestos de los EUA (si aplican), gastos legales y de bolsillos, incurridos o en que se vayan a incurrir, serán adicional al precio (US\$ 10,285,277.00) establecido anteriormente, pero deberá estar incorporado en la suma total financiada (El Valor Total del Contrato).

5) Costos y Cargos en Destino.

Todos los cargos por desembarque, cargos y gastos portuarios, costos de desembarque, derechos de aduanas, impuestos de la República Dominicana, honorarios de importación, transportación interna al destino final, y cargos

de estadía serán a cuenta del Comprador y no serán incorporados en el Precio Total del Contrato. Todas las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G, por cualquier causa pague los cargos de estadía a la entidad embarcadora, esta suma se sumará al Valor total del Contrato y el préstamo total será incrementado con esta suma.

6) Despacho de Aduanas.

Si ellos Producto(s) no son sacados de aduanas dentro de los 90 días del arribo al Puerto de Río Haina, República Dominicana, en dicho caso se considerará automáticamente que SEFA ha aceptado ellos Producto(s), según lo establecido en el Artículo 14 de este Acuerdo. En dicho caso se considerará que la RO&G ha finalizado todas sus obligaciones bajo este Contrato. Cualquier y todo cargo de estadía, derechos de aduanas, multas y cualquier otro cargo relativo a la no remoción por SEFA de ellos Producto(s), quedarán a cuenta de SEFA por el periodo total en que ellos Producto(s) permanezcan en aduanas. Además, después de los primeros 30 días que ellos Producto(s) permanezcan en aduanas, RO&G no será responsable de daños causados por agua, calor, aire salado u otros daños a ellos Producto(s) debido al clima.

7) Honorarios Administrativos.

En el Precio Total del Contrato se incluyen los siguientes honorarios y cargos:

Honorarios administrativos de un 1% del Precio Total del Contrato por año, sobre la vida del préstamo según se establece en las disposiciones financieras aquí contenidas, todo pagadero por adelantado al desembolso del préstamo.

8) Pago.

- a) SEFA y STP pagarán a RO&G el Precio Total del Contrato que incluirá Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,285,277.00) más cualquier suma adicional, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, más cargos de financiamiento y todos los demás costos y cargos adicionales aquí establecidos, de la manera siguiente:
- b) Ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Total del Contrato incluyendo honorarios de exposición y financiamiento serán pagaderos al Exim Bank de los EUA mediante una Nota Promisoria ejecutada por STP, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificado por el Congreso de la República

Dominicana. (Una copia de los Documentos de la Propuesta del Préstamo se anexa e incorpora como Apéndice "E").

- c) El balance del Precio Total del Contrato incluyendo todos los cargos y costos financieros relacionados serán financiados y asegurados por SEFA y STP ejecutando una Nota Promisoria pagadera al Sun Trust Bank, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificado por el Congreso de la República Dominicana.
- d) El método de pago será mediante carta de crédito o por transferencia o cualquier otro método acordado entre las Partes y Sun Trust Bank. Ellos pago(s). serán a cuenta de SEFA y STP a favor de RO&G, por un 100% del Precio Total del Contrato.

9) Términos y Condiciones del Financiamiento.

El financiamiento está sujeto y condicionado de la manera siguiente:

- a) La voluntad de Exim Bank de convertir su carta de Interés No. L1076552XR en un compromiso final.
- b) La venta debe ser en conformidad con las políticas o artículos y servicios de defensa de Exim Bank.
- c) Finalización de todos los acuerdos legales y negociaciones de contratos de suministro, así como que RO&G le provea a Exim Bank una lista completa de suplidores o productores potenciales para verificar el contenido de EUA.
- d) Financiamiento bancario del 15% del balance está sujeto a la obtención de las aprobaciones bancarias internas y externas necesarias.

10) Incremento en los Productos y Servicios.

Durante la vigencia de este Acuerdo SEFA tendrá la opción de comprar Productos y Servicios adicionales o de agregar personal adicional o de reemplazo al programa de entrenamiento proveyendo a RO&G de una enmienda por escrito a la Orden de Compra firmada por el agente autorizado de SEFA y STP. Estas enmiendas serán parte de la Orden de Compra y estarán sujetas a todos los términos y estipulaciones aquí contenidos, como si fueran parte de la Orden de Compra original.

11) Incremento del Precio.

Todos los precios de los Productos y Servicios quedarán fijados a la recepción por RO&G de las Notas Promisorias debidamente ejecutadas de Exim Bank y Sun Trust Bank entregadas por STP. Hasta dicha recepción cualquier incremento de precio de los Productos y Servicios por los productores y suplidores de los mismos, quedarán a cuenta de SEFA y será automáticamente agregado al Precio del Contrato y a la suma financiada.

12) Contrato "Turnkey".

Este Acuerdo entre las Partes será un Contrato "Turnkey".

13) Moneda.

Todos los pagos bajo los términos de este Acuerdo serán efectuados en dólares de los EUA.

14) Entrega.

- a) Todos los Productos deben ser enviados CIF República Dominicana, destino final/ Escuadrón de Caballería Aérea del Ejército Nacional, Aeropuerto Internacional de Herrera, Santo Domingo.
- b) La entrega de todos los Productos y el suministro de todos los Servicios establecidos en los Apéndices A y B deben ser completados en, o antes de, doce (12) meses a partir de la fecha en que RO&G quede obligado a comenzar a ejecutar bajo los términos de este Acuerdo. En caso de que exista cualquier enmienda o adiciones a los Productos y Servicios a ser suministrados, bajo este Contrato, mediante Orden de Compra, entonces en ese caso el periodo de doce (12) meses comenzará en la fecha en que RO&G quede obligado a comenzar a actuar con respecto a esas enmiendas o adiciones.

15) Garantía.

RO&G tendrá personal certificado del fabricante de los Productos para ensamblar en el destino final, los helicópteros y los vehículos terrestres. Después de la certificación por dicho personal, RO&G deberá entregar el producto a SEFA en buenas condiciones. RO&G no ofrece ninguna otra garantía, explícita o implícita. Luego de finalizada esta obligación, las únicas garantías aplicables serán las del productor.

16) Aceptación por SEFA.

A medida en que cada producto específico sea ensamblado y certificado de conformidad al Artículo 14, RO&G requerirá a SEFA, por escrito, que inspeccione dicho producto específico. La inspección por SEFA será limitada al cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A. Si SEFA no acepta o rechaza el producto específico dentro de los diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de RO&G, se asumirá que el producto específico fue aceptado por SEFA. Cualquier rechazo debe ser basado solo en el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A.

17) Indemnización.

Mediante la aceptación por escrito o la aceptación automática por SEFA, según lo establecido en el Artículo 15 RO&G se libera de toda obligación o deber para cualquiera de las Partes en lo relativo a ese Producto específico. Además, SEFA indemnizará, defenderá y mantendrá a RO&G libre de daños, con respecto a ese Producto específico, contra cualquier pérdida, demandas, responsabilidades, costos o gastos de cualquier naturaleza, incluyendo, no limitativamente, aquellos que surjan del uso de esos Productos, dirigida contra RO&G como resultado de cualquier responsabilidad.

18) Reglamentos de Exportación.

SEFA suplirá a RO&G regularmente toda la información y documentación necesaria requerida por RO&G en orden de permitirle a RO&G exportar los Productos comprados a la República Dominicana.

19) Impuestos y Derechos de Exportación.

SEFA será enteramente responsable y deberá pagar, o rembolsar a RO&G todos los impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otro cargo gubernamental, que puedan ser designados, que sean impuestos de ahora en adelante bajo o por cualquier autoridad o agencia gubernamental, que estén: asociados con la ejecución por RO&G de sus obligaciones aquí establecidas, el pago de cualquier suma por SEFA a RO&G de conformidad a este Acuerdo, basado en los Productos comprados o sus usos, o relativos a la importación a la República Dominicana de los productos comprados de acuerdo a las leyes y reglamentos relevantes. Todas las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G por cualquier razón, pague cualquiera de estos costos, impuestos, u otras partidas establecidas en este artículo, esta suma se añadirá al valor total del contrato y el préstamo total se incrementará por esta suma.

20) Flete y Seguro.

- a) El flete por el transporte de todos los Productos a su destino final será arreglado por RO&G y el costo del mismo será parte del Precio Total del Contrato requerido por el Contrato.
- b) El Seguro por el transporte de todos los Productos que serán suministrados bajo el Contrato, deberá ser cubierto por RO&G hasta su destino final y el costo será parte del Precio Total del Contrato.

21) Condiciones Precedentes.

- a) Aprobación por el Gobierno. - Se reconoce que después que el presente Acuerdo sea ejecutado por las Partes, el Contrato, con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones serán remitidos al Gobierno de la República Dominicana para su ratificación por el Congreso de la República Dominicana. Es acordado que RO&G no estará obligado a comenzar a ejecutar hasta la fecha en que el Secretariado Técnico del Gobierno de la República Dominicana haya notificado por escrito, a todas las Partes de este Contrato la ratificación y haya entregado los documentos finales ratificados a RO&G.
- b) En el caso de que la aprobación sea denegada o se condicione a cualquier modificación de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones, ninguna de las Partes de este Acuerdo tendrá ninguna obligación con respecto a las otras, excepto en que mediante notificación, por escrito, RO&G tendrá el derecho a ser reembolsado por los gastos de bolsillo, incluyendo viajes y servicios rendidos o trabajos ejecutados contando con la aprobación de este Acuerdo.
- c) A la recepción por RO&G de notificación escrita enviada por STP, de la ratificación por el Congreso Dominicano y el contrato firmado por STP y SEFA, RO&G obtendrá la garantía final y las notas promisorias de Exim Bank, así como las notas promisorias de Sun Trust Bank, y las someterá a STP para la firma. A la recepción de las notas promisorias originales firmadas enviadas por STP, RO&G comenzará la ejecución de este contrato.

22) Controversias.

Las Partes acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier disputa, controversia o demanda que surja o se relacione con la interpretación, aplicación o rompimiento de este Contrato o cualquier acuerdo realizado en conexión a este. En caso de que las Partes no logren llegar a una solución amigable de la disputa, controversia o demanda, las

Partes acuerdan someter el caso a las Cortes de los Estados Unidos de América, en el Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade, Florida.

23) Sometimiento a Jurisdicción.

Todas las Partes de este Acuerdo acuerdan irrevocablemente que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja o se relacione con este Acuerdo o las notas o las transacciones contempladas, puede ser instruida en los Estados Unidos de América, en cualquier Corte Federal o Estatal en el Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade. SEFA y STP, por el presente Acuerdo, renuncian irrevocablemente, a la máxima extensión permitida por ley, a cualquier objeción que puedan tener ahora en lo adelante con respecto a la jurisdicción competente o cualquier objeción basada en la no conveniencia del foro, o sobre la base de jurisdicción con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento legal, y con respecto a ellos mismos, se someten irrevocablemente, de manera general e incondicional, a la jurisdicción de cualquiera de estas cortes, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. SEFA y STP acuerdan, que una sentencia, después de contempladas todas las apelaciones disponibles, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será terminante y vinculante para ellos y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, no limitativamente, la República Dominicana.

24) Citación al Procedimiento.

a) En el caso de cortes del Estado de la Florida o de cortes federales en el Estado de la Florida, SEFA y STP por el presente Acuerdo designan, nombran y apoderan al Embajador Dominicano y/o cualquier Cónsul Dominicano, como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, en nombre de ellos, la citación de cualquier y todos los procedimientos que puedan ser notificados en cualquier causa, demanda o procedimiento de la naturaleza referida anteriormente, en el Estado de la Florida, su designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente autorizado que lo suceda. SEFA y STP acuerdan que dicha citación del procedimiento puede ser hecha personalmente, enviada por correo o mediante la entrega de la intimación o demandas u otro proceso legal a SEFA y STP de cualquier causa, acción o procedimiento legal, en manos del agente designado precedentemente, a la dirección establecida, y dicho agente queda, por el presente Acuerdo, autorizado a aceptar, recibir y reconocer el mismo, por y en nombre de SEFA y STP, y admitir la citación. La notificación a dicho agente será considerada como notificada personalmente a SEFA o STP y será legal y vinculante para todos los fines, sin importar el no envío de copias de dicho procedimiento legal a SEFA o STP o la no recepción por parte de ellos, y será

finalizado a la entrega de los mismos a dicho agente aunque dicho agente no notifique a los mismos a SEFA o STP en la fecha más temprana permitida por la ley aplicable.

- b) En lo permitido por la ley aplicable, incluyendo, no limitativamente, tratados de los cuales los Estados Unidos de América y la República Dominicana sean parte, SEFA y STP acuerdan irrevocablemente a la citación de los procedimientos de cualquiera de las cortes mencionadas en cualquier causa, acción o procedimiento, por el envío de copias de los mismos por correo certificado, franqueo, pago requerido, recibo de devolución a SEFA y STP en la dirección a que se hace referencia en la Sección 33. Dicha notificación será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por SEFA o STP, según sea el caso.
- c) SEFA y STP acuerdan que, en caso que por cualquier razón el agente mencionado anteriormente no ejerza como agente para SEFA o STP para recibir las citaciones de los procedimientos en el Estado de la Florida, en su nombre, SEFA o STP deberán designar lo más pronto posible un sucesor satisfactorio para RO&G, y entregar a RO&G evidencia por escrito de la aceptación de dicha designación por el agente sucesor. Estas disposiciones constituyen, entre otras, un acuerdo especial para citaciones entre las Partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. 1608.

25) Renuncia de Inmunidad.

SEFA y STP reconocen y acuerdan que las actividades contempladas por las disposiciones de este Acuerdo son de naturaleza comercial más que gubernamentales o públicas, y por tanto reconocen y acuerdan que no tienen derecho a ninguna inmunidad en las bases de soberanía o con respecto a dichas actividades o en cualquier procedimiento legal que surja de este Acuerdo, o relativo a él o las Notas. SEFA y STP, con respecto a ellos mismos, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que exista o pueda existir (incluyendo inmunidad de procesos legales, jurisdicción de cualquier corte o de cualquier ejecución o anexo para lograr la ejecución antes de la sentencia, o de otro modo) o demanda que exista o pueda existir, y acuerdan no mantener dicho derecho o demanda en dichas acciones o procedimientos ya sea en los Estados Unidos o en la República Dominicana.

26) Aplicación de la Ley.

Este Acuerdo estará regido, interpretado y ejecutado de conformidad a las leyes del Estado de la Florida, EUA, sin dar efecto a los principios de conflictos de leyes.

27) Ejecución.

En caso de que una causa, procedimiento, o acción legal sea emprendida por una Parte en relación a este Acuerdo, la parte que prevalezca tendrá derechos a recobrar todos los costos y honorarios razonables de abogados, incluyendo los niveles de pre-audiencia y apelación.

28) Día de Trabajo.

Cuando utilizado en este Acuerdo, "Día de Trabajo" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o un día en el cual los bancos sean requeridos o autorizados a cerrar bajo las leyes del Estado de Florida.

29) Fecha de Expiración.

El Acuerdo terminará siete (7) años a partir de la fecha de su ejecución según se define en el Artículo 36, a menos que sea extendido por acuerdo mutuo de las Partes, por escrito.

30) Terceras Partes.

Con excepción de lo establecido o referido específicamente en el presente Acuerdo, nada de lo aquí dispuesto, de manera expresa o implicada, pretende o debe ser interpretado como que otorga a cualquier persona, que no sean las Partes y sus sucesores y asignados, ningún derecho o recurso bajo, o por, este Acuerdo.

31) Disposiciones Generales.

- a) Si cualquiera de las disposiciones, o parte de ellas, de este Acuerdo resulte nula o inejecutable, ésta no afectará ninguna otra de las disposiciones, o partes de ellas, del Acuerdo, y este Acuerdo deberá ser interpretado como si dicha disposición nula o inejecutable fuera omitida.
- b) Ninguna renuncia a cualquier derecho o recurso con respecto a cualquier ocurrencia o evento en una ocasión será considerada como una renuncia de dicho derecho o remedio con respecto a dicha ocurrencia o evento en cualquier otra ocasión.
- c) Este Acuerdo será vinculante, pasará sus beneficios y será ejecutable por los respectivos sucesores y asignados permitidos de las Partes.
- d) Las Partes confirman que es su deseo el que este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo al mismo, incluyendo

notificaciones, ha sido y serán redactados en el idioma inglés. Este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo, también puede ser preparado en español. El Acuerdo en idioma inglés será considerado el contrato real en cuanto a los términos, disposiciones, e intenciones de las Partes. En caso de que haya alguna discrepancia entre las versiones en inglés y español, la versión en inglés prevalecerá.

- e) Este Acuerdo puede ser ejecutado por las Partes en contrapartidas separadas cada una de las cuales, cuando se ejecuten y entreguen serán un original, pero todas esas contrapartes constituirán juntas un único instrumento.
- f) Ni este Acuerdo ni los derechos y obligaciones en él pueden ser asignadas por cualquiera de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de cada una de las Partes.
- g) El tiempo es esencial para las Partes en este Acuerdo.
- h) SEFA y STP acuerdan ejecutar cualquier documentación adicional que RO&G considere necesaria para efectuar los términos y disposiciones de este Acuerdo.

32) Fuerza Mayor.

- a) Todas las Partes serán excusadas por el periodo de demora en la ejecución de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas cuando lo haya sido por causa o causas fuera de su control absoluto que incluirá, no limitativamente, todas las disputas laborales, conmociones civiles, desórdenes civiles, protestas, disturbios civiles, guerras, operaciones de guerra, invasiones, emergencias nacionales o locales, actos de omisión por las autoridades del Gobierno, hostilidades de rebelión, usurpación de poder militar, sabotaje, reglamentaciones del Gobierno, ordenes, moratorias, o controles, fuego u otra casualidad, imposibilidad de obtener cualquier material, servicio o financiamiento, o a través de Actos de Dios.
- b) Sin perjuicio de los derechos respectivos bajo este Contrato, ninguna de las Partes será considerada responsable o será obligada a pagar cualquier forma de compensación a las otras Partes en el Contrato, si la ejecución se retrasa o se detiene por circunstancias de fuerza mayor que incluirá, no limitativamente, paro, huelga, protesta, motines, conmociones civiles, fuego, accidente, Actos de Dios, guerra, acción del Gobierno u otra causa fuera del control razonable, de los cuales las Partes no tenían conciencia al momento de la firma del Contrato, no son responsables de los mismos al momento de la

ocurrencia, y los cuales las Partes no pudieron razonablemente haber previsto y protegido contra ellos.

- c) En caso de fuerza mayor según se define anteriormente, cualquier Parte notificará a las otras Partes por escrito, dentro de los catorce (14) días de su primera ocurrencia, y si continua por un periodo mayor de seis (6) meses desde la fecha de dicha notificación, SEFA o RO&G tendrán el derecho a terminar este Contrato, mediante notificación por escrito.
- d) Bajo la Cláusula, el derecho a terminar el Contrato solo se aplicará a aquello que haya estado sujeto a fuerza mayor.

33) Notificaciones.

Cualquier notificación requerida, permitida o contemplada en este Acuerdo deberá ser por escrito, dirigida a la Parte a ser notificada, a la dirección establecida más adelante o a cualquier otra dirección que cada Parte designe periódicamente mediante notificación, y será considerada como que ha sido notificada, entregada o enviada validamente (a) a los cinco días siguientes al deposito en el correo de los Estados Unidos de América, correos certificados, con franqueo prepagado, o (b) el próximo día de trabajo después que dicha notificación fuera entregada a una empresa de transporte de entrega al próximo día, con calendarios regulares, con los honorarios de entrega ya sea prepagados o que un arreglo satisfactorio haya sido acordado con dicha empresa de transporte para el pago de dichos honorarios, o (c) a la recepción de la notificación entregada mediante telecopia, carta, telegrama, telex o entrega personal:

A RO&G: RO&G
C/o Stuart J. Edelman, Esq.
1320 South Dixie Highway, Suite 450
Coral Gables, Florida 33146

A SEFA: Sec. de Est. de las Fuerzas Armadas
Avenida 27 de febrero, Plaza de la Bandera
Santo Domingo, República Dominicana

A STP: Secretariado Técnico Presidencia
Palacio Presidencial de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

34) Autoridad.

Cada una de las Partes de este Acuerdo representa, garantiza y conviene en que tiene pleno poder y autoridad para ser parte de este Acuerdo y ejecutar

todos los documentos necesarios para efectuar los términos aquí establecidos, incluidos todos los documentos financieros requeridos por Exim Bank y cualquier prestador.

35) Enmiendas.

Este Acuerdo no puede ser cambiado o enmendado sin el consentimiento previo por escrito de todas las Partes en él y ninguna de sus disposiciones puede ser sujeta a renuncia sin el consentimiento previo por escrito de la Parte vinculante.

36) Fecha Efectiva del Contrato.

La fecha de este Contrato será la fecha en que la última de las Partes de este Contrato lo haya firmado.

37) Subcontratación.

RO&G tendrá el derecho absoluto de subcontratar, con terceras partes, cualquiera o todos sus deberes y obligaciones aquí establecidos.

38) Acuerdo Completo.

El Acuerdo que surge constituye el Acuerdo completo entre las Partes del mismo, y sobresee cualquier y todo otro acuerdo oral o escrito entre las Partes y cualesquiera otras modificaciones firmadas por las Partes afectadas por él.

EN FE DE LO CUAL, las Partes establecen que este Acuerdo sea ejecutado en sus nombres por sus oficiales debidamente autorizados, a partir de la fecha establecida.

RO&G International Trading Corp.

Sec. de Est. de las Fuerzas Armadas
de la República Dominicana

POR: _____

POR: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

Sec. Tec. de la Presidencia
de la República Dominicana

POR: _____

POR: _____

Costos Consolidados de los Apéndices "A & B"

Equipo	
Helicópteros Bell	\$ 1,654,500
Helicópteros Robinson	\$ 2,025,000
Accesorios de vuelo	\$ 35,000
Vehículos Wolverine	\$ 3,997,000
Costo Total de los Equipos	\$ 7,711,500
Entrenamiento	
Entrenamiento del idioma inglés	
Oficiales:	\$ 63,788
Cadetes:	\$ 352,352
Total del Entrenamiento de idioma	\$ 416,140
Entrenamiento de Piloto	
Oficiales:	\$ 411,019
Cadetes:	\$ 912,870
Total del Entrenamiento de Piloto	\$ 1,323,889
Entrenamiento de mantenimiento de helicópteros	\$ 140,437
Entrenamiento de mantenimiento de helicópteros	\$ 19,300
Costo total del entrenamiento	\$ 1,899,766
Costo sub-total del proyecto	\$ 9,611,266
Logística	\$ 403,673
Fondos de Emergencia @ 3%	\$ 56,993
Manejo y honorarios administrativos @ 3%	\$ 213,345
Costo Total del Proyecto	\$10,285,277
Valor Total del Contrato	\$10,285,277
Mepos 15% financiado por el SunTrust Bank	\$ 1,542,792
Financiamiento del Exim Bank	\$ 8,742,486
Honorario de Exposición de Exim Bank @ 8.19% x 7 años	\$ 716,019
Anquillary Fees	\$ 25,162
Total financiado por Exim Bank	\$ 9,733,667

Npta: Los honorarios y comisiones de los Bancos deben ser sumados al total anterior en conformidad al Apéndice "C" Documentos de Préstamo del SunTrust Bank.



Apéndice "A"

Artículo	Unidad	Precio/Unidad	Total
1 Helicóptero Bell OH-58 (una turbina)	5	\$ 307,500	\$ 1,537,500
Equipo estándar:			
Motor de una turbina, controles de vuelo duales, grupo de instrumentos de vuelo, dos asientos delante y detrás, reparado completamente a una condición como nueva. Inspección precompra para seguir calidad de la aeronave y <u>piezas de repuesto.</u>			
Inspección por 3ra Parte Desinteresada con Licencia. (\$3,000/ aer.)	5	\$ 3,000	\$ 15,000
Repuestos y herramientas requeridas por la Flota OH-58	5		\$ 42,000
Entrega (5 OH-58) a República Dominicana (volados)			\$ 60,000
Costo Total de 5 Helicópteros OH-58			\$ 1,654,500
Artículo	Unidad	Precio/Unidad	Total
2 Helicópteros Robinson R22 Beta II y accesorios incluidos	1	\$ 175,000	\$ 175,000
3 Helicópteros Robinson R44 Raven y accesorios incluidos	5	\$ 320,000	\$ 1,600,000
Juego de Sirenas P/A /Control/Bocinas			\$ 70,000
Empacado, y enviado en contenedor, ensamblado en Rep. Dominicana.			
Piezas de repuesto y herramientas para todos los helicópteros Robinson			\$ 150,000
Apoyo técnico de repuestos			\$ 30,000
Costo Total de Helicópteros Robinson			\$ 2,025,000
4 Accesorios de vuelo			\$ 35,000
Casco, ropa de aviación nomex (2), botas (2) y guantes nomex (2)			
Artículo	Unidad	Precio/Unidad	Total
5 Vehículos (120)			
Vehículos Tácticos Modelo Wolverine 600	15	\$ 33,150	\$ 497,250
Vehículos Tácticos Modelo Wolverine 450	65	\$ 33,150	\$ 2,154,750
Vehículos Tácticos Wolverine Duna Buggy	40	\$ 31,200	\$ 1,248,000
Equipo de Vadeo de Ríos, usado en cualquier equipo	20	\$ 600	\$ 12,000
Montacargas Pesadas (usado en cualquier vehículo)			\$ 25,000
Equipo de Piezas de repuesto para flota de vehículos, estimado tres años			\$ 60,000
Costo Total del paquete de vehículos tácticos			\$ 3,997,000
Costo Sub-total de helicópteros, vehículos y piezas de repuesto			\$ 7,711,500
Honorarios de manejo y administración 3%			\$ 231,345
Costo Total			\$ 7,942,845

Nota: La Garantía de Vehículo de 180 días cubre todos sus componentes.
El flujo de vehículos será de 10 por mes después de la movilización (firma del contrato más 120 días)

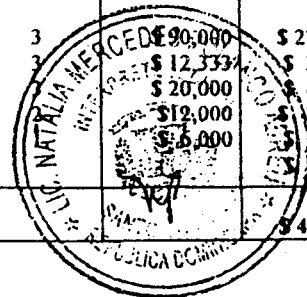


Apéndice D

Entrenamiento y Servicio

Los precios siguientes incluyen seguro medico y de vida para cada participante en el proyecto

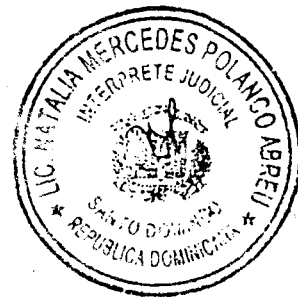
Artículo	Días	# Personas	Costo/Pers	Total
1 Entrenamiento en inglés				
Entrenamiento de inglés para tres (3) oficiales				
Este curso intensivo de inglés será impartido en The Language Institute en Boca Ratón, Florida. Durará aproximadamente diez (10) semanas e incluirá instrucción en terminología de aviación.				
Matrícula		3	\$ 5,000	\$ 15,000
Viaje, transporte, hospedaje & comidas		3	\$ 12,333	\$ 37,000
Viáticos Diarios: dos (2) oficiales superiores	70	2	\$ 3,500	\$ 7,000
Un (1) teniente	70	1	\$ 1,750	\$ 1,750
Administración				\$ 3,038
Costo Total para entrenamiento de idioma de oficiales				\$ 63,788
2. Entrenamiento de inglés para veinte (20) cadetes				
Este curso intensivo de inglés será impartido en The Language Institute en Boca Ratón (Florida), en grupos de 8 estudiantes por clase. Durará aproximadamente (120) días e incluirá instrucción en terminología de aviación.				
Matrícula		20	\$ 6,000	\$ 120,000
Viaje, transporte,		20	\$ 2,900	\$ 58,000
Comidas	120	20	\$ 2,640	\$ 52,800
Hospedaje	120	20	\$ 3,000	\$ 60,000
Viáticos Diarios	120	20	\$ 2,400	\$ 48,000
Administración				\$ 13,552
Costo Total para entrenamiento de idioma para cadetes				\$352,352
3. Entrenamiento de Piloto				
Entrenamiento C.I.F para Oficiales: Tres (3)				
Incluye Licencia de Piloto Privado (PPL), licencia de Instrumento, licencia Comercial, status de Instructor de Vuelo Certificado de R22, transición a R22, R44, OH-58/206, Helicóptero de Una y Dos Turbinas (TDB), Curso Robinson de Seguridad de Pilotos. Aproximadamente 221 horas de vuelo, 140 horas en la tierra. También incluye asistencia, para el mejor Piloto Instructor, al Curso de Pilotos de Seguridad de Vuelos de Helicópteros Bell, Fort Worth TX. No. Total de Horas de Entrenamiento: 361 = 3,560 Horas de Entrenamiento de Cadete.				
Matricula		3	\$ 90,000	\$ 270,000
Viaje & transporte	180	3	\$ 12,333	\$ 36,999
Hospedaje & comidas	180		\$ 20,000	\$ 60,000
Viáticos Diarios: dos (2) oficiales superiores	180		\$ 12,000	\$ 24,000
Un (1) teniente	180		\$ 3,000	\$ 6,000
Administración				\$ 14,020
Costo Total de entrenamiento I.V.C. para oficiales				\$ 411,019



4. Entrenamiento de Piloto para Cadetes				
Entrenamiento de Piloto para Cadetes (20 pilotos): Duración del curso es aproximadamente 4 meses. Licencia Privada, licencia de Instrumento, Emergencia R44 Calificación/transición a R22, R44, OH-58/206. Aproximadamente 88 horas de vuelo, 20 horas en simulador, 70 horas en la tierra. No. Total de Horas: 178.				
Matrícula		20	\$ 35,000	\$ 700,000
Viaje & transporte	120	20	\$ 2,400	\$ 48,000
Comidas	120	20	\$ 2,200	\$ 44,000
Viáticos Diarios	120	20	\$ 2,000	\$ 40,000
Hospedaje	120	20	\$ 2,500	\$ 50,000
Administración				\$ 30,870
Costo Total para entrenamiento de Piloto para Cadetes				\$ 912,870
5. Entrenamiento de Mantenimiento de Helicópteros				
Entrenamiento de mantenimiento de helicópteros: cinco(5) mecánicos Este curso de mantenimiento de helicópteros durara aproximadamente 3 meses y cubrirá: OH-58 A/206 Mantenimiento de Campo OH-58 A/206 Verificación General de Componentes Mantenimiento de Campo de Doble Turbina Verificación General de Componentes de Doble Turbina Mantenimiento de Robinson R22/R44 Este curso será impartido en español				
Matrícula		5	\$ 15,200	\$ 76,000
Comidas		5	\$ 1,800	\$ 9,000
Viaje & transporte	90	5	\$ 3,250	\$ 16,250
Hospedaje	90	5	\$ 2,000	\$ 10,000
Viáticos Diarios	90	5	\$ 4,500	\$ 22,500
Administración	90	5		\$ 6,687
Costo Total para entrenamiento de mantenimiento de helicópteros				\$ 140,437
6. Entrenamiento de Mantenimiento de Vehículos				
Entrenamiento de mantenimiento de vehículos: cuatro(4) mecánicos Este curso de mantenimiento de vehículos durará aproximadamente un (1) mes y será impartido en las facilidades de ensamblaje, en español.				
Matrícula		4	\$	N/C
Viaje & transporte	30	4	\$ 7,000	\$ 7,000
Comidas	30		\$ 4,200	\$ 4,200
Hospedaje	30		\$ 3,500	\$ 3,500
Viáticos Diarios	30		\$ 3,600	\$ 3,600
Administración			\$ 1,000	\$ 1,000
Costo Total para entrenamiento de mantenimiento de helicópteros				\$ 19,300



Costo Sub-Total de Entrenamiento y Servicios	<u>\$1,740,242</u>
Reserva de Fondos para Emergencias – 3%	<u>\$ 52,207</u>
Costo Sub-Total de Entrenamiento y Servicios	<u>\$ 1,792,449</u>
Costo Promedio por Persona, basado en 32 participantes	<u>\$ 56,014</u>
Honorarios Administrativos (incluido en los costos anteriores)	\$ 69,167





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CERTIFICACION

Por medio de la presente hacemos constar que el 12 de junio del 2001 el Senado de la República aprobó el convenio comercial SEFA 076552 de fecha 24 de noviembre del 2000 el cual en su Artículo 3 establece que: "Este acuerdo y todos sus apéndices, al ser ejecutado, ratificado, consentido y aprobado de conformidad a lo aquí dispuesto constituirán la orden de compra de SEFA a RO & G (en lo adelante la "Orden de Compra"). "SEFA tendrá el derecho a enmendar la orden de compra. Con la aprobación por escrito de STP, incrementando los "PRODUCTOS" y "SERVICIOS" provistos bajo los apéndices A y B sin la necesidad de tener que obtener el consentimiento, ratificación y aprobación del Congreso de la República Dominicana, cualquier enmienda de la orden de compra debe hacerse por escrito y debe estar firmada por SEFA y STP, y estará sujeta a todos los términos, condiciones y disposiciones contenidos en este acuerdo aplicables a la orden de compra inicial, incluyendo, no limitativamente, el precio, cargos y financiamiento". Por lo que al revisar la enmienda a dicho convenio comercial suscrita por el Secretariado Técnico de la Presidencia (STP), por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (SEFA) y por RO & G International Trading Corp. (RO & G), con la fecha del 12 de junio del 2002, mediante la cual se le otorga al Estado Dominicano un crédito adicional por un importe máximo de setenta y seis millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,415,464.00), dividido en dos facilidades de crédito para el financiamiento del 100% del precio de dicha enmienda: 1) Un préstamo al Estado Dominicano por RO & G International Trading Corp. Por el 15% del precio del contrato de compra; y 2) Un préstamo al Estado Dominicano por Suntrust Bank, Atlanta Georgia, por el 85% del precio de dicha enmienda al acuerdo de compra, y el Export-Import Bank of The United States garantizará el 100% del préstamo por Suntrust Bank, para la compra de Helicópteros, Equipos y Servicios de Entrenamiento; Certificamos que dicha enmienda cumple con lo que se establece en el Artículo 3 del Convenio Comercial SEFA 076552 de fecha 24 de noviembre del 2000, aprobado por el Senado de la República el 12 de junio del 2001.

Esta Certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Dr. Paris Goico
Director del Depto. De Apoyo a la Funcion Legislativa



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

CERTIFICACION

POR MEDIO DE LA PRESENTE HACEMOS CONSTAR QUE EL 10 DE JULIO DEL 2001 ESTA CAMARA DE DIPUTADOS APROBÓ EL CONVENIO COMERCIAL SEFA 076552 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2000 EL CUAL EN SU ARTICULO 3 ESTABLECE QUE: "ESTE ACUERDO Y TODOS SUS APENDICES, AL SER EJECUTADO, RETIFICADO, CONSENTIDO Y APROBADO DE CONFORMIDAD A LO AQUÍ DISPUESTO CONTITUIRÁN LA ORDEN DE COMPRA DE SEFA A RO & G (EN LO ADELANTE LA "ORDEN DE COMPRA"). SEFA TENDRÁ EL DERECHO A ENMENDAR LA ORDEN DE COMPRA, CON LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE STP, INCREMENTANDO LOS "PRODUCTOS" y "SERVICIOS" PROVISTOS BAJO LOS APENDICES A Y B SIN LA NECESIDAD DE TENER QUE OBTENER EL CONSENTIMIENTO, RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DOMINICANA. CUALQUIER ENMIENDA DE LA ORDEN DE COMPRA DEBE HACERSE POR ESCRITO Y DEBE ESTAR FIRMADA POR SEFA Y STP, Y ESTARA SUJETA A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES Y DISPOSICIONES CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO APLICABLES A LA ORDEN DE COMPRA INICIAL, INCLUYENDO NO LIMITATIVAMENTE, EL PRECIO, CARGOS Y FINANCIAMIENTO". POR LO QUE AL REVISAR LA ENMIENDA A DICHO CONVENIO COMERCIAL SUSCRITO POR EL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA (STP), POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS (SEFA) Y POR RO & G INTERNACIONAL TRADING CORP. (RO & G CON LA FECHA 12 DE JUNIO DEL 2002 MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGA AL ESTADO DOMINICANO UN CREDITO ADICIONAL POR UN IMPORTE MÁXIMO DE SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$76,415,464.00), DIVIDIDO EN DOS FACILIDADES DE CREDITO ADICIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL 100% DEL PRECIO DE DICHA ENMIENDA: 1) UN PRÉSTAMO AL ESTADO DOMINICANO POR RO & G INTERNATIONAL TRADING CORP. POR EL 15% DEL PRECIO DEL CONTRATO DE COMPRA, Y 2) UN PRÉSTAMO AL ESTADO DOMINICANO POR SUNTRUST BANK, ATLANTA GEORGIA, POR EL 85% DEL PRECIO DE DICHA ENMIENDA AL ACUERDO DE COMPRA, Y EL EXPORT-

IMPORT BANK OF THE UNITED STATES GARANTIZARÁ EL 100% DEL PRÉSTAMO POR SUNTRUST BANK, PARA LA COMPRA DE HELICÓPTEROS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; CERTIFICAMOS QUE DICHA ENMIENDA CUMPLE CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO COMERCIAL SEFA 076552 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2000, APROBADO POR ESTA CAMARA DE DIPUTADOS EL 10 DE JULIO DEL 2001.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

RAFAELA ALBURQUERQUE

ENMIENDA AL ACUERDO DE COMPRA

El presente Acuerdo entre R.O. & G International Trading Corp. Corporacion de la Florida (en lo adelante "RO&G"), Sec. de Estado de las Fuerzas Armadas (Fuerzas Armadas) de la República Dominicana(en lo adelante "SEFA") y el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (en lo adelante "STP"), siendo "RO&G", "SEFA" y "STP" en lo adelante llamados conjuntamente las "Partes" e individualmente cada una como la "Parte".

RELACION

POR CUANTO, esta es una ampliación al Acuerdo de Compra entre las Partes bajo el contrato SEFA "AP076552", y esta ampliación será referida en lo adelante como "El Acuerdo"

POR CUANTO, "SEFA" desea comprar a través de RO&G y exportar a la República Dominicana helicópteros y otros equipos establecidos en el Apéndice "A" anexo (en adelante los "Productos"). En adición, "SEFA" desea que RO&G contrate para o a nombre de "SEFA", el entrenamiento y servicios relacionados establecidos en el Apéndice "B-1", "B-2" (en lo adelante los "Servicios").

POR CUANTO, SEFA y STP desean que RO&G, en su nombre obtengan el financiamiento (en lo adelante el "Financiamiento") necesario para comprar los Productos establecidos en el Apéndice "A" y los Servicios establecidos en los Apéndice "B-1" y "B-2" y los servicios adicionales establecidos en el Apéndice "C".

POR CUANTO, STP será el Prestatario de esta transacción.

POR CUANTO, RO&G desea proveer los "Productos", "Servicios" y "Financiamientos" que SEFA y STP han requerido.

POR CUANTO, SEFA y STP han ejecutado el mandato para el financiamiento de la compra de los Productos y Servicios establecidos en los Apéndices "A", "B-1", "B-2" y "C". Una copia del mandato se anexa como Apéndice "D".

POR CUANTO, la compañía FLORIDA EXPORT FINANCE CORPORATION (en lo adelante "FEFC" deberá, en nombre de RO&G, coordinar los aspectos financieros del préstamo de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las representaciones, acuerdos, promesas y convenios aquí contenidos y otras consideraciones buenas y válidas cuya recepción y adecuación es por el presente reconocida, las Partes con intención de quedar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

RO&G se compromete a suplir, entregar, y proveer los “Productos” y “Servicios” establecidos en los Apéndices A y B anexos al presente Acuerdo, así como obtener financiamiento, con STP como Prestatario, de la manera y sujeto a los términos aquí establecidos. En consideración a dicho suministro, entrega y financiamiento “SEFA” pagará a RO&G las sumas que sean pagaderas a RO&G de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo. Dicho pago será realizado al momento y en la manera aquí establecido, y es acordado además por y entre las Partes, lo siguiente:

1) Descripción de Artículos, Productos y Servicios

- a) Los “Productos” y “Servicios” que sean suplidos y entregados bajo este Acuerdo serán aquellos descritos en los Apéndices A y B.
- b) El Apéndice “A” (los Productos) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o será provista a RO&G por “SEFA”, por escrito al ser requerida por escrito por RO&G:
 - i) Una lista de productos que contendrá las cantidades, especificaciones, números de modelo, nuevos o restaurados, números de partes y cualquier otra información que identifique, especifique esos productos que serán comprados.
 - ii) Todos los requisitos de envío, incluyendo envío, seguro y manejo de los productos.
 - iii) Toda y cualquier condición, incluyendo, no limitativamente, las garantías extendidas y método de pago.
 - iv) Toda y cualquiera otra información, requisitos y documentación que sea necesarios y apropiados.
- c) Los Apéndices “B-1” y “B-2” (Los Servicios) deberán contener la siguiente información y documentación anexa a ser provistos a RO&G por “SEFA” por escrito, al ser requerido por escrito por RO&G:
 - i) Una descripción completa de “los Servicios” que será rendida, incluyendo número de individuos que asistan a entrenamientos, el tipo de entrenamiento requerido, requisitos de apoyo, y cualquier otra información o documentación necesaria para proveer los “Servicios” contratados.
 - ii) Una descripción completa de todos los servicios legales servidos y a ser servidos.
 - iii) Una descripción completa de todos los gastos de bolsillo incurridos y a ser incurridos.

- iv) Toda y cualquier otra información, requisitos y documentación que sean necesarios y apropiados, incluyendo método de pago.
- d) El Apéndice "C" (Los Servicios adicionales) deberá contener la siguiente información y documentación anexa a ser provista a RO&G por "SEFA" por escrito, al ser requerido por escrito por RO&G:
 - v) Una descripción completa de "los Servicios adicionales" rendidos, incluyendo entrenamiento adicional del idioma ingles y entrenamiento de pilotos ya provistos, requerimiento de apoyo adicional provisto y cualquier otra información o documentación necesaria que refleje los "Servicios adicionales" provistos.
 - vi) Una descripción completa de todos los gastos de bolsillo incurridos y a ser incurridos.
 - vii) Toda y cualquier otra información, requisitos y documentación que sean necesarios y apropiados, incluyendo método de pago.

2) Orden de Compra Enmendada

Este Acuerdo, sus Anexos y todos sus Apéndices, al ser ejecutado, consentido y aprobado de conformidad a lo aquí dispuesto constituirán la Orden de Compra Enmendada por "SEFA" a RO&G (en lo adelante la "Orden de Compra Enmendada"), tal como está previsto en el Artículo 3 de la Orden de Compra entre las Partes bajo el Contrato SEFA "APO76552"

3) Precios de productos y Servicios

RO&G, basada en la Orden de Compra Enmendada, las especificaciones y la información contenida en la misma, conjuntamente con cualquier documentación incorporada a ella o provista de manera separada, deberá proveer a "SEFA" los "Productos" y "Servicios" establecidos en dicha Orden de Compra Enmendada por un valor que no excederá la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,415,464.00) como ha sido determinada por los Apéndices "A", "B-1", "B-2" y "C" como el "Precio Total del Contrato". Este precio incluye lo siguiente: La cantidad de los Productos, todo el entrenamiento y apoyo, seguro a todo el personal durante el período de entrenamiento, cargos adicionales, servicios, todas las garantías y requerimientos establecidos en la Orden de Compra Enmendada, embarque, manejo de entregas, seguro y todos los otros cargos relacionados a los "Productos" y "Servicios", todos los otros requerimientos establecidos en la Orden de Compra Enmendada y cualquier documento anexo a ellos. Todos los costos y cargos relativos al financiamiento de la compra de los "Productos" y "Servicios", seguros contra riesgos hasta la entrega final de los Productos, honorarios y cargos bancarios, cargos del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América

incluyendo cargos por garantía, honorarios de exposición e impuestos de los Estados Unidos de Norteamérica (si aplican). Todos los gastos legales y gastos de bolsillos, incurridos o en que se vayan a incurrir.

4) Entrega

Una vez completada cada unidad de Producto(s), SEFA tendrá el derecho de tener las unidades de productos entregados a un agente autorizado de SEFA en una localidad de los Estados Unidos de Norteamérica seleccionada por SEFA.

- a) Una vez inspeccionadas y aceptadas las unidades de Producto(s) el agente del SEFA deberá emitir un Certificado de Aceptación de las unidades.
- b) La unidad de "Producto(s)", después de la emisión del Certificado de Aceptación por el agente autorizado de SEFA, será enviada a la República Dominicana para el beneficio de SEFA; los costos de envío serán incorporados dentro del "Precio Total del Contrato".
- c) En el caso que la unidad de "Producto(s)" sea embarcada, aplicará lo siguiente:
 - i) Todos los cargos de desembarque, cargos y gastos portuarios, costos de desembarque, aranceles aduanales, impuestos de la República Dominicana, gastos de importación, cargos de transporte interno hasta el destino final y gastos por demoras serán por cuenta del Comprador y no serán incorporados al "Precio Total del Contrato". Las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G, por cualquier razón pague los cargos por demora a la entidad embarcadora, esta suma será considerada un costo interno y administrativo al "Precio Total del Contrato" y deberá ser reembolsable a RO&G por SEFA.

ii) Despacho de Aduanas

Si el Producto(s) no es retirado de aduanas dentro de los 90 días del arribo al Puerto en la República Dominicana, se considerará automáticamente que "SEFA" ha aceptado el Producto(s), según lo establecido en el Artículo 12 de este Acuerdo. En dicho caso se considerará que RO&G ha finalizado todas sus obligaciones bajo este Contrato para los productos específicos referidos en este sub-párrafo. Cualquier y todo cargo de demoras, derechos de aduanas, multas y cualquier otro cargo relativo a la no-remoción por "SEFA" de esos productos de las Aduanas, quedarán a cuenta de "SEFA" por el período total en que estos productos permanezcan en aduanas. En adición después de los 30 primeros días en que estos Productos permanezcan en aduana, RO&G no será responsable de daños

causados por agua, calor, aire salado u otros daños a estos Producto(s) debido al clima o medio ambiente.

- d) Los helicópteros Super Huey y Sea King, partes y entrenamiento establecidos en los Apéndices "A" y "B-2" serán entregados por el Gobierno de los Estados Unidos.

5) Honorarios Administrativos

En el "Precio Total del Contrato" se incluyen los siguientes honorarios y cargas: Honorarios administrativos de tres cuartos del uno por ciento (0.75%) anual del "Precio Total del Contrato" (Costos Consolidados de los Apéndices "A", "B-1", "B-2" y "C") sobre la vida del Préstamo según se establece en las disposiciones financieras aquí contenidas, todo pagadero por adelantado al desembolso del Préstamo.

6) Pago

- a) SEFA y STP pagarán a RO&G el "Precio Total del Contrato" tal como se establece en el Artículo 3 de esta Enmienda a la Orden de Compra como sigue:
 - i) Ochenta y cinco por ciento (85%) del "Precio Total del Contrato" incluyendo honorarios de exposición y todos los cargos financieros serán pagaderos al Banco norteamericano prestador mediante una Nota Promisoria ejecutada por STP, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y con todas las aprobaciones gubernamentales, (Una copia de los documentos de la propuesta del Préstamo se anexa e incorpora como Apéndice "E").
 - ii) El balance del "Precio Total del Contrato", incluyendo todas las cargas y costos financieros relacionados serán financiados y asegurados por SEFA y STP ejecutando una nota promisorio pagable al Banco prestador, garantizado con toda la solvencia moral y crediticia del Gobierno de la República Dominicana, firmada por el Secretario Técnico de la Presidencia y con todas las aprobaciones gubernamentales.
 - iii) El método de pago será mediante Carta de Crédito o por transferencia o cualquier otro método acordado entre las Partes y el banco seleccionado por el FEFC. Los pagos serán a cuenta de SEFA a favor de RO&G, por un 100% del "Precio Total del Contrato".
 - iv) Los pagos de los helicópteros Super Huey y Sea King, piezas y entrenamientos establecidos en los Apéndices "A" y "B-2" serán

pagados directamente a la Reserva Federal de los Estados Unidos a la cuenta de retención República Dominicana.

7) Términos y Condiciones del Financiamiento

El financiamiento está sujeto y condicionado de la manera siguiente:

- a) La voluntad de Exim Bank de enmendar su Carta de Interés No. L1076552XX para incorporar esta Enmienda al Acuerdo de Compra.
- b) La venta debe estar en cumplimiento de las políticas del Ex-Im Bank
- c) Terminación de todos los acuerdos legales y contratos de negociación de suministro así como la provisión de RO&G al Ex-Im Bank de una lista completa de potenciales suplidores y fabricantes para verificar el contenido de USA.
- d) Financiamiento bancario del 15% del balance está sujeto a la obtención de las aprobaciones bancarias internas y externas necesarias y la firma de las notas promisorias relacionadas a la documentación del crédito por STP.

8) Incremento del Precio

Todos los precios de los productos y servicios serán cerrados una vez RO&G reciba de STP las apropiadas garantías ejecutadas por Ex-Im Bank y las Notas Promisorias. Hasta que se produzca esta recepción, cualquier incremento en el precio de los productos y servicios de parte de los fabricantes y suplidores de los mismos será por cuenta del SEFA y podrá ser automáticamente adicionada al Precio Total del Contrato y valor financiado.

9) Contrato “Turnkey”

Este Acuerdo entre las Partes será un Contrato “Llave en Mano”.

10) Moneda

Todos los pagos bajo los términos de este Acuerdo serán efectuados en dólares de los E.E.U.U., totalmente libre de cualquier impuesto presente y futuro, o retención de impuesto de cualquier naturaleza por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier subdivisión política del mismo.

11) Tiempo y Entrega

La entrega de todos los Productos y la provisión de todos los servicios establecidos en los Apéndices “A”, “B-1” y “B-2” anexos serán completadas y provistas bajo los términos del presente contrato.

12) Garantía

RO&G tendrá personal certificado del fabricante de los productos para ensamblar los helicópteros. RO&G deberá, después de la certificación de dicho personal, entregar los "Productos" en perfectas condiciones al agente autorizado de SEFA. RO&G no ofrece ninguna otra garantía sobre los productos, explícita o implícita. Luego de finalizada esta obligación, las únicas garantías aplicables serán las de los fabricantes.

13) Aceptación por "SEFA"

A medida en que cada Producto específico sea ensamblado, instalado, probado y certificado de conformidad al Artículo 12, RO&G requerirá a "SEFA", por escrito, que su agente inspeccione dicho producto específico. La inspección del agente de "SEFA" será limitada al cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice "A" anexo. Si "SEFA" no acepta o rechaza el producto específico dentro de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de RO&G, se asumirá que el producto específico fue aceptado por "SEFA". Cualquier rechazo debe ser basado solo en cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A, hecho por escrito y enviado a RO&G dentro del periodo de 10 días arriba indicado.

14) Indemnización

Mediante la aceptación por escrito o la aceptación automática por "SEFA", según lo establecido en el Artículo 13, RO&G se libera de toda obligación o deber para cualquiera de las Partes en lo relativo a ese Producto específico. Además, "SEFA" indemnizará, defenderá y mantendrá a RO&G libre de daños, con respecto a ese Producto específico contra cualquier pérdida, demandas, responsabilidades, costo o gastos de cualquier naturaleza, incluyendo, no limitativamente, aquellos que surjan del uso de esos productos, dirigida contra RO&G como resultado de cualquier responsabilidad.

15) Reglamentos de Exportación

"SEFA" suplirá a RO&G regularmente toda la información y documentación necesaria requerida por RO&G en orden de permitirle a RO&G exportar los Productos comprados a la República Dominicana.

16) Impuestos y Derechos de Exportación

"SEFA" será enteramente responsable y deberá pagar, o desembolsar a RO&G por todos los impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otro cargo gubernamental, que puedan ser designados, que sean impuestos de ahora en adelante bajo o por cualquier autoridad o agencia gubernamental, que estén asociados con la ejecución por RO&G de sus obligaciones aquí establecidas, el pago de cualquier suma por

“SEFA” a RO&G de conformidad a este acuerdo, basado en los productos comprados o a su uso, o relativo a la importación de los productos comprados dentro de la República Dominicana de acuerdo a las leyes y reglamentos concernientes. Todas las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G, por cualquier razón, pague cualquier de estos costos, impuestos, u otras partidas establecidas en este artículo, RO&G será reembolsada por esta suma por SEFA tan pronto reciba una solicitud por escrito de RO&G.

17) Flete y Seguro

- a) El flete para el transporte de todos los productos a su destino final será arreglado por RO&G y el costo del mismo será parte del “Precio Total del Contrato” tal como se preveé en este Acuerdo.
- b) El seguro para el transporte de todos los productos, que serán suministrados bajo el Contrato, deberá ser cubierto por RO&G hasta su destino final y el costo será parte del Precio Total del Contrato.

18) Condiciones Precedentes

- a) Aprobación por el Gobierno. Como lo establece el Artículo 2 de este Acuerdo, se reconoce que el presente Acuerdo será considerado como aprobado por el Gobierno Dominicano una vez sea ejecutado por SEFA y el Secretario Técnico de la Presidencia (STP), apoderado por el Ejecutivo para firmar en nombre del Estado Dominicano, con la entera solvencia y crédito del Gobierno en nombre del País, en conformidad con la Ley No. 1486 del 20 de Marzo del 1938 y bajo al Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana.
- b) Es acordado que RO&G no estará obligado a comenzar a ejecutar hasta la fecha en que el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana STP haya firmado y entregado a RO&G las Notas Promisorias y la correspondiente documentación de crédito y evidencia de compromiso de deuda y que los pagos establecidos bajo el Artículo 6(iii) han sido autorizados y serán distribuidos de acuerdo con este Artículo 6.
- c) En el caso de que la aprobación de este Acuerdo sea denegada o se condicione a cualquier modificación de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones, ninguna de las Partes de este Acuerdo tendrá ninguna obligación con respecto a las otras, excepto en que mediante notificación por escrito, RO&G tendrá el derecho a ser reembolsada por los gastos de bolsillo, incluyendo viajes, trabajos realizados o productos entregados de acuerdo a los Apéndices “A”, “B-1”, “B-2” y “C”, así como todos los gastos incurridos en la tramitación y obtención de la aprobación de este Acuerdo.

- d) A la recepción por RO&G de este Contrato firmado por STP, RO&G obtendrá de Ex-Im Bank, la aprobación final, documentación de crédito y las Notas Promisorias que representen el 85% del financiamiento así como las Notas Promisorias y acuerdo de financiamiento del banco prestador correspondiente al 15% las cuales serán remitidas a STP para su firma.. A la recepción de las Notas Promisorias originales firmadas enviadas por STP, RO&G comenzará la ejecución bajo los términos y condiciones de este contrato de acuerdo al procedimiento de desembolso establecido en la Carta Mandato del Prestador .

19) Controversias

Las Partes acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier disputa, controversia o demanda que surja o se relacione con la interpretación, aplicación o rompimiento de este Contrato o cualquier acuerdo realizado en conexión a éste. En caso de que las Partes no logren llegar a una solución amigable de la disputa, controversia o demanda, las Partes acuerdan someter el caso a las cortes de los Estados Unidos de América, en el Estado New York y/o Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade, Florida, tal como se establece en el Artículo 20.

20) Sometimiento a Jurisdicción

Todas las Partes de este Acuerdo acuerdan irrevocablemente que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja o se relacione con este Acuerdo o las notas o las transacciones contempladas, puede ser instruida en los Estados Unidos de América, en cualquier corte federal o Estatal en el Estado de New York y/o el Estado de la Florida, en el condado de Miami-Dade. SEFA y STP, por el presente Acuerdo, renuncian irrevocablemente, a la máxima extensión permitida por la ley, a cualquier objeción que puedan tener ahora o en lo adelante con respecto a la jurisdicción competente o cualquier objeción basada en la no-convivencia de foro, o sobre la base de jurisdicción con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento legal, y con respecto a ellos mismos, se someten irrevocablemente, de manera general e incondicional, a la jurisdicción de cualquiera de estas cortes, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. SEFA & STP acuerdan, que una sentencia, después de completadas todas las apelaciones disponibles, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será terminante y vinculante para ellos y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, no limitativamente, la República Dominicana.

21) Citación al Procedimiento

- a) En el caso de cortes del Estado de la Florida o de cortes Federales en el Estado de la Florida y/o las cortes en el Estado de New York, SEFA and STP por el presente Acuerdo designaran, nombrarán y apoderarán al Embajador dominicano, cualquier cónsul dominicano, como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, en nombre de ellos, la citación

de cualquier y todos los procedimientos que puedan ser notificados en cualquier causa, demanda o procedimiento de las naturalezas referidas anteriormente, en el Estado de la Florida y/o el Estado de New York. Su designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente autorizado que lo suceda. SEFA & STP acuerdan que dicha citación del procedimiento puede ser hecha personalmente o por correo, enviada por SEFA y STP de cualquier causa, acción o procedimiento legal, en manos del agente designado precedentemente, a la dirección establecida, y dicho agente queda, por el presente Acuerdo, autorizado a aceptar, recibir y reconocer el mismo, por y en nombre de SEFA y STP y admitir la citación. La notificación a dicho agente será considerada como notificada personalmente a SEFA y STP y será legal y vinculante para todos los fines, sin importar el no envío de copias de dicho procedimiento legal a SEFA y STP ni tampoco la falta de recepción de la misma de parte de STP y SEFA y será completada una vez se haya enviado al agente asignado haya o no haya dicho agente dado notificación a SEFA y STP en la fecha más temprana permitida por la ley aplicable.

- b) En lo permitido por la ley aplicable, incluyendo, no limitativamente, tratados de los cuales los Estados Unidos de América y la República Dominicana sean partes, SEFA y STP acuerdan irrevocablemente a la citación de los procedimientos de cualquiera de las cortes mencionadas en cualquier causa, acción o procedimiento, por el envío de copias de los mismos por correo certificado, franco pago, requerido el recibo de devolución, a SEFA y STP en la dirección a que se hace referencia en la Sección 33. Dicha notificación será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por SEFA y STP, según sea el caso.
- c) SEFA y STP acuerdan que, en caso de que por cualquier razón el agente mencionado anteriormente no ejerza como agente para SEFA y STP para recibir las citaciones de los procedimientos en el Estado de la Florida y/o en el Estado de New York, en su nombre, SEFA y STP deberán designar lo más pronto posible un sucesor satisfactorio para RO&G, y entregar a RO&G evidencia por escrito de la aceptación de dicha designación por el agente sucesor. Estas disposiciones constituyen, entre otras, un acuerdo especial para citaciones entre Partes de este Acuerdo para los fines del Artículo 28 U.S.C. 1608.

22) Renuncia de Inmunidad

SEFA y STP reconocen y acuerdan que las actividades contempladas por las disposiciones de este Acuerdo son de naturaleza comercial más que gubernamentales o públicas, y por tanto reconocen y acuerdan que no tienen derecho a ninguna inmunidad en las bases de soberanía o con respecto dichas actividades o en ningún procedimiento legal que surja fuera de este Contrato o las Notas Promisorias. STP y SEFA con respecto a ellos mismos, renuncian expresa e

irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que exista o pueda existir (incluyendo inmunidad de procesos legales, jurisdicción de cualquier corte o de cualquier ejecución o anexo para lograr la ejecución antes de la sentencia, o de otro modo) o demanda que exista o pueda existir, y acuerdan no mantener dicho derecho o demanda en dichas acciones o procedimientos, ya sea en los Estados Unidos o en la República Dominicana.

23) Aplicación de la Ley

Este Acuerdo estará regido, interpretado y ejecutado de conformidad a las leyes del Estado de la Florida, EUA, sin dar efecto a los principios de conflictos de leyes.

24) Ejecución

En caso de que una causa, procedimiento, o acción legal sea emprendida por una Parte con relación a este Acuerdo, la Parte que prevalezca tendrá derechos a recobrar todos los costos y honorarios razonables de abogados, incluyendo los niveles de Pre-audiencia y Apelación.

25) Día de Trabajo

En lo concerniente a este Acuerdo, "Día de Trabajo" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o un día en el cual los bancos sean requeridos o autorizados a cerrar bajo las leyes del Estado de la Florida.

26) Fecha de Expiración

El Acuerdo terminará siete (7) años a partir de la fecha de su ejecución según se define en el Artículo 33, a menos que sea extendido por acuerdo mutuo de las Partes, por escrito.

27) Terceras Partes

Con excepción de lo establecido o referido específicamente en el presente Acuerdo, nada de lo aquí dispuesto, de manera expresa o implícita, puede o debe ser interpretado como otorgamiento a cualquier persona, que no sean las Partes y sus sucesores y asignados, ningún derecho o recurso bajo, o por, este Acuerdo.

28) Disposiciones Generales

- a) Si cualquiera de las disposiciones, o partes de ellas, de este Acuerdo resulte nula o inejecutable, ésta no afectará ninguna otra de las disposiciones, o partes de ellas, de Acuerdo, y este acuerdo deberá de ser interpretado como si dicha disposición nula o inejecutable fuera omitida.

- b) Ninguna renuncia a cualquier derecho o recurso con respecto a cualquier ocurrencia o evento en una ocasión será considerada como una renuncia de dicho derecho o solución con respecto a dicha ocurrencia o evento en cualquier otra ocasión.
- c) Este Acuerdo será vinculante, pasará sus beneficios y será ejecutable por los respectivos sucesores asignados y permitidos por las Partes.
- d) Las Partes confirman que es su deseo el que este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo al mismo, incluyendo notificaciones, han sido y serán redactados en el idioma inglés. Este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo, también puede ser preparado en Español. El Acuerdo en idioma inglés será considerado el Contrato real en cuanto a los términos, disposiciones e intenciones de las Partes. En caso de que haya alguna discrepancia entre las versiones en inglés y español, la versión en inglés prevalecerá.
- e) Este Acuerdo puede ser ejecutado por las Partes en contrapartidas separadas, cada una de las cuales, cuando se ejecuten y entreguen serán un original, pero todas esas contrapartes constituirán juntas un único instrumento.
- f) Ni este Acuerdo ni los derechos y obligaciones en él pueden ser asignados por cualquiera de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de cada una de las Partes.
- g) El tiempo es esencial para las Partes en este Acuerdo.
- h) SEFA y STP acuerdan ejecutar cualquier documentación adicional que RO&G, Ex-Im Bank, y/o el Banco Seleccionado por FEFC considere necesaria para efectuar los términos y disposiciones de este Acuerdo.

29) Fuerza Mayor

- a) Todas las Partes serán excusadas por el periodo de demora en la ejecución de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas cuando lo haya sido por causa o causas fuera de su control absoluto que incluirá, no limitativamente, todas las disputas laborables, conmociones civiles, desordenes civiles, protestas, disturbios civiles, guerras, operaciones de guerra, invasiones, emergencias nacionales o locales, actos de omisión por las autoridades del Gobierno, hostilidades de rebelión, usurpación de poder militar, sabotaje, reglamentaciones del Gobierno, ordenes, moratorias, o restricciones, fuego u otra casualidad, imposibilidad de obtener cualquier material, servicios o financiamientos, o a través de Actos de Dios.
- b) Sin perjuicio de los derechos respectivos bajo este Contrato, ninguna de las Partes será considerada responsable o será obligada a pagar cualquier forma

de compensación a las otras Partes en el Contrato, si la ejecución se retrasa o se detiene por circunstancias de fuerza mayor que incluirán, no limitativamente, paros, huelgas, protestas, motines, conmociones civiles, fuego, accidente, Actos de Dios, guerra, acción de Gobierno u otra causa fuera del control razonable, de los cuales las Partes no tenían conciencia al momento de la firma del Contrato, y los cuales las Partes no pudieron razonablemente haber previsto y protegido contra ellos.

- c) En caso de fuerza mayor según se define anteriormente, cualquier Parte notificará a las otras Partes por escrito, dentro de los catorce (14) días de su primera ocurrencia, y si continúa por un período mayor de seis (6) meses desde la fecha de dicha notificación, "SEFA" o RO&G tendrán el derecho a terminar este Contrato, mediante notificación por escrito.
- d) Bajo la cláusula, el derecho a terminar el Contrato solo se aplicará a aquello que haya estado sujeto a fuerza mayor.

30) Notificaciones

Cualquier notificación referida, permitida o contemplada en este Acuerdo deberá ser por escrito, dirigida a la Parte a ser notificada, a la dirección establecida más adelante o a cualquier otra dirección que cada Parte designe periódicamente mediante notificación, y será considerada como que ha sido notificada, entregada o enviada válidamente a los cinco días siguientes al depósito en el correo de los Estados Unidos de América, correos certificados, con franqueo prepago, o (b) el próximo día de trabajo después que dicha notificación fuera entregada a una empresa de transporte de entrega al próximo día, con calendarios regulares, con los honorarios de entrega ya sean prepagos o que un arreglo satisfactorio haya sido acordado con dichas empresas de transporte para el pago de dichos honorarios, o (c) a la recepción de la notificación entregada mediante telecopia, carta, telegrama, telex o entrega personal:

A RO&G : RO&G International Trading Corp.
7270 N.W. 12th ST, Suite 760
Miami, Florida, 33126

A "SEFA": Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas,
Avenida 27 de Febrero, Plaza de la Bandera
Santo Domingo, República Dominicana

A STP: Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Presidencial de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

31) Autoridad

Cada una de las Partes de este Acuerdo representa, garantiza y conviene en que tiene pleno poder y autoridad para ser Parte de este Acuerdo y ejecutar todos los documentos necesarios para efectuar los términos aquí establecidos, incluidos todos los documentos financieros requeridos por Exim-Bank y cualquier prestador.

32) Enmiendas

Este acuerdo no puede ser cambiado o enmendado sin el consentimiento previo por escrito de todas las Partes en él y ninguna de sus disposiciones puede ser sujeta a renuncia sin el consentimiento previo por escrito de la Parte vinculante.

33) Fecha efectiva del Contrato

La fecha de este Contrato será la fecha en que la última de las Partes de este Contrato lo haya firmado.

34) Subcontratación

RO&G tendrá el derecho absoluto de subcontratar, con terceras partes, cualquiera o todos sus deberes y obligaciones aquí establecidos.

35) Acuerdo Completo

El Acuerdo que surge constituye el acuerdo completo entre las Partes del mismo, y sobre cualquier y todo acuerdo oral o escrito entre las Partes y cualquier otras modificaciones firmadas por las Partes afectadas por él.

36) Prioridad

En todo lo demás concerniente el Contrato SEFA APO76552 como modificado y suplementado aquí y en todo convenio y condición aplicable mantendrá y continuará con toda su fuerza y efecto. En el caso de cualquier conflicto entre este Contrato y el Contrato SEFA APO76552, este Contrato enmendado tendrá control.

EN FE DE LO CUAL, las Partes establecen que este Acuerdo sea ejecutando en sus nombres por sus oficiales debidamente autorizados, a partir de la fecha establecida.

RO & G International Trading Corp
Miami, Florida U.S.A.

Sec. de Estado de las Fuerzas Armadas
Santo Domingo, República Dominicana

Por: _____

Por: _____

Fecha : _____

Fecha : _____

Secretariado Técnico de la Presidencia
República Dominicana

Secretario Técnico de la Presidencia

Fecha: _____

Costos Consolidados Descompuestos de Apendices "A", "B-1", "B-2" y "C"

Aeronaves	Apendice "A"	Apendice "B-1"	Apendice "B-2"	Apendice "C"	TOTAL
Huey II (10)	\$ 30,469,449				
SH-3 Sea King (6)	\$ 7,370,784				
Schweizer (4)	\$ 3,869,707				
Contrato por 2 Años en partes y servicios	\$ 5,676,035				
HANGARES Y EQUIPOS PARA HELIPUERTO	\$ 1,761,241				
Costo Total Aeronaves					\$ 49,147,216
Entrenamientos					
Entrenamiento Lenguaje Ingles					
Entrenamiento del Lenguaje		\$ 1,551,440	\$ 1,303,210		
Total entrenamiento del Lenguaje Ingles					\$ 2,854,650
Entrenamiento Pilotos					
Entrenamiento Piloto Basico		\$ 4,038,873			
Entrenamiento C.F.I.		\$ 614,788			
Entrenamiento Pilotos Super Huey			\$ 1,486,415		
Entrenamiento Pilotos Sea King			\$ 2,457,943		
Total Entrenamiento Pilotos					\$ 8,598,019
Entrenamiento Personal Rescate Sea King					
Personal Rescate Sea King			\$ 695,675		
Total Entrenamiento Rescate Sea King					\$ 695,675
Entrenamiento Mantenimiento					
Entrenamiento Mantenimiento Helicopteros		244,988	\$ 896,337		
Total Entrenamiento Mantenimiento					\$ 1,141,325
Entrenamiento Adicional Apendice "C":				\$ 1,961,163	\$ 1,961,163
Total por Apendice	\$ 49,147,216	\$ 6,450,089	\$ 6,839,580	\$ 1,961,163	
SUBTOTAL COSTOS AERONAVES Y ENTRENAMIENTOS:					\$ 64,398,048
Costos de logistica @ 1.5% del Sub-Total					\$ 965,971
Honorarios Administrativos y de manejo @ 3% de Aeronaves					\$ 1,474,416
Fundos de Emergencia					\$ 457,525
Honorarios Consultoria FEFC					\$ 350,000
PRECIO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 67,645,961
Menos 15% del Precio Total del Contrato					\$ 10,146,894
Mas 15% Honorarios Subcidiarios					\$ 60,000
Mas Honorarios de Exposicion de RO&G					\$ 1,324,706
TOTAL A SER FINANCIADO POR RO & G. INTERNATIONAL TRADING					\$ 11,531,600
85% del PRECIO TOTAL DEL CONTRATO garantizado por el Ex-Im Bank					\$ 57,499,066
Honorarios exposicion del Ex-Im Bank 12.18% por 10 años					\$ 7,044,798
85% Honorarios Subcidiarios					\$ 340,000
TOTAL A SER GARANTIZADO POR EL EXIM-BANK					\$ 64,883,864
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					\$ 76,415,464

El Costo Total del Proyecto ya incluye los gastos de cierre, de exposicion y otros honorarios establecidos por el Ex-Im Bank, RO&G, FEFC y Sun Trust Bank

Los helicopteros Super Huey y Sea King y las piezas y entrenamientos seran entregados por el Gobierno De Los Estados Unidos. Los Pagos se haran directamente a la Reserva Federal De Los Estados Unidos a la cuenta de retencion de La Republica Dominicana.

Apendice "A"

**RECONSTRUCCION DE HELICOPTEROS HUEY II, SEA KING Y SCHWEIZER
COMPARACION OPCION/RENDIMIENTO**

DESCRIPCION	BASICO	S-3	HUEY II
OPCIONES DE RECONSTRUCCION:			
RECONSTRUCCIONES DE PARTES LIGERAS (CURRENT SOF'S)	SI	SI	SI
REEMPLAZO DE HELICES Y DEL FIN SPAR DE HELICOTEROS	SI	N/A	N/A
KIT"A" (MODIFICACION DEL FUSELAJE PRINCIPAL Y DE COLA)	NO	SI	SI
KIT "B" (TREN ATERRIZAJE ROTABLE, (MENOS MRB), MODIFICACION ESTRUCTURA DE VELOCIDAD (PYLON), MODIFICACION LIFT BEAM, MODIFICACION ENFRIADOR ACEITE (OIL COOLER)	NO	SI	SI
KIT "C" (ASPAS MR, ACCION HIDRAULICA)	NO	NO	SI
KIT "D" (COMUNICACION COMERCIAL Y DE NAVEGACION)	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
MEJORAMIENTO DE MOTORES DESDE T53-L-13B A T53-L-703	NO	NO	SI

Actualizacion/Reconstruccion Huey II	# De Unidades	costo/unidad	Costo Total
Incluye costo EDA de la aeronave, transporte a las facilidades de reconstruccion, transporte al puerto de desembarque, equipo de entrega dentro del pais, reconst. cuaderna DMWR aplicable, aplicacion de todo MWOs (incluye alambres para equipos de navegacion (wire strike) y NVG), aplicacion de kits A, B, y C, conversion de motores a los estandares OEM 703, y a las nuevas normas comerciales de aviacion OTS.	10	\$ 3,046,945	\$ 30,469,449
Total			\$ 30,469,449

Apndice "A"

**RECONSTRUCCION DE HELICOPTEROS HUEY II, SEA KING Y SCHWEIZER
COMPARACION OPCION/RENDIMIENTO**

SH-3 Sea King (Equipo usado reconstruido)	# De Unidades	Costo/unidad	Costo Total
Motores T58-GE-402	6	\$ 1,228,464	\$ 7,370,784
Total			\$ 7,370,784

PRESUPUESTO CONTRATO DE SERVICIOS POR 2 AÑOS CON PIEZAS PARA 16 HELICOPTEROS \$ 5,676,035
A SER PRORRATEADO CON CADA EMBARQUE DE HELICOPTERO

Schweizer Model 333 (Equipo Nuevo)	Units	Price/Unit	Total
Equipo Estandar: Motor de turbina sencilla, Controles de vuelo Mano-Izquierda P.I.C., Grupo Instrumento de vuelo, dos asientos delantero y trasero, Tren aterrizaje pesado (Heavy Duty Landing Gear Skid Shoes), en condicion nueva, inspeccion precomprada para asegurar la calidad de las aeronaves y de los repuestos .	4	\$ 555,583	\$ 2,222,331
Licencia Desinteres de 3er Partes Inspeccion Pre-comprada	4	\$ 2,853	\$ 11,413
Equipos Opcionales	4	\$ 148,534	\$ 594,136
Repuestos y herramientas requeridas para Modelo 333.	4		\$ 528,681
Soporte Logistico			\$ 65,870
Entrenamiento de Mantenimineto			\$ 139,490
Entrenamiento Piloto			\$ 242,170
Empaque y Embarque			\$ 65,615
Costo Total para 4 Helicopteros Schweizer Model 333			\$ 3,869,707

HANGARES Y EQUIPOS PARA HELIPUERTO \$ 1,761,241

TOTAL COSTOS AERONAVES \$ 49,147,216

Los helicopteros Super Huey y Sea King y las piezas y entrenamientos seran entregados por el Gobierno De Los Estados Unidos. Los Pagos se haran directamente a la Reserva Federal De Los Estados Unidos a la cuenta de retencion de La Republica Dominicana.

Apndice "B-1"

Programa de Entrenamiento para Pilotos y Mecanicos de Helicopteros

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluira lo siguiente:

Descripcion	Dias	No./Per.	Costo/Hr.	Costo/dia	Costo/Pers.	Total
1 Entrenamiento Lenguaje Ingles						
Enseñanza idioma ingles: Este es un programa de entrenamiento continuo para 100 estudiantes.						
Este curso intensivo del idioma ingles durara aproximadamente doce (12) semanas e incluira enseñanza sobre terminologia de aviacion.						
Enseñanza (Tuition)		100			\$ 5,284	\$ 528,372
Viajes, transportacion		100			\$ 2,554	\$ 255,380
Hospedaje y alimentos		100			\$ 4,967	\$ 496,669
Gastos diarios		100			\$ 2,113	\$ 211,349
Servicios Administrativos						\$ 59,671
Costo Total del curso de idioma para oficiales						\$ 1,551,440

2 Entrenamiento de Pilotos						
Instructores de Vuelos Certificados (C.F.I.) - 3 Pilotos						
Duracion: Aproximadamente dos (2) meses.						
Incluye: 1 Instructor de vuelos Certificado (CFI): 15 horas de instruccion, 20 horas de instruccion de tierra, prueba escrita y oral.						
Enseñanza		12			\$ 39,628	\$ 475,534
Viajes, transportacion		12			\$ 2,554	\$ 30,646
Hospedaje y alimentos		12			\$ 4,967	\$ 59,600
Gastos diarios		12			\$ 2,113	\$ 25,362
Servicios Administrativos						\$ 23,646
Costo Total del curso de idioma para oficiales C.F.I.						\$ 614,788

Apendice "B-1"

Programa de Entrenamiento para Pilotos y Mecanicos de Helicopteros

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluira lo siguiente:

3 Entrenamiento de Piloto para Cadetes:

Duracion: Aproximadamente seis (6) meses.

Incluye: Instruccion R22, transicion y emergencia R44, 43 horas de instruccion, prueba oral y escrita. Licencia Piloto Privado (PPL). Aproximadamente 75 horas de vuelo, 90 horas instruccion de tierra y 20 horas del simulador.

Enseñanza	100			\$ 30,822	\$ 3,082,168
Viajes, transportacion	100			\$ 2,113	\$ 211,349
Hospedaje y alimentos	100			\$ 4,139	\$ 413,891
Gastos diarios	100			\$ 1,761	\$ 176,124
Servicios Administrativos					\$ 155,341

Total Costo para el entrenamiento de Cadetes

\$ 4,038,873

4 Entrenamiento Mecanicos de Helicoptero

Entrenamiento Mecanicos de Helicoptero: diez (10) Mecanicos :

Duracion: Aproximadamente tres (3) meses..

Este curso de mantenimiento de helicoptero durara aproximadamente tres (3) meses y cubrira:

OH-58A/206 Mantenimiento de campo
OH-58A/206 Revision Componentes
Mantenimiento de Turbina Gemela
Revision Componentes de Turbna Gemela
Mantenimineto Robinson R22/R44
Este curso se dictara en español

Enseñanza (Tuition)	10			\$ 13,385	\$ 133,854
Viajes, transportacion	10			\$ 2,862	\$ 28,620
Hospedaje y alimentos	10			\$ 3,346	\$ 33,464
Gastos diarios	10			\$ 3,963	\$ 39,628
Servicios Administrativos					\$ 9,423

Costo Total Entrenamiento mecanicos Super Huey

\$ 244,988

COSTO TOTAL ENTRENAMENTOS

\$ 6,450,089

NOTA: El costo del entrenamiento aqui establecido ha sido estimado y puede variar en base a las habilidades de cada estudiante individual en el entendimiento de las materias dadas, así como en su comprension del idioma ingles.

Apendice "B-2"

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA SUPER HUEY Y SEA KING

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

Descripcion	Dias	No./Per.	Costo/Hr.	Costo/dia	Costo/Pers.	Total
1 Entrenamiento de Ingles						
Este curso intensivo del idioma ingles durara aproximadamente doce (12) semanas e incluire enseñanza sobre terminologia de aviacion.						
Super Huey: 30 Pilotos						
Sea King: 18 Pilotos						
18 Jefes Tripulacion						
18 Miembros Tripulacion Rescate						
Enseñanza (Tuition)		84			\$ 5,284	\$ 443,832
Viajes, transportacion		84			\$ 2,554	\$ 214,519
Hospedaje y alimentos		84			\$ 4,967	\$ 417,202
Gastos diarios		84			\$ 2,113	\$ 177,533
Servicios Administrativos						\$ 50,123
Total costo para entrenamiento de ingles para oficiales						\$ 1,303,210

2 Entrenamiento de Transcicion						
Super Huey						
Duracion: Aproximadamente dos (2) meses.						
Incluye: Transcicion dentro Helicopteros Super Huey						
Curso: Aproximadamente 15 horas de vuelo, 30 horas en tierra y 20 horas en simulador.						
Enseñanza (Tuition)	15	30	\$3,000		\$ 39,628	\$ 1,188,836
Viajes, transportacion		30			\$ 2,113	\$ 63,405
Hospedaje y alimentos		30			\$ 4,139	\$ 124,167
Gastos diarios		30			\$ 1,761	\$ 52,837
Servicios Administrativos						\$ 57,170
Costo Total entrenamiento Super Huey						\$ 1,486,415

3 Sea King Entrenamiento de transcision:						
Duracion: Aproximadamente dos (2) meses.						
Incluye: transcision dentro Helicopteros H-3 Sea King						
Curso: Aproximadamente 40 horas de vuelo, 60 horas instruccion en tierra y 20 horas en simulador.						
Enseñanza (Tuition)	40	18	\$3,500		\$ 123,287	\$ 2,219,161
Viajes, transportacion		18			\$ 2,113	\$ 38,043
Hospedaje y alimentos		18			\$ 4,139	\$ 74,500
Gastos diarios		18			\$ 1,761	\$ 31,702
Servicios Administrativos						\$ 94,536
Costo Total entrenamiento en Sea King						\$ 2,457,943

Apendice "B-2"

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA SUPER HUEY Y SEA KING

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

4 Sea King Rescue Crew Training:

Duration: Approximately two (2) months.

Includes: Water, Disaster, & Mountain Rescue. Others maybe determined by the needs and or requirements of SEFA.

Enseñanza (Tuition)	36			\$ 10,567	\$ 380,428
Viajes, transportacion	36			\$ 2,113	\$ 76,086
Hospedaje y alimentos	36			\$ 4,139	\$ 149,001
Gastos diarios	36			\$ 1,761	\$ 63,405
Servicios Administrativos					\$ 26,757

Total cost for training

\$ 695,675

5 Mecanicos de Helicoptero Sea King

Duracion: Aproximadamente tres (3) meses..

Este curso de mantenimiento de helicoptero durara aproximadamente tres (3) meses y cubrira:

Este curso se dictara en español

Enseñanza (Tuition)	18			\$ 13,385	\$ 240,937
Viajes, transportacion	18			\$ 2,862	\$ 51,516
Hospedaje y alimentos	18			\$ 3,346	\$ 60,234
Gastos diarios	18			\$ 2,113	\$ 38,043
Servicios Administrativos					\$ 15,629

Costo Total Entrenamiento mecanicos Sea King

\$ 406,360

6 Mecanicos de Helicoptero Super Huey

Duracion: Aproximadamente tres (3) meses..

Este curso de mantenimiento de helicoptero durara aproximadamente tres (3) meses y cubrira:

Huey II Mantenimiento de campo
Huey II Revision Componentes
Mantenimiento de Turbina
Revision Componentes de Turbna
Este curso se dictara en español

Enseñanza (Tuition)	20			\$ 13,385	\$ 267,708
Viajes, transportacion	20			\$ 2,862	\$ 57,240
Hospedaje y alimentos	20			\$ 3,346	\$ 66,927
Gastos diarios	20			\$ 3,963	\$ 79,256
Servicios Administrativos					\$ 18,845

Costo Total Entrenamiento mecanicos Super Huey

\$ 489,977

Apendice "B-2"

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA SUPER HUEY Y SEA KING

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

TOTAL COSTO ENTRENAMIENTOS	\$ 6,839,580
-----------------------------------	---------------------

El entrenamiento de los helicopteros Super Huey y Sea King sera entregado por el Gobierno De Los Estados Unidos. Los Pagos se haran directamente a la Reserva Federal De Los Estados Unidos a la cuenta de retencion de la Republica Dominicana.

Apendice "C"

Entrenamientos y Servicios

Los siguientes precios incluyen seguro medico y de vida de cada participante del proyecto.

Item	Programa de Entrenamiento				
	Dias	No./Per.	Costo/Dia	Costo/Pers.	Total
BALANCE					
Fuente: Contrato Compra, Noviembre 2000					
Servicios Entrenamientos Actuales					
Costos Entrenamientos Adicionales					
Entrenamiento un Oficial C.F.I.	360	1	\$178	63,953 \$	63,953
Entrenamiento de Piloto para un Cadete	360	1	\$88	31,582 \$	31,582
Horas adicionales de vuelo en tierra	180	23	\$189	34,014 \$	782,325
Articulos variados (Libros, radios, furgones, etc)				\$	41,175
Entrenamiento adicional idioma ingles	120	25		5,116 \$	127,907
Total				\$	1,046,942
Costo de Vida adicional					
Viajes y transporte	360	25	\$29	10,341 \$	258,518
Alimentos	360	25	\$24	8,649 \$	216,229
Hospedaje y Dietas diarias	360	25	\$52	18,744 \$	351,499
Servicios Administrativos				\$	87,975
Total				\$	914,221
Total Costos actuales de Entrenamientos				\$	1,961,163
Balance Total Pendiente pago a R.O. & G. International Trading, Corp.					\$ 1,961,163

NOTA: Estos gastos adicionales representan la extension del periodo original del programa de entrenamiento de 6 meses a 18 (Dieciocho) meses, atendiendo requerimientos de las instituciones participantes en el programa educativo, tambien debido a las barreras del idioma y a la inclusion de un cadete y un oficial adicional lo cual represento sobre 5000 horas adicionales de instruccion en tierra y horas de vuelo.

Suppliers List for Addendum to SEFA Contract AP076552

For Super Huey and Training

US ARMY AVIATION AND MISSILE COMMAND

Restone Arsenal
Alabama, USA
Contact: Karl Barton
Phone (256) 313-5130

For Seaking and Training

US NAVY AVIATION

Naval Air Systems Command Public Affairs Department
47123 Buse Road, Unit IPT
Bldg. 2272, Suite 075
Patuxent River, MD 20670-5440
Contact: Gilberto Chavarria
Phone (301) 757-8764

FOR SERVICES AND OTHERS SUPPLIES

RO. & G. International Trading, Corp

7270 NW 12th ST, Suite 760
Miami, FL 33126
Phone (305) 470-7515, FAX (305) 406-1767

For Schweizer 333 Helicopters and Training

SCHWEIZER AIRCRAFT CORP.

Box 147 Elmira, N.Y. 14902
Phone: (607) 739-3821 Ext 4376
FAX: (607) 796-2488
Contact: Peter S. Schweizer

For Financial Consultant

Florida Export Finance Corporation (FEFC)

10400 N.W. 33rd Street, Suite 200
Miami, FL, 33172-5902
Phone: (786) 845-0400
Fax: (786) 845-0404
Contact: J. Stephen Fancher

Suppliers List for Addendum to SEFA Contract AP076552

OTHERS

For Helicopters Parts and Service:

U.S. Helicopters, Inc.

Post Office Box 625
Marshville, North Carolina 28103
USA
Phone: (704) 233-5000
FAX: (704) 233-4255

Bell Helicopter Textron, Inc.

3000 South Norwood At Trinity
Hurst, TX 76053
Phone: (817) 280-5335
FAX: (817) 280-3911
Contact: K. M. Hamp

For Sea King Parts and Service:

I.M.P. Fishing Gear U.S.

44 South Street
New Bedford, MA
2740
Tel: (508) 993-0010
Fax: (902) 993-9005
Contact: John Reardon
E-mail: John4impnb@aol.com

For Language Training

Language Exchange International

500 NE Spanish River Blvd., Suite 12
Boca Raton, FL 33431
USA
Contact Tony Haag
Phone: (561) 368-3913, FAX (561) 368-9380

Aviation Language Schools, Inc.

74 Tingle Lane
Marathon, FL 33055, USA
Contact: Deborah Balter
Phone: (305) 289-9228 FAX (305) 289-9224

For Lodging and Meals

Affordable Corporate Leasing

8181 NW 36th Street, Suite 1905
Miami, FL 33166
Contact: Lionel Reyes
Phone: (305) 279-0558, FAX (305) 271-1665

Suppliers List for Addendum to SEFA Contract AP076552

Cypress Cove

1949 Cove Lake Road

North Lauderdale

Miami, FL 33068

Contact: Nicole Satterfield, Phone (954) 972-6002, FAX: (954) 972-0636

For Private Pilot and C.F.I. Training

Helicenter International Academy

14250 SW 129th. ST

Kendall-Tamiami Executive Airport Bldg. 235-3

Miami, FL 33186

Contact Capt. Gilberto Elias

Phone: (305) 252-9016

Sección 1

Financiamiento Garantizado por el Banco Ex – Im

Facilidades:	Financiamiento para cubrir 85% del valor del Contrato respaldado por una garantía comprensiva en incondicional de un 100% provista por el Export – Import Bank of the United States (“Ex – Im Bank”) por el principal y los intereses sustancialmente bajo los términos y condiciones aquí descritos.
Banco Prestador:	Sun Trust Bank
Agente del Ex – Im Bank:	El Sun Trust actuará como agente de record para los fines de administrar la facilidad con el Ex – Im Bank.
Exportadores:	RO&G International Trading, Corp., Miami, Florida
Suplidores:	RO&G International Trading, Corp., Miami, Florida y otros suplidores de equipos y servicios de los E.U. A. a determinarse.
Comprador:	Sec. de Estado de las Fuerzas Armadas (Fuerzas Armadas) Santo Domingo, Dominican Republic
Prestatario/Garante:	Secretario Técnico de la Presidencia, República Dominicana.
Descripción del Producto:	Helicópteros, 2. años de servicios de mantenimiento y repuestos, hangares y equipos para helipuerto y entrenamiento para pilotos, instructores y mecánicos para cada uno.
Contenido Extranjero:	No se espera ningún contenido extranjero en el momento.
Valor Total del Proyecto:	US\$76,415,464.00
Valor total del Contrato:	US\$67,645,960.00
Menos Pago Inicial Mínimo:	US\$10,146,894.00
Más Honorarios Subsidiarios Elegibles:	US\$340,000.00
Valor Total Financiable:	US\$57,499,066.00

Más Honorarios de Exposición

Ex – Im Bank: US\$7,044,798.00 (Estimado en 12.18%, de las Tablas actuales de Honorarios por Exposición del Ex – Im Bank). Includido en Valor Financiable Ex-Im).

Valor Total Financiado: US\$64,883,864.00

Tasa de Interés y otros Honorarios.

Honorarios de Compromiso
del Prestador:

US\$400,000.00 (incluye honorarios de compromiso del prestador, honorarios de arreglos, honorarios legales y de carta de crédito)

Honorarios de Compromiso
del Ex – Im Bank:

1/8% (.0125%) del Valor Total Financiado no girado pagadero cuatrimestralmente en cuotas vencidas y no pagadas.

Tasa de Interés:

0.50 puntos básicos (.50%) por año sobre la Tasa Ofrecida del Interbank de Londres ("LIBOR") en 6 meses en el registro de préstamos y ajustado cada 6 meses. El análisis de costo utiliza la tasa Libor actual de 6 meses para computar el costo completo.

Opción de Tasa Fija:

Si el Prestatario desea considerar una opción de tasa fija al final de periodo de desembolso, SUNTRUST Bank proveerá dicha opción para consideración.

Costo Anual del
Financiamiento:

3.96% por año. Esto representa el costo estimado anual total del financiamiento que incluye intereses del capital y todos los honorarios estimados que se detallan aquí. Nótese que estos cálculos están basados a las tasas vigentes al 30 de Abril del 2002.

Términos del Repago
del Principal:

Diez (10) años a ser repagados en 20 pagos semestrales del principal más los intereses vencidos y no pagados, comenzando seis meses después de la fecha del último envío. (O según lo apruebe el Ex – Im Bank)

Calendario
de desembolsos:

Para el propósito de este análisis hemos proyectado desembolsos semestrales en cuatro desembolsos iguales en un periodo de 18 meses. Estas proyecciones se utilizan en nuestro modelo financiero para estimar el costo completo del financiamiento.

Método de Desembolso:

Los desembolsos serán efectuados mediante el Método de Carta de Crédito. El Sun Trust Bank será el emisor de las cartas de crédito. A ningún banco en la República Dominicana se le requerirá expedir cartas de crédito. Los fondos serán desembolsados contra presentación de los documentos de embarque requerido bajo la(s) carta(s) de crédito del Sun Trust Bank.

Documentación:

El Prestatario ejecutará cualquier y todos los documentos de forma y de fondo satisfactorios, según sea requerido por Sun Trust Bank y el Ex – Im Bank.

Seguridad:

Aunque el Sun Trust Bank aspira mantener estos préstamos hasta su madurez, se reserva el derecho a asegurar y vender dichos valores de conformidad a lo que se establece en los términos y condiciones.

Requisitos del Ex – Im Bank:

Barco de Bandera de E.U.A.: Para transacciones de más de \$10 millones, Ex –Im Bank requiere que los envíos sean en barcos de bandera de los E.U.A. Puede ser obtenido un permiso de la Comisión Marítima de los E.U.A. para permitir envíos en barcos de bandera extranjera, sin embargo, el costo del envío será considerado como de contenido extranjero. Este contenido extranjero puede ser considerado parte del contenido extranjero elegible que se puede aplicar al 15% del pago inicial.

Carta de Mandato:

El Ex –Im Bank requiere una Carta de Mandato de todos los Prestatarios que indique el SUN TRUST y tiene Mandato para actuar como agente en los arreglos financieros. También compromete al Prestatario y al garante a pagar cualquier y todos los honorarios asociados con este proyecto de conformidad a los términos.

Favor de referirse a los **Términos y Condiciones** anexos para las definiciones de términos utilizados en esta propuesta. Si desea que nosotros realicemos los arreglos del financiamiento, SUN TRUST requerirá que la Carta de Mandato original firmada por el Prestatario y el Garante sea devuelta a nosotros para que sea incluida en la aplicación final de compromiso.

Anexos:

Carta de Mandato
Calendario de Pago y Análisis de Costos Completos
Términos y Condiciones.

APENDICE "D"

Carta de Mandato

Para:

Sun Trust Bank

Ms. Cynthia Flores, Vice President

200 S. Orange Avenue, MC-1048

Orlando, Florida 32801 U.S.A.

Ref.: Arreglo de financiamiento bajo contrato SEFA076552

Descripción del Producto: Helicópteros y entrenamiento

Exportador: RO&G International Trading, Corp., Miami, Florida

Suplidor: Varios suplidores de los Estados Unidos.

Comprador: Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (Fuerzas Armadas) de la República Dominicana

Prestatario/Garante: Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana.

Costo total del Proyecto: US\$76,415,464.00

Monto Total Financiado: US\$64,883,464.00 (bajo la facilidad del Ex – Im Bank)

Por la presente se le requiere al Sun Trust a realizar los arreglos financieros de la transacción descrita previamente detallada en la hoja de términos de Sun Trust de fecha 10 de Mayo del 2002 (anexo). El Comprador, Prestatario y Garante por la presente acuerdan pagar todos los honorarios del Ex – Im Bank y Sun Trust conexión con este financiamiento según lo estipulado en la hoja de términos. Entendemos que los valores actuales están sujetos a cambios por las condiciones del mercado al momento de la aprobación final.

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (Comprador)

Firma autorizada

Fecha

Secretario Técnico de la Presidencia, República Dominicana (Deudor/Garante)

Firma autorizada

Fecha

Tabla Desembolsos y Pagos: Proyecto AMPLIACION ORDEN COMPRA HELICOPTEROS

Fecha	Desembolsos Principal	Principal Desembolsado	Desembolsos Pendientes	Pago Principal	Pago Intereses	Honorarios Cierre y Exposición	Flujo de Caja
			\$ 64,883,863.50				
15/Jun/2002	\$ 16,220,965.88	\$ 16,220,965.88	\$ 48,662,897.63			\$ 3,003,495.64	\$ 13,217,470.24
15/Jul/2002							
15/Aug/2002							
15/Sep/2002							
15/Oct/2002							
15/Nov/2002							
15/Dec/2002	\$ 16,220,965.88	\$ 32,441,931.75	\$ 32,441,931.75		\$ 193,232.26	\$ 3,003,495.64	\$ 13,217,470.24
15/Jan/2003							
15/Feb/2003							
15/Mar/2003							
15/Apr/2003							
15/May/2003							
15/Jun/2003	\$ 16,220,965.88	\$ 48,662,897.63	\$ 16,220,965.88		\$ 386,464.51	\$ 3,003,495.64	\$ 13,217,470.24
15/Jul/2003							
15/Aug/2003							
15/Sep/2003							
15/Oct/2003							
15/Nov/2003							
15/Dec/2003	\$ 16,220,965.88	\$ 64,883,863.50	\$.00		\$ 579,696.77	\$ 3,003,495.64	\$ 13,217,470.24
15/Jan/2004							
15/Feb/2004							
15/Mar/2004							
15/Apr/2004							
15/May/2004							
15/Jun/2004		\$ 61,639,670.33		\$ 3,244,193.18	\$ 772,929.02		
15/Jul/2004							
15/Aug/2004							
15/Sep/2004							
15/Oct/2004							
15/Nov/2004							
15/Dec/2004		\$ 58,395,477.15		\$ 3,244,193.18	\$ 734,282.57		
15/Jan/2005							
15/Feb/2005							
15/Mar/2005							
15/Apr/2005							
15/May/2005							
15/Jun/2005		\$ 55,151,283.98		\$ 3,244,193.18	\$ 695,636.12		
15/Jul/2005							
15/Aug/2005							
15/Sep/2005							
15/Oct/2005							
15/Nov/2005							
15/Dec/2005		\$ 51,907,090.80		\$ 3,244,193.18	\$ 656,989.67		
15/Jan/2006							
15/Feb/2006							
15/Mar/2006							
15/Apr/2006							
15/May/2006							
15/Jun/2006		\$ 48,662,897.63		\$ 3,244,193.18	\$ 618,343.22		
15/Jul/2006							
15/Aug/2006							
15/Sep/2006							
15/Oct/2006							
15/Nov/2006							
15/Dec/2006		\$ 45,418,704.45		\$ 3,244,193.18	\$ 579,696.77		
15/Jan/2007							
15/Feb/2007							
15/Mar/2007							
15/Apr/2007							
15/May/2007							
15/Jun/2007		\$ 42,174,511.28		\$ 3,244,193.18	\$ 541,050.32		
15/Jul/2007							
15/Aug/2007							

Tabla Desembolsos y Pagos: Proyecto AMPLIACION ORDEN COMPRA HELICOPTEROS

Fecha	Desembolsos Principal	Principal Desembolsado	Desembolsos Pendientes	Pago Principal	Pago Intereses	Honorarios Cierre y Exposicion	Flujo de Caja
15/Sep/2007							
15/Oct/2007							
15/Nov/2007							
15/Dec/2007		\$ 38,930,318.10		\$ 3,244,193.18	\$ 502,403.87		
15/Jan/2008							
15/Feb/2008							
15/Mar/2008							
15/Apr/2008							
15/May/2008							
15/Jun/2008		\$ 35,686,124.93		\$ 3,244,193.18	\$ 463,757.41		
15/Jul/2008							
15/Aug/2008							
15/Sep/2008							
15/Oct/2008							
15/Nov/2008							
15/Dec/2008		\$ 32,441,931.75		\$ 3,244,193.18	\$ 425,110.96		
15/Jan/2009							
15/Feb/2009							
15/Mar/2009							
15/Apr/2009							
15/May/2009							
15/Jun/2009		\$ 29,197,738.58		\$ 3,244,193.18	\$ 386,464.51		
15/Jul/2009							
15/Aug/2009							
15/Sep/2009							
15/Oct/2009							
15/Nov/2009							
15/Dec/2009		\$ 25,953,545.40		\$ 3,244,193.18	\$ 347,818.06		
15/Jan/2010							
15/Feb/2010							
15/Mar/2010							
15/Apr/2010							
15/May/2010							
15/Jun/2010		\$ 22,709,352.23		\$ 3,244,193.18	\$ 309,171.61		
15/Jul/2010							
15/Aug/2010							
15/Sep/2010							
15/Oct/2010							
15/Nov/2010							
15/Dec/2010		\$ 19,465,159.05		\$ 3,244,193.18	\$ 270,525.16		
15/Jan/2011							
15/Feb/2011							
15/Mar/2011							
15/Apr/2011							
15/May/2011							
15/Jun/2011		\$ 16,220,965.88		\$ 3,244,193.18	\$ 231,878.71		
15/Jul/2011							
15/Aug/2011							
15/Sep/2011							
15/Oct/2011							
15/Nov/2011							
15/Dec/2011		\$ 12,976,772.70		\$ 3,244,193.18	\$ 193,232.26		
15/Jan/2012							
15/Feb/2012							
15/Mar/2012							
15/Apr/2012							
15/May/2012							
15/Jun/2012		\$ 9,732,579.53		\$ 3,244,193.18	\$ 154,585.80		
15/Jul/2012							
15/Aug/2012							
15/Sep/2012							
15/Oct/2012							
15/Nov/2012							
15/Dec/2012		\$ 6,488,386.35		\$ 3,244,193.18	\$ 115,939.35		

Tabla Desembolsos y Pagos: Proyecto AMPLIACION ORDEN COMPRA HELICOPTEROS

Fecha	Desembolsos Principal	Principal Desembolsado	Desembolsos Pendientes	Pago Principal	Pago Intereses	Honorarios Cierre y Exposicion	Flujo de Caja
15/Jan/2013							
15/Feb/2013							
15/Mar/2013							
15/Apr/2013							
15/May/2013							
15/Jun/2013		\$ 3,244,193.18		\$ 3,244,193.18	\$ 77,292.90		
15/Jul/2013							
15/Aug/2013							
15/Sep/2013							
15/Oct/2013							
15/Nov/2013							
15/Dec/2013		\$.00		\$ 3,244,193.18	\$ 38,646.45		
15/Jan/2014							
15/Feb/2014							
15/Mar/2014							
15/Apr/2014							
15/May/2014							
15/Jun/2014							
	\$ 64,883,863.50			\$ 64,883,863.50	\$ 9,275,148.29	\$ 12,013,982.56	\$ 52,869,880.94

SUN TRUST BANK

TERMINOS Y CONDICIONES

Esta presentación no representa un compromiso de la Parte de SUN TRUST BANK, o cualquiera de sus subsidiarios, sucursales, afiliados o cualquiera de sus oficiales. Más bien es una indicación de interés basada en la disponibilidad actual de cobertura del Export – Import Bank de los Estados Unidos (Ex – Im Bank) para apoyar su transacción. La información contenida en esta presentación busca darle una idea de lo que SUN TRUST BANK podría estar dispuesto a hacer en caso de que obtengamos las aprobaciones internas y externas (Ex – Im Bank). Esta presentación y/o la información obtenida debe ser tratada en una base estrictamente confidencial y no debe ser distribuida fuera de su organización sin el consentimiento expreso por escrito de SUN TRUST BANK.

DEFINICIONES DE LOS TERMINOS:

Honorarios Subsidiarios: Costos de bancos, legales y/o de ingeniería que se consideren de contenido de los E.U.A. y elegibles para financiamiento. Estos honorarios deben ser facturados como honorarios por servicios prestados. Honorarios de Compromiso y otros honorarios de corto termino tales como Carta de Crédito y Honorarios de Empaque no son elegibles para financiamiento como define Ex – Im Bank. El modelo financiero en el cual está basada esta presentación calcula un estimado de Honorarios Subsidiarios que puede ser elegible para ayuda del Ex – Im Bank,

Solicitante/Exportador: El solicitante será el exportador de record para los propósitos del Ex – Im Bank, si no se define lo contrario.

Comprador/Prestatario: La entidad extranjera que tomará posesión de los bienes y servicios para su cuenta y repagará las deudas que surjan de esta transacción.

Valor Contractual: El valor monetario que se acuerde entre el Comprador y el Exportador en un contrato de venta escrito que defina los términos, condiciones y detalles de la transacción. El Valor Contractual debe ser denominado y pagadero en dólares norteamericanos u otra moneda libremente convertible aceptable para Ex – Im Bank.

Período de Desembolso: El periodo desde la fecha del primer envío al comprador, que constituye el primer desembolso, hasta el ultimo envío, que constituye el ultimo desembolso, que está completo según se evidencia por las facturas, conocimientos de embarque, licencias de importación o exportación o cualquier otro documento de envío que sea apropiado para la transacción.

Pago Inicial: Un porcentaje acordado del Valor Elegible de Financiamiento a ser pagado por el Comprador al Exportador antes del envío según lo especifique Ex – Im Bank a menos que se acuerde algo distinto. Normalmente el pago inicial es un 15% del Valor Total Financiable.

Artículos de Exportación: Los bienes y/o servicios que se proveerán bajo el Contrato y los cuales deben ser de origen de E.U.A. y cumplir con los requerimientos de elegibilidad del producto de E.U.A. (contenido de E.U. A.) de Ex –Im Bank.

Honorarios de Exposición: Honorarios, pagados una vez y por adelantado, que Ex –Im Bank requiere para proveer su ayuda. Los Honorarios de Exposición están calculados en el Valor Total

Financiable y pueden ser incluidos en el Valor Financiado a opción del Prestatario. Estos honorarios se determinan por el Ex – Im Bank basado en el país de importación, el periodo total del préstamo, el periodo de desembolso, los términos de repago y si los honorarios de exposición serán financiados o no. El modelo financiero en el cual esta presentación está basada, utiliza la tasa calculadora del Ex – Im Bank para determinar los honorarios apropiados. Los honorarios actuales serán determinados por el Ex –Im Bank y pueden ser más altos o más bajos que las tasas utilizadas en esta presentación.

Ex –Im Bank: El “Export – Import Bank of the United States”, una agencia independiente del gobierno federal de los E.U.A., otorga garantías o seguros de riesgo político y/o compresivo (comercial y político), y puede proveer fondos como una Agencia de Crédito a la Exportación. Como garante o asegurador en esta transacción, todos los términos y condiciones de su política de garantía o de seguros y/o de fondos son una parte integral de esta presentación.

Honorarios de Compromiso del Ex –Im Bank: Cuando Ex –Im Bank sea el Prestador o cuando el programa de garantía sea utilizado, Ex – Im Bank cobrará honorarios de compromiso. El modelo financiero calculará estos honorarios.

Contenido Extranjero: Los bienes y servicios que son provistos por un tercer país, no se incorporan en la manufacturación del producto en los E.U.A., por lo cual no son elegibles de la ayuda del Ex –Im Bank a menos que sea expresamente acordado por Ex –Im Bank en el momento de la autorización. El modelo financiero en el cual se basa esta presentación calcula en estimado del contenido extranjero que puede ser elegible para la ayuda de Ex –Im Bank.

Período de Gracia: El periodo de tiempo durante el cual no se vencen repagos de lo principal, a menos que se defina de otro modo. No hay periodo de gracia en cantidades debidas de los intereses a menos que sea declarado específicamente.

Garante: La entidad extranjera (relacionada al Prestatario o a la tercera Parte) que garantiza incondicionalmente el repago del principal más intereses en la deuda que surja de esta transacción. El garante puede ser accionista, socio, compañía afiliada, y una institución financiera. En algunos casos el Ministerio de Finanzas u otra agencia comparable que represente la entera confianza y crédito del país importador puede ser requerido.

Tasa de Interés: A menos que se establezca de otro modo, la Tasa de Interés debe ser cotizada como una tasa fija en el modelo financiero, sin embargo una tasa flotante se aplicará a todas las obligaciones a menos que se acuerde con antelación a la autorización de Ex – Im Bank. El modelo financiero requiere que el Exportador seleccione una tasa base. El modelo después suma un margen apropiado basado en el Valor Total Financiable menos los Honorarios de Exposición de Ex –Im Bank y el Periodo Total para proveer un análisis de costo completo de la transacción.

El modelo recomienda que el Exportador seleccione una Tasa Ofrecida del Interbank de Londres (“LIBOR”) como se sugiere en los índices de mercado de dinero del “Wall Street Journal”, para un termino comparativo.

El interés será calculado sobre la base del numero total de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) en un año de 360 días.

Costos Locales: La porción del Valor del Contrato que debe ser provisto en el País del Prestatario y para el cual se deben efectuar pagos en moneda local para cubrir gastos locales. Estos costos no son

elegibles para la ayuda del Ex –Im Bank a menos que haya sido acordado específicamente por Ex –Im Bank en la autorización. El modelo financiero en el cual está basada esta presentación solo calcula un estimado de los costos locales que pueden ser elegibles para ayuda del Ex –Im Bank bajo sus lineamientos para proyectos que beneficien el medio ambiente.

Precio de Orden de Compra: La orden se comprará a un valor par a menos que se decida de otro modo. Si la tasa de interés u honorarios de exposición se expresa a una tasa inferior del mercado para reflejar la voluntad del Exportador de subsidiar los costos de financiamiento al importador, el precio de compra será menor que el valor par.

Otros Honorarios o Cargos: Otros costos, gastos, honorarios o cargos pueden ser pagaderos por el Prestatario o el Exportador a SUN TRUST BANK para cubrir los costos de cualquier transacción propuesta o de ejecución, tales como crédito, chequeo y documentación de referencias bancarias que requieren asesoría o para ejecución, gastos legales o de bolsillo y los costos asociados.

Recurso del Exportador: Si el Exportador escoge el programa de seguros de 95% de Ex –Im Bank en vez del programa de préstamo directo o de garantía, el SUN TRUST BANK instruirá retener los recursos al Exportador en cinco por ciento (5%) del principal más intereses y cualquier interés vencido del préstamo durante el periodo de espera del reclamo.

Términos del Repago: El Periodo (en días, meses o años) entre la fecha de expedición de la orden (usualmente la fecha del primer envío u otra comparable) que evidencie la deuda del Prestatario y el pago final del principal más los intereses, llamados usualmente cuotas. El repago normalmente se efectúa en cuotas iguales semestrales, cuatrimestrales o mensuales del principal más los intereses del balance sin pagar desde la fecha de vencimiento de la ultima cuota. Ex –Im Bank se reserva el derecho a modificar la cuota requerida en la autorización.

SUN TRUST BANK: Incluye a cualquiera de sus bancos seleccionados, afiliados o subsidiarios como sea apropiado y que pueda actuar como administrador, asesor financiero, agente de colocación, comprador de ordenes, procesador de documentos o inversionista en esta transacción propuesta.

Honorarios de Compromiso de SUN TRUST BANK: El costo de efectuar un compromiso para otorgar fondos a todas las transacciones en las que se utilice el programa de garantía de medio término o de largo término de Ex –Im Bank, a través de los bancos seleccionados.

Honorarios de Empaquetaje/Arreglos de SUN TRUST BANK: Los honorarios por adelantado cobrados por SUN TRUST BANK para preparar una transacción financiera para la autorización, documentación y administración del Ex –Im Bank. Si Ex –Im Bank no aprueba la transacción, el 50% de los honorarios serán reembolsados al Exportador. Los honorarios son calculados en el Valor Financiado por ½ % base, mínimo \$2,500, máximo \$25,000.

Suplidor: El productor de los bienes o servicios bajo esta transacción quien será el mismo u otro del Solicitante/Exportador.

Valor Total Financiable: El Valor Total del Contrato menos los Costos Locales y el Contenido Extranjero (Valor del Contenido Elegible de los E.U.A.), más Costos Locales Elegibles y Contenido Extranjero Elegible (Valor del Contenido Elegible de los E.U.A.), más Honorarios Subsidiarios Elegibles.

Valor Total Financiado: El Valor Total del Contrato menos los Costos Locales y el Contenido Extranjero Elegible (Valor del Contenido Elegible de los E.U.A.), más Honorarios Subsidiarios Elegibles menos el Pago Inicial más los Honorarios de Exposición del Ex –Im Bank.

Período Total: Desde el comienzo del periodo de desembolso hasta el repago final de todo el principal más los intereses bajo el préstamo.

Contenido de los E.U.A.: Los bienes y servicios producidos en los E.U.A. que cumplan los requerimientos de contenido de los E.U.A. del Ex –Im Bank. El modelo financiero en el cual se basa esta presentación calcula un estimado del contenido de los E.U.A. que puede ser elegible para la ayuda de Ex –Im Bank.

Valor Contractual de los E.U.A.: La porción del contrato que debe ser contenido de los E.U.A., contenido local elegible, y contenido extranjero elegible por Ex –Im Bank. El modelo financiero en el cual se basa esta presentación calcula un valor estimado que Ex –Im Bank podrá considerar para asistencia financiera.

CONDICIONES

Impuestos: Todas las remisiones estarán libres de todos los impuestos, retenciones, honorarios, derechos o cargos de cualquier clase de impuesto por el gobierno del País del Prestatario o del Garante, o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas actuales o futuras. Si tales cargos son impuestos, el Prestatario entregara el recibo original de dicho pago a SUN TRUST BANK dentro de los 30 días de dicho pago.

Legislación Aplicable: Las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, o la ley del Estado que Sun Trust Bank prefiera.

Documentación: Todas las transacciones que puedan resultar de esta presentación estarán sujetas a documentación de forma y de fondo aceptables para SUN TRUST BANK. La documentación no está limitada pero puede incluir uno o más de los siguientes:

- I. Copia del contrato de suministro firmado.
- II. Documentos de envío.
- III. Instrumento de deuda del Prestatario completamente transferible, irrevocable e incondicional.
- IV. Orden de Compra u otros acuerdos de préstamo entre los bancos seleccionados por el SUN TRUST BANK y el Exportador.
- V. Garantía expedida por el Garante (si hubiera) completamente transferible, irrevocable e incondicional.
- VI. Documentación necesaria para establecer la autoridad de las Partes para hacer los compromisos aquí contemplados, para verificar firmas, y para demostrar la validez de todas las aprobaciones requeridas, y acuerdos de préstamo (crédito del comprador solamente), y/o

- VII.** Aquellos documentos no contemplados específicamente pero que sean necesarios para dar fuerza ejecutoria y efecto completo al financiamiento propuesto.

Moneda: “\$” significa en todos los casos Dólares de E.U.A. (U.S.\$) a menos que se especifique de otro modo.

Gastos/Costos/Honorarios Legales: Todos los gastos de bolsillo directos y honorarios legales razonables en que incurra SUN TRUST BANK o los bancos seleccionados, deben ser a cuenta del Exportador a menos que se acuerde de otro modo. Gastos de documentación pueden ser impuestos mediante acuerdo.

Caso de Negligencia: Como sea requerido por SUN TRUST BANK y/o definido por Ex – Im Bank.

Derecho de Venta: El SUN TRUST BANK se reserva el derecho a vender, participar o disponer de cualquier y todos los bienes que surjan de transacciones basadas en esta presentación. Entendemos que en algunos países, esto puede ser un asunto a considerar y deberá ser tratado entre el Prestatario y el Exportador antes de firmar el contrato de suministro.

Condiciones Precedentes: La terminación de cualquier arreglo financiero debe estar condicionado a (i) todas las aprobaciones internas y externas necesarias de SUN TRUST BANK y los bancos seleccionados en adición a cualquier consentimiento reglamentario o gubernamental, (ii) terminación de la documentación, satisfactoria para SUN TRUST BANK, (iii) procuración y aprobación de todos los arreglos de ayuda de crédito necesarios, y (iv) otras condiciones, representaciones, garantías y convenios acostumbrados en transacciones de esta naturaleza.

Condiciones Actuales: Esta presentación está basada en las condiciones actuales del mercado. Cualquier cambio puede afectar potencialmente la información aquí detallada, y SUN TRUST BANK se reserva el derecho de revisar esta presentación en cualquier momento.

Modelo Financiero: El Modelo Financiero de Exportación de Internet de SUN TRUST BANK utilizado para calcular el costo completo del financiamiento bajo los programas del Ex –Im Bank.

Transacción/Transacción Propuesta: Un requerimiento para financiamiento, y/o asistencia en arreglos financieros de un Valor Contractual específico bajo los programas de garantía y de seguros de Ex –Im Bank.

Sección 2

Financiamiento del Pago Inicial por el Prestador

Facilidades:	Financiamiento para cubrir 15% del valor del contrato sustancialmente bajo los términos y condiciones aquí descritos.
Banco Seleccionado:	Sun Trust Bank
Agente:	Sun Trust Bank
Exportadores:	RO&G International Trading, Corp., Miami, Florida
Suplidores:	RO&G International Trading, Corp., Miami, Florida y otros suplidores de equipos y servicios de los E. U. a determinarse.
Comprador:	Sec. de Estado de las Fuerzas Armadas (Fuerzas Armadas). Santo Domingo, República Dominicana.
Prestatario/Garante:	Secretario Técnico de la Presidencia.
Descripción del Producto:	Helicópteros, servicios de mantenimiento y repuestos, hangares y equipos para helipuerto y entrenamiento para pilotos, instructores y mecánicos para cada uno
Contenido Extranjero:	No se anticipa contenido extranjero
Pago Inicial:	US\$10,146,894.00
Más Honorarios subsidiarios Elegibles:	US\$60,000.00 (Honorarios del Prestador no elegibles bajo las facilidades de financiamiento del Ex Im Bank)
Más Honorarios de Garantía:	US\$1,324,706.00 (Costos de Financiamiento del Inicial incluyendo honorarios de garantía, honorarios de arreglos, honorarios de compromiso y honorarios de manejo)
Cantidad Financiada:	US\$11,531,600.00
Tasa de Interés:	1.00% anual sobre la Tasa Ofrecida del Interbank de Londres ("LIBOR").

**Costo Completo del
Financiamiento:**

3.95% (Esto representa el costo estimado anual total del financiamiento que incluye intereses y todos los honorarios estimados que se detallan aquí).

**Términos del Repago
Del Principal:**

Cinco (5) años que se repagarán en 10 Notas Promisorias pagables a RO & G. International Trading Corp. con vencimiento semestrales empezando un (1) año después del cierre de los documentos del préstamo. Las Notas Promisorias serán ejecutadas al mismo tiempo de la ejecución de los documentos del préstamo bajo las facilidades del Ex - Im Bank.

Plan Desembolsos y Pagos (Inici Proyecto AMPLIACION ORDEN COMPRA HELICOPTEROS

Fecha	Desembolsos Principal	Principal Desembolsado	Desembolsos Pendientes	Pago Principal	Pago Intereses	Honorarios Cierre y Exposicion	Flujo de Caja
			\$ 11,531,600.50				
15/Jun/2002	\$ 2,882,900.12	\$ 2,882,900.12	\$ 8,648,700.37			\$ 550,405.38	\$ 2,332,494.75
15/Jul/2002							
15/Aug/2002							
15/Sep/2002							
15/Oct/2002							
15/Nov/2002							
15/Dec/2002	\$ 2,882,900.12	\$ 5,765,800.25	\$ 5,765,800.25		\$ 41,549.80	\$ 550,405.38	\$ 2,332,494.75
15/Jan/2003							
15/Feb/2003							
15/Mar/2003							
15/Apr/2003							
15/May/2003							
15/Jun/2003	\$ 2,882,900.12	\$ 8,648,700.37	\$ 2,882,900.12		\$ 83,099.60	\$ 550,405.38	\$ 2,332,494.75
15/Jul/2003							
15/Aug/2003							
15/Sep/2003							
15/Oct/2003							
15/Nov/2003							
15/Dec/2003	\$ 2,882,900.12	\$ 11,531,600.50	\$.00		\$ 124,649.39	\$ 550,405.38	\$ 2,332,494.75
15/Jan/2004							
15/Feb/2004							
15/Mar/2004							
15/Apr/2004							
15/May/2004							
15/Jun/2004		\$ 10,378,440.45		\$ 1,153,160.05	\$ 166,199.19		
15/Jul/2004							
15/Aug/2004							
15/Sep/2004							
15/Oct/2004							
15/Nov/2004							
15/Dec/2004		\$ 9,225,280.40		\$ 1,153,160.05	\$ 149,579.27		
15/Jan/2005							
15/Feb/2005							
15/Mar/2005							
15/Apr/2005							
15/May/2005							
15/Jun/2005		\$ 8,072,120.35		\$ 1,153,160.05	\$ 132,959.35		
15/Jul/2005							
15/Aug/2005							
15/Sep/2005							
15/Oct/2005							
15/Nov/2005							
15/Dec/2005		\$ 6,918,960.30		\$ 1,153,160.05	\$ 116,339.43		
15/Jan/2006							
15/Feb/2006							
15/Mar/2006							
15/Apr/2006							
15/May/2006							
15/Jun/2006		\$ 5,765,800.25		\$ 1,153,160.05	\$ 99,719.52		
15/Jul/2006							
15/Aug/2006							
15/Sep/2006							
15/Oct/2006							
15/Nov/2006							
15/Dec/2006		\$ 4,612,640.20		\$ 1,153,160.05	\$ 83,099.60		
15/Jan/2007							
15/Feb/2007							
15/Mar/2007							
15/Apr/2007							
15/May/2007							
15/Jun/2007		\$ 3,459,480.15		\$ 1,153,160.05	\$ 66,479.68		
15/Jul/2007							
15/Aug/2007							
15/Sep/2007							
15/Oct/2007							
15/Nov/2007							

Plan Desembolsos y Pagos (Inici Proyecto AMPLIACION ORDEN COMPRA HELICOPTEROS)

Fecha	Desembolsos Principal	Principal Desembolsado	Desembolsos Pendientes	Pago Principal	Pago Intereses	Honorarios Cierre y Exposicion	Flujo de Caja
15/Dec/2007		\$ 2,306,320.10		\$ 1,153,160.05	\$ 49,859.76		
15/Jan/2008							
15/Feb/2008							
15/Mar/2008							
15/Apr/2008							
15/May/2008							
15/Jun/2008		\$ 1,153,160.05		\$ 1,153,160.05	\$ 33,239.84		
15/Jul/2008							
15/Aug/2008							
15/Sep/2008							
15/Oct/2008							
15/Nov/2008							
15/Dec/2008		\$.00		\$ 1,153,160.05	\$ 16,619.92		
15/Jan/2009							
15/Feb/2009							
15/Mar/2009							
15/Apr/2009							
15/May/2009							
15/Jun/2009							
15/Jul/2009							

\$ 11,531,600.50

\$ 11,531,600.50

\$ 1,163,394.35

\$ 2,201,621.51

\$ 9,329,978.99

APÉNDICE “E”

ORDEN DE COMPRA ENMENDADA

NATALIA POLANCO ABREU
Intérprete Judicial

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

CERTIFICO: Que he procedido a traducir al idioma ESPAÑOL un documento escrito en idioma INGLES, que según mi criterio dice lo siguiente:

ACUERDO DE COMPRA

El presente Acuerdo entre R.O. & G. International Trading Corp., una corporación de la Florida (en lo adelante "RO&G"), la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (en lo adelante "SEFA") y el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (en lo adelante "STP"), siendo "RO&G", "SEFA" y "STP" en lo adelante llamados conjuntamente las "Partes" e individualmente cada una como la "Parte".

RELACION

POR CUANTO, SEFA desea comprar a través de RO&G y exportar a la República Dominicana helicópteros, todos los vehículos terrestres y otros equipos establecidos en el Apéndice "A" (en adelante los "Productos"). En adición SEFA desea que RO&G contrate, a nombre de SEFA, el entrenamiento y servicios relacionados establecidos en el Apéndice "B" (en adelante los "Servicios").

POR CUANTO, STP será el Prestatario para estas transacciones.

POR CUANTO, SEFA y STP desean que RO&G, en su nombre, obtenga el financiamiento (en adelante el "Financiamiento") necesario para comprar los Productos establecidos en el Apéndice "A" y los Servicios establecidos en el Apéndice "B"

POR CUANTO, SEFA y STP han ejecutado el mandato para el financiamiento de la compra de los Productos y Servicios establecidos en los Apéndices A y B. Una copia del mandato se anexa como Apéndice "C".

POR CUANTO, RO&G desea proveer los "Productos", "Servicios" y "Financiamientos" que SEFA y STP han requerido.

POR CUANTO, la Compañía FLORIDA EXPORT FINANCE CORPORATION (en lo Adelante "FEFC") deberá, en nombre de RO&G, coordinar los aspectos financieros del préstamo de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las representaciones, acuerdos, promesas y convenios aquí contenidos y otras consideraciones buenas y válidas cuya recepción y adecuación es por el presente reconocida, las Partes con intención de quedar legalmente vinculadas, acuerdan lo siguiente:

RO&G se compromete a suplir, entregar, y proveer los “Productos” y “Servicios” establecidos en los Apéndices A y B anexos al presente Acuerdo, así como obtener financiamiento, con STP como Prestatario, de la manera y sujeto a los términos aquí establecidos. En consideración a dicho suministro, entrega y financiamiento SEFA pagará a RO&G las sumas que sean pagaderas a RO&G de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo. Dicho pago será realizado al momento y en la manera aquí establecido, y es acordado además por y entre las Partes lo siguiente:

- 1) Descripción de Artículos, Productos y Servicios
 - a. Los “Productos” y “Servicios” que sean suplidos y entregados bajo este Acuerdo serán aquellos descritos en los Apéndices A y B.
 - b. El Apéndice A (Los Productos) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provista a RO&G por SEFA, por escrito, al requerimiento escrito de RO&G.
 - c. Una Lista de Productos, que contendrá la cantidad, especificaciones, números de modelo, nuevos o restaurados, números de partes y cualquier otra información que identifique, especifique y describa ellos Producto(s) que serán comprados.
 - d. Todos los requisitos de envío, incluyendo envío, seguro y manejo.
 - e. Toda y cualquier condición incluyendo, no limitativamente, las garantías extendidas y método de pago.
 - f. Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados.
- 2) El Apéndice B (Los Servicios) deberá contener la siguiente información y documentación anexa a ser provista a RO&G por SEFA, por escrito, al requerimiento escrito de RO&G:
 - a) Una descripción completa de “Los Servicios” que serán rendidos, incluyendo el numero de individuos que asistan a entrenamientos, el tipo de entrenamiento requerido, requisitos de apoyo, y cualquier otra información o documentación necesaria para proveer los “Servicios” contratados.

- b) Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados, incluyendo método de pago.

3) Orden de Compra

Este Acuerdo, sus Anexos y todos sus Apéndices, al ser ejecutado, ratificado, consentido y aprobado de conformidad a lo aquí dispuesto constituirán la Orden de Compra de SEFA a RO&G (en lo adelante la "Orden de Compra"). SEFA tendrá el derecho a enmendar la Orden de Compra, con la aprobación por escrito de STP, incrementando los "Productos" y "Servicios" provistos bajo los Apéndices A y B sin la necesidad de tener que obtener el consentimiento, ratificación y aprobación del Congreso de la República Dominicana. Cualquier enmienda de la Orden de Compra debe hacerse por escrito y debe estar firmada por SEFA y STP, y estará sujeta a todos los términos, condiciones y disposiciones contenidos en este Acuerdo aplicables a la Orden de Compra inicial, incluyendo, no limitativamente, el precio, cargos y financiamiento.

4) Precio de Productos y Servicios

RO&G, basado en la Orden de Compra, las especificaciones y la información contenida en la misma y cualquier documentación incorporada a ella o provista de manera separada, deberá proveer a SEFA los "Productos" y "Servicios" establecidos en dicha Orden de Compra por la suma de Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,285,277.00). Este precio incluye lo siguiente: el precio de los "Productos", todo el entrenamiento y apoyo, seguro a todo el personal durante el periodo de entrenamiento, cargos adicionales, servicios, garantías y requerimientos establecidos en la Orden de Compra, envío, manejo, seguro y todos los otros cargos relacionados a los "Productos" y "Servicios", otros requerimientos establecidos en la Orden de Compra y cualquier documento anexo a ellos. Todos los costos y cargos relativos al financiamiento de la compra del seguro de los "Productos" y "Servicios", hasta la entrega final de los "Productos", honorarios bancarios y cargos, cargos del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, incluyendo cargos por garantía y honorarios de exposición, impuestos de los EUA (si aplican), gastos legales y de bolsillos, incurridos o en que se vayan a incurrir, serán adicional al precio (US\$ 10,285,277.00) establecido anteriormente, pero deberá estar incorporado en la suma total financiada (El Valor Total del Contrato).

5) Costos y Cargos en Destino

Todos los cargos por desembarque, cargos y gastos portuarios, costos de desembarque, derechos de aduanas, impuestos de la República Dominicana, honorarios de importación, transportación interna al destino final, y cargos

de estadía serán a cuenta del Comprador y no serán incorporados en el Precio Total del Contrato. Todas las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G, por cualquier causa pague los cargos de estadía a la entidad embarcadora, esta suma se sumará al Valor total del Contrato y el préstamo total será incrementado con esta suma.

6) Despacho de Aduanas

Si ellos Producto(s) no son sacados de aduanas dentro de los 90 días del arribo al Puerto de Río Haina, República Dominicana, en dicho caso se considerará automáticamente que SEFA ha aceptado ellos Producto(s), según lo establecido en el Artículo 14 de este Acuerdo. En dicho caso se considerará que la RO&G ha finalizado todas sus obligaciones bajo este Contrato. Cualquier y todo cargo de estadía, derechos de aduanas, multas y cualquier otro cargo relativo a la no remoción por SEFA de ellos Producto(s), quedarán a cuenta de SEFA por el periodo total en que ellos Producto(s) permanezcan en aduanas. Además, después de los primeros 30 días que ellos Producto(s) permanezcan en aduanas, RO&G no será responsable de daños causados por agua, calor, aire salado u otros daños a ellos Producto(s) debido al clima.

7) Honorarios Administrativos

En el Precio Total del Contrato se incluyen los siguientes honorarios y cargos:

Honorarios administrativos de un 1% del Precio Total del Contrato por año, sobre la vida del préstamo según se establece en las disposiciones financieras aquí contenidas, todo pagadero por adelantado al desembolso del préstamo.

8) Pago

- a) SEFA y STP pagarán a RO&G el Precio Total del Contrato que incluirá Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,285,277.00) más cualquier suma adicional, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, más cargos de financiamiento y todos los demás costos y cargos adicionales aquí establecidos, de la manera siguiente:
- b) Ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Total del Contrato incluyendo honorarios de exposición y financiamiento serán pagaderos al Exim Bank de los EUA mediante una Nota Promisoria ejecutada por STP, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y

ratificado por el Congreso de la República Dominicana. (Una copia de los Documentos de la Propuesta del Préstamo se anexa e incorpora como Apéndice "E").

- c) El balance del Precio Total del Contrato incluyendo todos los cargos y costos financieros relacionados serán financiados y asegurados por SEFA y STP ejecutando una Nota Promisoria pagadera al Sun Trust Bank, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificado por el Congreso de la República Dominicana.
- d) El método de pago será mediante carta de crédito o por transferencia o cualquier otro método acordado entre las Partes y Sun Trust Bank. Ellos pago(s) serán a cuenta de SEFA y STP a favor de RO&G, por un 100% del Precio Total del Contrato.

9) Términos y Condiciones del Financiamiento

El financiamiento está sujeto y condicionado de la manera siguiente:

- a) La voluntad de Exim Bank de convertir su Carta de Interés No. L1076552XR en un compromiso final.
- b) La venta debe ser en conformidad con las políticas o artículos y servicios de defensa de Exim Bank.
- c) Finalización de todos los acuerdos legales y negociaciones de contratos de suministro, así como que RO&G le provea a Exim Bank una lista completa de suplidores o productores potenciales para verificar el contenido de EUA.
- d) Financiamiento bancario del 15% del balance está sujeto a la obtención de las aprobaciones bancarias internas y externas necesarias.

10) Incremento en los Productos y Servicios

Durante la vigencia de este Acuerdo SEFA tendrá la opción de comprar Productos y Servicios adicionales o de agregar personal adicional o de reemplazo al programa de entrenamiento proveyendo a RO&G de una enmienda por escrito a la Orden de Compra firmada por el agente autorizado de SEFA y STP. Estas enmiendas serán parte de la Orden de Compra y estarán sujetas a todos los términos y estipulaciones aquí contenidos, como si fueran parte de la Orden de Compra original.

11) Incremento del Precio

Todos los precios de los Productos y Servicios quedarán fijados a la recepción por RO&G de las Notas Promisorias debidamente ejecutadas de Exim Bank y Sun Trust Bank entregadas por STP. Hasta dicha recepción cualquier incremento de precio de los Productos y Servicios por los productores y suplidores de los mismos, quedarán a cuenta de SEFA y será automáticamente agregado al Precio del Contrato y a la suma financiada.

12) Contrato "Turnkey"

Este Acuerdo entre las Partes será un Contrato "Turnkey"

13) Moneda

Todos los pagos bajo los términos de este Acuerdo serán efectuados en dólares de los EUA.

14) Entrega

- a) Todos los Productos deben ser enviados CIF República Dominicana, destino final/ Escuadrón de Caballería Aérea del Ejército Nacional, Aeropuerto Internacional de Herrera, Santo Domingo.
- b) La entrega de todos los Productos y el suministro de todos los Servicios establecidos en los Apéndices A y B deben ser completados en, o antes de, doce (12) meses a partir de la fecha en que RO&G quede obligado a comenzar a ejecutar bajo los términos de este Acuerdo. En caso de que exista cualquier enmienda o adiciones a los Productos y Servicios a ser suministrados, bajo este Contrato, mediante Orden de Compra, entonces en ese caso el periodo de doce (12) meses comenzará en la fecha en que RO&G quede obligado a comenzar a actuar con respecto a esas enmiendas o adiciones.

15) Garantía

RO&G tendrá personal certificado del fabricante de los Productos para ensamblar en el destino final, los helicópteros y los vehículos terrestres. Después de la certificación por dicho personal, RO&G deberá entregar el producto a SEFA en buenas condiciones. RO&G no ofrece ninguna otra garantía, explícita o implícita. Luego de finalizada esta obligación, las únicas garantías aplicables serán las del productor.

16) Aceptación por SEFA

A medida en que cada producto específico sea ensamblado y certificado de conformidad al Artículo 14, RO&G requerirá a SEFA, por escrito, que inspeccione dicho producto específico. La inspección por SEFA será limitada al cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A. Si SEFA no acepta o rechaza el producto específico dentro de los diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de RO&G, se asumirá que el producto específico fue aceptado por SEFA. Cualquier rechazo debe ser basado sólo en el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A.

17) Indemnización

Mediante la aceptación por escrito o la aceptación automática por SEFA, según lo establecido en el Artículo 15 RO&G se libera de toda obligación o deber para cualquiera de las Partes en lo relativo a ese Producto específico. Además, SEFA indemnizará, defenderá y mantendrá a RO&G libre de daños, con respecto a ese Producto específico, contra cualquier pérdida, demandas, responsabilidades, costos o gastos de cualquier naturaleza, incluyendo, no limitativamente, aquellos que surjan del uso de esos Productos, dirigida contra RO&G como resultado de cualquier responsabilidad.

18) Reglamentos de Exportación

SEFA suplirá a RO&G regularmente toda la información y documentación necesaria requerida por RO&G en orden de permitirle a RO&G exportar los Productos comprados a la República Dominicana.

19) Impuestos y Derechos de Exportación

SEFA será enteramente responsable y deberá pagar, o rembolsar a RO&G todos los impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otro cargo gubernamental, que puedan ser designados, que sean impuestos de ahora en adelante bajo o por cualquier autoridad o agencia gubernamental, que estén asociados con la ejecución por RO&G de sus obligaciones aquí establecidas, el pago de cualquier suma por SEFA a RO&G de conformidad a este Acuerdo, basado en los Productos comprados o sus usos, o relativos a la importación a la República Dominicana de los productos comprados de acuerdo a las leyes y reglamentos relevantes. Todas las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G por cualquier razón, pague cualquiera de estos costos, impuestos, u otras partidas establecidas en este artículo, esta suma se añadirá al valor total del contrato y el préstamo total se incrementará por esta suma.

20) Flete y Seguro

- a) El flete por el transporte de todos los Productos a su destino final será arreglado por RO&G y el costo del mismo será parte del Precio Total del Contrato requerido por el Contrato.
- b) El Seguro por el transporte de todos los Productos que serán suministrados bajo el Contrato, deberá ser cubierto por RO&G hasta su destino final y el costo será parte del Precio Total del Contrato.

21) Condiciones Precedentes

- a) Aprobación por el Gobierno. - Se reconoce que después que el presente Acuerdo sea ejecutado por las Partes, el Contrato, con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones serán remitidos al Gobierno de la República Dominicana para su ratificación por el Congreso de la República Dominicana. Es acordado que RO&G no estará obligado a comenzar a ejecutar hasta la fecha en que el Secretariado Técnico del Gobierno de la República Dominicana haya notificado por escrito, a todas las Partes de este Contrato la ratificación y haya entregado los documentos finales ratificados a RO&G.
- b) En el caso de que la aprobación sea denegada o se condicione a cualquier modificación de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones, ninguna de las Partes de este Acuerdo tendrá ninguna obligación con respecto a las otras, excepto en que mediante notificación, por escrito, RO&G tendrá el derecho a ser reembolsado por los gastos de bolsillo, incluyendo viajes y servicios rendidos o trabajos ejecutados contando con la aprobación de este Acuerdo.
- c) A la recepción por RO&G de notificación escrita enviada por STP, de la ratificación por el Congreso Dominicano y el contrato firmado por STP y SEFA, RO&G obtendrá la garantía final y las notas promisorias de Exim Bank, así como las notas promisorias de Sun Trust Bank, y las someterá a STP para la firma. A la recepción de las notas promisorias originales firmadas enviadas por STP, RO&G comenzará la ejecución de este contrato.

22) Controversias

Las Partes acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier disputa, controversia o demanda que surja o se relacione con la interpretación, aplicación o rompimiento de este Contrato o cualquier acuerdo realizado en conexión a éste. En caso de que las Partes no logren llegar a una solución amigable de la disputa, controversia o demanda, las

Partes acuerdan someter el caso a las cortes de los Estados Unidos de América, en el Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade, Florida.

23) Sometimiento a Jurisdicción

Todas las Partes de este Acuerdo acuerdan irrevocablemente que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja o se relacione con este Acuerdo o las notas o las transacciones contempladas, puede ser instruida en los Estados Unidos de América, en cualquier corte federal o estatal en el Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade. SEFA y STP, por el presente Acuerdo, renuncian irrevocablemente, a la máxima extensión permitida por ley, a cualquier objeción que puedan tener ahora en lo adelante con respecto a la jurisdicción competente o cualquier objeción basada en la no conveniencia del foro, o sobre la base de jurisdicción con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento legal, y con respecto a ellos mismos, se someten irrevocablemente, de manera general e incondicional, a la jurisdicción de cualquiera de estas cortes, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. SEFA y STP acuerdan, que una sentencia, después de contempladas todas las apelaciones disponibles, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será terminante y vinculante para ellos y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, no limitativamente, la República Dominicana.

24 Citación al Procedimiento

- a) En el caso de cortes del Estado de la Florida o de cortes federales en el Estado de la Florida, SEFA y STP por el presente Acuerdo designan, nombran y apoderan al Embajador dominicano y/o cualquier cónsul dominicano, como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, en nombre de ellos, la citación de cualquier y todos los procedimientos que puedan ser notificados en cualquier causa, demanda o procedimiento de la naturaleza referida anteriormente, en el Estado de la Florida. Su designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente autorizado que lo suceda. SEFA y STP acuerdan que dicha citación del procedimiento puede ser hecha personalmente, enviada por correo o mediante la entrega de la intimación o demandas u otro proceso legal a SEFA y STP de cualquier causa, acción o procedimiento legal, en manos del agente designado precedentemente, a la dirección establecida, y dicho agente queda, por el presente Acuerdo, autorizado a aceptar, recibir y reconocer el mismo, por y en nombre de SEFA y STP, y admitir la citación. La notificación a dicho agente será considerada como notificada personalmente a SEFA o STP y será legal y vinculante para todos los fines, sin importar el no envío de copias de dicho procedimiento legal a SEFA o STP o la no recepción por parte de ellos, y será

finalizado a la entrega de los mismos a dicho agente aunque dicho agente no notifique a los mismos a SEFA o STP en la fecha más temprana permitida por la ley aplicable.

- b) En lo permitido por la ley aplicable, incluyendo, no limitativamente, tratados de los cuales los Estados Unidos de América y la República Dominicana sean partes, SEFA y STP acuerdan irrevocablemente a la citación de los procedimientos de cualquiera de las cortes mencionadas en cualquier causa, acción o procedimiento, por el envío de copias de los mismos por correo certificado, franqueo, pago requerido, recibo de devolución a SEFA y STP en la dirección a que se hace referencia en la Sección 33. Dicha notificación será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por SEFA o STP, según sea el caso.
- c) SEFA y STP acuerdan que, en caso que por cualquier razón el agente mencionado anteriormente no ejerza como agente para SEFA o STP para recibir las citaciones de los procedimientos en el Estado de la Florida, en su nombre, SEFA o STP deberán designar lo más pronto posible un sucesor satisfactorio para RO&G, y entregar a RO&G evidencia por escrito de la aceptación de dicha designación por el agente sucesor. Estas disposiciones constituyen, entre otras, un acuerdo especial para citaciones entre las Partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. 1608.

25) Renuncia de Inmunidad

SEFA y STP reconocen y acuerdan que las actividades contempladas por las disposiciones de este Acuerdo son de naturaleza comercial más que gubernamentales o públicas, y por tanto reconocen y acuerdan que no tienen derecho a ninguna inmunidad en las bases de soberanía o con respecto a dichas actividades o en cualquier procedimiento legal que surja de este Acuerdo, o relativo a él o las Notas. SEFA y STP, con respecto a ellos mismos, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que exista o pueda existir (incluyendo inmunidad de procesos legales, jurisdicción de cualquier corte o de cualquier ejecución o anexo para lograr la ejecución antes de la sentencia, o de otro modo) o demanda que exista o pueda existir, y acuerdan no mantener dicho derecho o demanda en dichas acciones o procedimientos, ya sea en los Estados Unidos o en la República Dominicana.

26) Aplicación de la Ley

Este Acuerdo estará regido, interpretado y ejecutado de conformidad a las leyes del Estado de la Florida, EUA, sin dar efecto a los principios de conflictos de leyes.

27) Ejecución

En caso de que una causa, procedimiento, o acción legal sea emprendida por una Parte en relación a este Acuerdo, la Parte que prevalezca tendrá derechos a recobrar todos los costos y honorarios razonables de abogados, incluyendo los niveles de pre-audiencia y apelación.

28) Día de Trabajo

Cuando utilizado en este Acuerdo, "Día de Trabajo" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o un día en el cual los bancos sean requeridos o autorizados a cerrar bajo las leyes del Estado de Florida.

29) Fecha de Expiración

El Acuerdo terminará siete (7) años a partir de la fecha de su ejecución según se define en el Artículo 36, a menos que sea extendido por acuerdo mutuo de las Partes, por escrito.

30) Terceras Partes

Con excepción de lo establecido o referido específicamente en el presente Acuerdo, nada de lo aquí dispuesto, de manera expresa o implicada, pretende o debe ser interpretado como que otorga a cualquier persona, que no sean las Partes y sus sucesores y asignados, ningún derecho o recurso bajo, o por, este Acuerdo.

e) Disposiciones Generales

- a) Si cualquiera de las disposiciones, o parte de ellas, de este Acuerdo resulte nula o inejecutable, ésta no afectará ninguna otra de las disposiciones, o partes de ellas, del Acuerdo, y este Acuerdo deberá ser interpretado como si dicha disposición nula o inejecutable fuera omitida.
- b) Ninguna renuncia a cualquier derecho o recurso con respecto a cualquier ocurrencia o evento en una ocasión será considerada como una renuncia de dicho derecho o remedio con respecto a dicha ocurrencia o evento en cualquier otra ocasión.
- c) Este Acuerdo será vinculante, pasará sus beneficios y será ejecutable por los respectivos sucesores y asignados permitidos de las Partes.
- d) Las Partes confirman que es su deseo el que este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo al mismo, incluyendo

notificaciones, ha sido y serán redactados en el idioma inglés. Este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo, también puede ser preparado en español. El Acuerdo en idioma inglés será considerado el contrato real en cuanto a los términos, disposiciones, e intenciones de las Partes. En caso de que haya alguna discrepancia entre las versiones en inglés y español, la versión en inglés prevalecerá.

- e) Este Acuerdo puede ser ejecutado por las Partes en contrapartidas separadas cada una de las cuales, cuando se ejecuten y entreguen serán un original, pero todas esas contrapartes constituirán juntas un único instrumento.
- f) Ni este Acuerdo ni los derechos y obligaciones en él pueden ser asignadas por cualquiera de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de cada una de las Partes.
- g) El tiempo es esencial para las Partes en este Acuerdo.
- h) SEFA y STP acuerdan ejecutar cualquier documentación adicional que RO&G considere necesaria para efectuar los términos y disposiciones de este Acuerdo.

32) Fuerza Mayor

- a. Todas las Partes serán excusadas por el periodo de demora en la ejecución de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas cuando lo haya sido por causa o causas fuera de su control absoluto que incluirá, no limitativamente, todas las disputas laborales, conmociones civiles, desórdenes civiles, protestas, disturbios civiles, guerras, operaciones de guerra, invasiones, emergencias nacionales o locales, actos de omisión por las autoridades del Gobierno, hostilidades de rebelión, usurpación de poder militar, sabotaje, reglamentaciones del Gobierno, ordenes, moratorias, o controles, fuego u otra casualidad, imposibilidad de obtener cualquier material, servicio o financiamiento, o a través de Actos de Dios.
- b. Sin perjuicio de los derechos respectivos bajo este Contrato, ninguna de las Partes será considerada responsable o será obligada a pagar cualquier forma de compensación a las otras Partes en el Contrato, si la ejecución se retrasa o se detiene por circunstancias de fuerza mayor que incluirá, no limitativamente, paro, huelga, protesta, motines, conmociones civiles, fuego, accidente, Actos de Dios, guerra, acción del Gobierno u otra causa fuera del control razonable, de los cuales las Partes no tenían conciencia al momento de la firma del Contrato, no son responsables de los mismos al momento de la

ocurrencia, y los cuales las Partes no pudieron razonablemente haber previsto y protegido contra ellos.

- c. En caso de fuerza mayor según se define anteriormente, cualquier Parte notificará a las otras Partes por escrito, dentro de los catorce (14) días de su primera ocurrencia, y si continua por un periodo mayor de seis (6) meses desde la fecha de dicha notificación, SEFA o RO&G tendrán el derecho a terminar este Contrato, mediante notificación por escrito.
- d. Bajo la Cláusula, el derecho a terminar el Contrato solo se aplicará a aquello que haya estado sujeto a fuerza mayor.

33) Notificaciones

Cualquier notificación requerida, permitida o contemplada en este Acuerdo deberá ser por escrito, dirigida a la Parte a ser notificada, a la dirección establecida más adelante o a cualquier otra dirección que cada Parte designe periódicamente mediante notificación, y será considerada como que ha sido notificada, entregada o enviada válidamente: (a) a los cinco días siguientes al deposito en el correo de los Estados Unidos de América, correos certificados, con franqueo prepago, o (b) el próximo día de trabajo después que dicha notificación fuera entregada a una empresa de transporte de entrega al próximo día, con calendarios regulares, con los honorarios de entrega ya sea prepagados o que un arreglo satisfactorio haya sido acordado con dicha empresa de transporte para el pago de dichos honorarios, o (c) a la recepción de la notificación entregada mediante telecopia, carta, telegrama, telex o entrega personal:

A RO&G:	RO&G C/o Stuart J. Edelman, Esq. 1320 South Dixie Highway, Suite 450 Coral Gables, Florida 33146
A SEFA:	Sec. de Est. de las Fuerzas Armadas Avenida 27 de febrero, Plaza de la Bandera Santo Domingo, República Dominicana
A STP:	Secretariado Técnico Presidencia Palacio Presidencial de la República Dominicana Santo Domingo, República Dominicana

34) Autoridad

Cada una de las Partes de este Acuerdo representa, garantiza y conviene en que tiene pleno poder y autoridad para ser parte de este Acuerdo y ejecutar

todos los documentos necesarios para efectuar los términos aquí establecidos, incluidos todos los documentos financieros requeridos por Exim Bank y cualquier prestador.

35) Enmiendas

Este Acuerdo no puede ser cambiado o enmendado sin el consentimiento previo por escrito de todas las Partes en él y ninguna de sus disposiciones puede ser sujeta a renuncia sin el consentimiento previo por escrito de la Parte vinculante.

36) Fecha Efectiva del Contrato

La fecha de este Contrato será la fecha en que la última de las Partes de este Contrato lo haya firmado.

37) Subcontratación

RO&G tendrá el derecho absoluto de subcontratar, con terceras partes, cualquiera o todos sus deberes y obligaciones aquí establecidos.

38) Acuerdo Completo

El Acuerdo que surge constituye el Acuerdo completo entre las Partes del mismo, y sobresee cualquier y todo otro acuerdo oral o escrito entre las Partes y cualesquiera otras modificaciones firmadas por las Partes afectadas por él.

EN FE DE LO CUAL, las Partes establecen que este Acuerdo sea ejecutado en sus nombres por sus oficiales debidamente autorizados, a partir de la fecha establecida.

RO&G International Trading Corp.

Sec. de Est. de las Fuerzas Armadas
de la República Dominicana

POR: _____

POR: _____

Fecha: 24/11/00

Fecha: 24/11/00

Sec. Tec. de la Presidencia
de la República Dominicana

POR: _____

POR: _____

Exhibit A

Mandate Letter

To:
Sun Trust Bank
Ms. Cynthia Flores, Vice President
200 S. Orange Avenue, MC-1048
Orlando, Florida 32801 U.S.A.

Re: Arrangement of financing

Product Description: 2-Passenger and 4-Passenger helicopters, dune buggies, pilot and instructor training for beach patrol.

Exporter: Ro. & G. International Trading Corp., Pembroke Pines, Florida.

Suppliers: various U.S. Manufactures.

Buyer: Sec. De Estado de las Fuerzas Armadas (Armed Forces),
Dominican Republic.

Borrower/Guarantor: Sec. Tecnica De La Presidencia, Dominican Republic.

Sun Trust Bank is hereby requested to arrange financing to the above-described transaction detailed in Sun Trust's term sheet letter dated August 22, 2000 (attached). The Buyer, Borrower and Guarantor hereby agree to pay all Ex Im Bank and Sun Trust fees in connection with this financing as estimated in Sun Trust's term sheet. We understand that the actual values may change based on market conditions at the time of final approval.

Sec. De Estado De Las Fuerzas Armadas

Authorized Signature

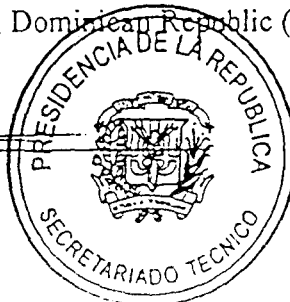


Date

4/10/00

Sec. Tecnica De La Presidencia, Dominican Republic (Borrower/Guarantor)

Authorized Signature



Date

4-10-00

Lic. ADOLFO A. CAMARENA

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en Ingles, cuya versión al Castellano, según el criterio del suscrito, es el siguiente:

Ex – Im Bank Borrador
1/08/03

ACUERDO DE CREDITO

Fechado el 6 Febrero del 2003.

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA
como El Prestatario

SUNTRUST BANK
como El Prestamista,

y

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana

Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana

Hoja de Términos

1. Prestamista: Sun Trust Bank
2. Prestatario: La República Dominicana
3. Garante: Ninguno
4. (a) Comprador: Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
(b) Quien lo Utiliza, Autorizado: Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
5. País del Prestatario: La República Dominicana
6. Porción Financiada: U. S. \$ 57,839,066
7. Honorario de Exposición (U.S. \$12.21 por U. S. \$100.00 de la Porción Financiada): U. S. \$ 7,062,150

(x) financiado () no financiado
(x) mediante desembolsos () por adelantado
8. Monto del Crédito: U. S. \$ 64,901,216
9. Honorario de Compromiso de Garantía: Un octavo del uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, iniciando desde el 10 de Febrero del 2003, hasta la Fecha Final del Desembolso, y pagadero en cada 15 de Agosto y 15 de Febrero de cada año, comenzando el 15 de Agosto del 2003.
10. Repago del Principal: Veinte (20) plazos iguales semestralmente, debido y pagadero en cada 15 de Agosto y 15 de Febrero, comenzando el 15 de Agosto del 2005, hasta que el Crédito es repagado en su totalidad.
11. Fecha Operativa Requerida¹: 7 Abril 2003, 2003.
12. Excepto como de otra manera esté previsto en el Acuerdo, todas las notificaciones serán dirigidas a las Partes respectivas con los siguientes:

¹ Ponga sesenta (60) días desde la fecha de la firma.

Al Prestatario

Dirección: La República Dominicana
Palacio Nacional
Calle México, Esquina Penzont
Santo Domingo,
República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax: 809-695-8432

Teléfono: 809-695-8029

E-mail: calderon_stp@hotmail.com

Al Prestamista

Dirección: Sun Trust Bank
25 Park Place, 16th Floor
Código Postal 1975
Atlanta, GA. 30303

Atención: Ms. Valerie Whiteman
Ex – Im Bank Portfolio Manager
Asst. Vice President, International Division

Fax: 404-588-7765

Teléfono: 404-724-3998

E-mail: valerie.whiteman@suntrust.com

Al Ex – Im Bank

Dirección: Export – Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571

Atención: Vice President – Asset Management Division

Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division)
1-202-565-3380 (Bank- Wide)

Teléfono: 1-202-565-3600

E-mail: amd.credit@exim.gov

INDICE

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCIÓN

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Construcción

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCIÓN 3 DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Subsidiarios

SECCIÓN 4 REQUERIMIENTOS DE LA GARANTÍA DEL EX – IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para la Garantía del Ex – Im Bank
- 4.02 Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank

SECCIÓN 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Repago del Principal
- 5.02 Pago del Interés
 - (a) Al Prestamista
 - (b) Al Ex – Im Bank
- 5.03 Tasa de Interés Alterna
- 5.04 Repago
- 5.05 Recaptura
- 5.06 Evidencia de Deuda
- 5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

- 7.01 Honorarios
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Incrementos

SECCIÓN 8 PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de los Pagos

SECCIÓN 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestamista
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestamista

- 9.03 Convenios Negativos del Prestamista

SECCIÓN 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTOS DE DEFECTO

- 10.01 Cancelación por parte del Prestamista
10.02 Suspensión y Cancelación por parte del Ex – Im Bank
10.03 Eventos de Defecto y Remedios

SECCIÓN 11. LEY GOBERNANTE Y JURIDICCIÓN

- 11.01 Ley Gobernante
11.02 Sometimiento a la Jurisdicción
11.03 Servicio del Proceso
11.04 Renuncia de Inmunidad
11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad
11.06 No Limitación
11.07 Renuncia de Fianza de Litigio

SECCIÓN 12. MISCELANEIOS

- 12.01 Cómputos
12.02 Notificaciones
12.03 Disposición de Adeudo
12.04 Beneficio del Acuerdo
12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank
12.06 Abandono
12.07 No Renuncia, Remedios Cumulativos
12.08 Totalidad del Acuerdo
12.09 Enmienda o Renuncia
12.10 Contrapartes
12.11 Moneda de Fallo
12.12 Idioma Ingles
12.13 Anulación
12.14 Renuncia de Juicio por Jurado

ANEXOS

- Anexo A-1 - Forma de Nota de Tasa Flotante Global
Anexo B - Procedimientos de Utilización
Prueba 1 - Certificado del Exportador
Prueba 2 - Solicitud de Re-embolso a Cuenta del Prestatario
Prueba 2(a) - Declaración Detallada de Pagos
Prueba 4 - Certificado Autorizando Re-embolso (Bienes y Servicios)
Prueba 5 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
Prueba 6 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
Prueba 7 - Solicitud para Aprobación del Ex – Im Bank de Enmienda de Carta de Crédito
Prueba 8 - Certificado de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito

- Prueba 9 - Solicitud de Prestamista de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito
- Prueba 10 - Notificación de Enmienda de Carta de Crédito

- Anexo C - Forma de la Opinión de Consultor Jurídico de Prestatario
- Anexo D - Forma de Lista de Adquisición

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), fechado el _____, 2003 es hecho por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), SunTrust Bank, una corporación bancaria organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia (el “Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América, una agencia independiente de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”). Los términos en mayúscula utilizado en este acuerdo serán definidos como está previsto en la Sección 1.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A) mediante este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) en el monto de U.S.\$64,901,216, de acuerdo al cual el Prestamista le extenderá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de los Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago del Honorario de Exposición relativo;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario;

(C) una condición a la extensión del Crédito de parte del Prestamista bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía por parte del Ex – Im Bank a los términos y condiciones del Acuerdo de Garantía Maestro (Créditos de Término Largo) No. 0212-L, fechado desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (el “MGA”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por parte del Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo.

AHORA, POR LO CUAL, en consideración de las premisas y los acuerdos mutuos contenidos en este mismo Acuerdo, las partes por este medio acuerdan como sigue:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, a menos que de otra manera sean definidos en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de adquisición” tendrá el significado de una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en la forma del Anexo D sometido de acuerdo a la Sección 6.01(f), como pueda ser enmendado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo (con el previo consentimiento escrito del Ex – Im Bank).

“Acuerdo” significara este Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Anexo, Apéndice, Itinerario, Hoja de Términos y otros anexos al mismo, en cada caso como enmendado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo.

“Certificado Enmendado del Exportador” significará cualquier Certificado del Exportador enmendando un Certificado de Exportador Inicial (o cualquier Certificado del Exportador entregado anteriormente).

“Servicios Subsidiarios” significará (a) servicios bancarios de parte del Prestamista en su capacidad como Prestamista garantizado por parte del Ex – Im Bank donde tales servicios son dados con relación con el Crédito; (b) servicios de asesoramiento financieros de un intermediario o asesor financiero, previendo que tal Persona ha sido contratado por parte del Prestatario, el Prestamista o el Ex – Im Bank, y tales servicios relacionado a asistir al Prestatario en obtener, estructurar y/o llenar los requerimientos financieros del Crédito, o en asistir al Ex – Im Bank en sus análisis del Crédito, cualquier proyecto pendiente, y /o el negocio del Prestatario; (c) servicios legales de abogados contratados por parte del Prestatario, el Prestamista, o el Ex – Im Bank, donde tales servicios sean dados con relación al Crédito; y/o (d) servicios de consulta técnica de un asesor o consultor con relación a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de campo y asesores de seguros) donde: (i) el Ex – Im Bank haya requerido que tal consultor sea contratado para asistir al Ex – Im Bank en su análisis del Crédito y/o las operaciones de negocios del Prestatario, (ii) los servicios de tal consultor con relación al Crédito, y (iii) la experiencia, el conocimiento y competencia total de tal consultor sea satisfactorio al Ex – Im Bank (a su discreción única y absoluta).

“Proveedor de Servicios Subsidiarios” Significará la Persona que provee los Servicios Subsidiarios.

“Unidad Aprobada” significará cada una de las unidades aprobadas en el memorando de aprobación de Leahy para la transacción y expuestos en la Aprobación de parte del Ex – Im Bank.

“Usuario Final Autorizado” significará la Persona(s) especificado como tal en el Ítem 4(b) de la Hoja de Términos.

“Prestatario” significará el significado expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” significará este Acuerdo, cualquier Nota, y todos los otros documentos e instrumentos a ser ejecutados y entregados por parte del Prestatario bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día de Negocio” significará cualquier día en el cual negocios sobre depósitos de Dólares de los Estados Unidos son llevados a cabo en el Mercado Interbancario de Londres

y en el cual bancos comerciales en Londres y la Ciudad de New York estén abiertos para negocios de cambio domésticos y extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado expuesto en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado expuesto en el Por Cuanto, Cláusula (A) de la introducción a este Acuerdo.

“Regulaciones de Exclusión” significarán (a) las regulaciones de Exclusión y Suspensión (No Compra) por todo el Gobierno (Regla Común), Reg. Fed. 53. 19204 (26 de Mayo, 1988); (b) Sub-parte 9.4 (Exclusión, Suspensión y In elegibilidad) de las Regulaciones de Adquisiciones Federales, 48 C.F.R. 9.400-9.409; y (c) las regulaciones revisadas de Exclusión y Suspensión (No Compra) del Gobierno (Regla Común), 60 Reg. Fed. 33037 (26 de Junio, 1995).

“Desembolso” significará un Re-embolso o un Pago de Carta de Crédito L/C, conjuntamente con cualquier pago Honorario de Exposición realizado con relación a este acuerdo.

“Fecha de Desembolso” significará, con relación a cualquier Desembolso, Día de Negocio en el cual el Prestamista realiza tal Desembolso.

“Porciento del Desembolso” significará el Porciento del Desembolso (sí hay) expuesto en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Disposición de Adeudamiento” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 12.03.

“Dólares,” “Dólares de los Estados Unidos,” “U.S.\$” o “\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significarán los Bienes y Servicios.

“Caso de Defecto” tendrá el significado expuesto en la Sección 10.03(a).

“Ex – Im Bank” tendrá el significado expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación del Ex – Im Bank” significará una aprobación de parte del Ex – Im Bank de la Garantía del Ex – Im Bank en la forma del Anexo B al MGA, identificado mediante referencia al Número de Transacción.

“Garantía del Ex – Im Bank” significará la garantía dada por parte del Ex – Im Bank bajo el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank con relación al Crédito.

“Exportador” significará la Persona especificada como tal en la aprobación del Ex – Im Bank o de otra manera aprobada por parte del Ex – Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma expuesto en el Anexo B de este Acuerdo o en tal otra forma como el Ex – Im Bank requiera de tiempo en tiempo.

“Honorario de Exposición” tendrá el significado expuesto en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda de parte de Prestatario que sea denominada como pagadera, o que en la opción del portador de la misma, puede ser pagadera en cualquier moneda fuera de la moneda del País del Prestatario.

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el significado expuesto en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto del Contrato de los Bienes y Servicios que puedan ser cubiertos bajo la Garantía como está aprobada por el Ex – Im Bank.

“Nota de Tasa Flotante” significará una Nota en la forma del Anexo A-1.

“Contenido Extranjero” significará, con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento, el monto representado por el contenido extranjero en tal contrato como está especificado en la Parte A del Certificado de Exportado relevante. El Ex – Im Bank determinará cual constituye o no el Contenido Extranjero, y tal determinación, en la ausencia de error manifestado, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

“Bienes” significarán bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Abastecimiento y exportado desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario, y (b) citado en la Lista de Adquisición; *previando* que el Ex – Im Bank determinará qué constituye o no Bienes, y tal determinación en la ausencia de error manifestado, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumental del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” significará, con relación a la Utilización, el Certificado de parte del Ex – Im Bank Autorizando Re-embolso en la forma del Apéndice 4 al Anexo B, el Certificado de parte del Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 6 del Anexo B, o el Certificado de parte del Ex – Im Bank Aprobando Enmienda a la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 8 al Anexo B, cualquiera sea apropiado.

“Honorario de Cargo de Compromiso de la Garantía” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 7.01(a)(i).

“Monto Garantizado” tendrá el significado como está expuesto en el MGA.

“Certificado del Exportador Inicial” significará el Certificado del Exportador inicial entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 15 de Agosto y el 15 de Febrero de cada año, comenzando el 15 de Agosto del 2003.

“Periodo de Interés” significará, con relación a cualquier Desembolso, (a) el periodo comenzando en la Fecha de Desembolso y extendido hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; *previando, sin embargo*, que si la Fecha de Desembolso es dentro de sesenta (60) días de tal Fecha de Pago de Interés, el Periodo de Interés terminará en la próxima siguiente Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo adelante el periodo comenzando en tal Fecha de Pago de Interés y extendido hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago.

“Carta de Crédito Bancaria” tendrá el significado como está expuesto en la Parte III del Anexo B.

“Pago de la Carta de Crédito” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 3.01.

“Prestamista” tendrá el significado como está expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Carta de Crédito” significará cualquier carta de crédito a la vista irrevocable (en cumplimiento con los requerimientos de las Costumbres y Practicas Uniformes para Créditos Documentarios (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), como la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo, por el cual el Ex – Im Bank haya expedido un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” significará, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual (redondeado en aumento, si es necesario, a la más cerca decimosexta parte del uno por ciento (1/16 del 1%) igual a la tasa ofertada para depósitos en Dólares de los Estados Unidos de montos comparables al monto del principal de la Nota ofertado para un termino comparable al Periodo de Interés, cuya tasa aparece en esa página del reporte de servicio Bloomberg, o servicios similares como sea determinado por parte del Prestamista, que indique las tasas de ajuste de interés de la Asociación de los Banqueros Británicos (British Banker’s Association) sobre depósitos en Dólares de los Estados Unidos, a las 11:00 a.m. (horario de Londres, Inglaterra) dos (2) Días de Negocios antes al primer día de tal Periodo de Interés; previando, que si ninguna tasa de oferta aparece en tal pagina, la tasa utilizada para tal Periodo de Interés será la tasa anual de interés determinada por parte del Prestamista a ser la tasa en el cual los depósitos de Dólares de los Estados Unidos para el Periodo de Interés sobre un monto comparable al monto del principal de la Nota están ofertado al Prestamista en el Mercado del Ínter – Bancario de Londres a las 11:00 a.m.

(horario de Londres, Inglaterra), en el día que sea dos (2) Días de Negocios antes al primer día de tal Periodo de Interés. De una vez, después de la determinación de la tasa de interés aplicable para un Periodo de Interés, el Prestamista notificará mediante telex o telecopia al Prestatario de tal tasa, cuya tasa, a menos de un error manifestado, será final, concluyente y obligatorio sobre el Prestatario.

“MARAD” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 4.01(b).

“MGA” tendrá el significado como está expuesto en la Cláusula Por Cuanto (C).

“Precio Neto del Contrato” significará, con relación al Contrato de Abastecimiento, el Contenido de los Estados Unidos más el Contenido Extranjero.

“Nota” significará (a) un pagaré expedido de acuerdo a la Sección 5.06(a), o (b) cualquier pagaré de re-emplazo emitido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalmente de las mismas, incluyendo sin limitación, cualquier agencia local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad, otra agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Defecto de Pago” tendrá el significado expuesto en la Sección 5.02(b)(iii).

“Uso Permitido” tendrá el significado expuesto en la Sección 9.01(a)(x).

“Persona” significará un individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, inversión conjunta, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otro negocio, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos Unidos de Flete de País” significará el costo del flete marítimo para el envío de los Bienes desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario en una nave registrada en el País del Prestatario; previendo que; (a) tales costos de embarque estén incluido en el Contrato de Abastecimiento; (b) el País del Prestatario es reconocido un “País Unido de la MARAD” mediante la MARAD; (c) el acuerdo aplicable marítimo entre el País del Prestatario y la MARAD se mantiene en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario ha obtenido una renuncia de embarque en naves de registro de los Estados Unidos de la MARAD.

“Pagos de Progreso” tendrá el significado de pagos a un Exportador antes de la conclusión y entrega del Bien, como está expuesto en la Sección 6.01(g).

“Comprador(es)” significará la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, cuya Persona es el comprador en el extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambios Regulatorios” tendrá el significado expuesto en la Sección 7.04 (c).

“Reembolso” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 3.01.

“Fecha de Repago” significará el 15 de Agosto y el 15 de Enero de cada año, comenzando el 15 de Agosto del 2005.

“Servicios” significarán servicios (incluyendo Servicios Subsidiarios) (a) llevados a cabo por el Exportador (o Proveedores de Servicios Subsidiarios, como pueda ser el caso), bajo un Contrato de Abastecimiento, y (b) listado en la Lista de Adquisiciones; *previando* que el Ex – Im Bank determinará qué constituye o no constituye Servicios, y tal determinación, en la ausencia de error manifestado, será conclusivo y obligatorio para todos los fines.

“Servicios Subsidiarios Especiales” significará Servicios Subsidiarios que caen dentro de una de las categorías descritas en las cláusulas de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” significará, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés por año especificada como la tasa “\$ Libor BBA Fixing – Interbank Fixing” (o cualquier titulo sucesor) en el Financial Times bajo la tabla titulada “Word Interest Rates – Domestic Money Rates” (Tasas Mundiales de Interés – Tasas de Dinero Domestico” (o cualquier titulo sucesor) en efecto en el día dos Días de Negocio antes al primer día del Periodo de Interés relevante para un termino similar al termino de tal Período de Interés. Si ninguna tasa es especificada para tal día, la tasa aplicable será la tasa especificada para el día inmediatamente precedente al día en el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es especificada, la tasa aplicable será la más alta de todas tales tasas. En el caso que el Financial Times aun cese completamente de publicarse o descontinúe la publicación de la tasa fija Interbancaria LIBOR de Dólares (Dollar LIBOR Interbank Fixing Rate), entonces el Ex – Im Bank determinará el LIBOR Especial mediante referencia a una publicación financiera con una circulación similar internacional o en los Estados Unidos, cuya publicación será escogida por el Ex – Im Bank a su propia discreción.

“Contrato de Abastecimiento” significará el contrato(s)(o, si ningún contrato es ejecutado, cualquier otro documento(s) satisfactorio al Ex – Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles hecho entre el Prestatario o Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios Subsidiarios, como sea el caso; *previando*, en cada caso, que los contratos múltiples entre las mismas Partes con relación al Crédito solamente serán considerados como un solo “Contrato de Abastecimiento” para los fines bajo este Acuerdo.

“Impuestos” significará cualquier impuesto, honorarios, gravámenes, imposiciones, derechos, o cargos de cualquier naturaleza (aún impuestos mediante una retención o deducción o de otra manera) impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitación cualquier autoridad impositiva), o por cualquier otra jurisdicción de la cual pagos requeridos por este medio o sean requeridos bajo cualquier Nota aquí establecida.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos anexo a este mismo documento.

“Número de Transacción” significará “La Transacción Ex – Im Bank No. AP079105XX” como está especificada en la aprobación del Ex – Im Bank.

“U.S.” o “Estados Unidos” significará los Estados Unidos de América.

“Contenido de los Estados Unidos” significará, con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento, el monto representando el contenido de los Estados Unidos en tal contrato como está especificado en la Parte A del Certificado del Exportador relevante. El Ex – Im Bank determinará lo que constituye o no constituye el contenido de los Estados Unidos, y tal determinación, en la ausencia de un error manifestado, será conclusiva y obligatoria para todos los fines.

“Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos” significará, con relación al Contrato de Abastecimiento, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Tasa de Tesoro de los Estados Unidos” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización” significará: (a) la realización de un Re-embolso con relación con el Procedimiento de Re-embolso expuesto en la Sección II del Anexo B; o (b) la expedición de una Carta de Crédito de acuerdo con el Procedimiento de la Carta de Crédito expuesto en la Sección III del Anexo B.

1.02 Principios de Construcción.

(a) Los significados expuestos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otro lugar de este Acuerdo será igualmente aplicables a ambos la forma singular o plural de los términos definidos.

(b) A menos que esté especificado de otra manera, toda referencia en este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices e Itinerarios se refieren a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices e Itinerarios dentro o a este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones en este Acuerdo están incluidos por conveniencia solamente y no afectarán en ninguna manera el significado o construcción de cualquier previsión de este Acuerdo.

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito sobre los términos y condiciones expuestos en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto hasta US\$64,901,216.00 para permitir al Prestatario financiar: (a) la Porción financiada de los costos incurridos en o después del 4 de Noviembre del 2001, por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y/o Servicios; (b) el Honorario de Exposición pagadero sobre la Porción Financiada. Los Costos con relación a Servicios serán determinados como incurridos en la fecha en que tales Servicios fueron llevados a cabo, como se evidencia mediante las facturas del proveedor de tales Servicios, y los costos con relación a los Bienes serán entendidos como incurridos en la fecha en que los Bienes fueron embarcados, como se evidencia mediante la fecha del conocimiento de embarque relevante.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, incluyendo sin limitación, las condiciones expuestas en la Sección 6, Desembolsos bajo el Crédito pueden ser hechas hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso. “La Fecha Final de Desembolso” significará aún el 15 de Junio del 2005 o, si es más temprano, la fecha en el cual el balance total remanente del Crédito es cancelado mediante (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex – Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCIÓN 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos

(a) A la satisfacción de las condiciones expuestas en la Sección 6, el Crédito puede ser desembolsado en la manera descrita en, y sujeto a las condiciones del Anexo B. Los desembolsos pueden ser realizados: (i) mediante retiros por un beneficiario bajo, y de acuerdo con los términos de una Carta de Crédito (“Pagos por C/C”); y/o (ii) mediante avances del Prestamista al Prestatario reembolsando al Prestatario por pagos hechos a un Exportador, Proveedor de Servicios Subsidiarios y/o el Ex – Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) si es financiado mediante pagos de los Honorarios de Exposición al Ex – Im Bank.

3.02 Servicios Subsidiarios

(a) Los Servicios Subsidiarios relacionados al Crédito serán tratados en la misma manera como cualquier otro Servicio (incluyendo, sin limitación, los requerimientos expuestos en la Sección 4 de este Acuerdo); *previando* que el Contenido Extranjero asociado con cualquiera de tales Servicios Subsidiarios será entendido a ser cero (0), si; (i) el Ex – Im Bank requiere que el Prestatario u otra Persona pague para las previsiones de tales Servicios Subsidiarios mediante un Proveedor de Servicios Subsidiarios seleccionado

por el Ex – Im Bank; (ii) el Ex – Im Bank, a su sola determinación, encuentra que tales Servicios Subsidiarios son necesarios para que la transacción siga adelante y no puedan ser obtenidos razonablemente en los Estados Unidos, o (iii) el honorario es un honorario de cargo de una sola vez por el Prestatario para la extensión del Crédito.

(b) La utilización de Servicios Subsidiarios puede ser realizada bajo el Crédito solamente después que ha habido una o más Utilizaciones con referencia a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por tal Crédito que no son Servicios Subsidiarios.

SECCIÓN 4. REQUERIMIENTOS DE LA GARANTÍA DEL EX – IM BANK

4.01 Elegible por la Garantía del Ex – Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía del Ex – Im Bank:

(a) El Prestatario habrá realizado o causado la realización de un pago en efectivo (“Pago en Efectivo”) para la compra de Bienes y Servicios en un monto igual a no menos del 15% del Precio Neto del Contrato.

(b) Todos los Bienes que van a ser exportados mediante un buque marítimo tienen que ser transportados desde los Estados Unidos en buques de registro de los Estados Unidos, como es requerido mediante el 46 U. S. C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada), excepto al punto que una renuncia de este requerimiento es obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos (“MARAD”), como está descrito en el Anexo B. Si cualesquier Bienes son embarcados en buques de un registro no de los Estados Unidos sin una renuncia de la MARAD o sea contrario a las previsiones de una renuncia de la MARAD, tales Bienes no serán elegibles bajo la Garantía del Ex – Im Bank y por lo cual no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si Bienes son embarcados en buques trans-oceánicos o naves aéreas de registro de los Estados Unidos, el costo del embarque puede ser incluido en el Contenido de los Estados Unidos del Contrato de Abastecimiento. Sujeto a los requerimientos de renuncia expuestos arriba, si tales Bienes son embarcados en naves trans oceánicas o aeronaves de registro no de los Estados Unidos, el costo del embarque puede constituir un Contenido Extranjero si tales costos han sido incluidos en el Precio neto del Contrato. Los Costos de Embarque de Países Compartidos serán determinados como Contenido de los Estados Unidos.

En adición, bienes utilizados en provisiones de Servicios, si son embarcados mediante naves trans oceánicas desde los Estados Unidos hacia el País de Prestatario, pueden ser requeridos a ser transportados desde los Estados Unidos en naves de Registro de los Estados Unidos de acuerdo a la 46 U. S. C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada).

(c) El Prestatario obtendrá o causará la obtención de un seguro contra riesgos marítimos y de transito sobre todos los embarques de Bienes en un monto no menos

del monto de los Desembolsos que han sido o serán realizados con relación a estos embarques. El Prestatario le dará a aseguradores de los Estados Unidos una oportunidad no discriminatoria para licitar sobre tal negocio de seguros relacionado a tales Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, la MGA y la Aprobación relevante del Ex – Im Bank, la Garantía del Ex – Im Bank cubrirá un Desembolso hasta el monto máximo siguiente:

(a) un monto igual al menos de (i) el ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hay, en cada caso, del valor de la factura en Dólares de los Estados Unidos de los Bienes y Servicios a ser financiados por tal Desembolso; más

(b) un monto igual al ciento por ciento (100%) del honorario de exposición sobre los montos desembolsados de acuerdo a (a).

SECCIÓN 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

5.01 Repago del Principal. El Prestatario repagará todos los montos desembolsados mediante este acuerdo en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos semestralmente, con cada uno de tales plazos a ser pagaderos en una Fecha de Repago; *previando* que en la última Fecha de Repago, el Prestatario repagará en su totalidad el monto del principal entonces sin pagar.

5.02 Pago de Interés

(a) Al Prestatario

(i) En cada una de las Fecha de Repago, el Prestatario pagará el interés sobre todos los montos desembolsados y pendientes de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculado sobre una tasa de interés anual igual a la suma de (A) 0.50% anualmente, y (B) LIBOR para cada Periodo de Interés aplicable.

(ii) Si todo o cualquier parte del principal, interés adeudado, honorarios u otros montos debidos al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Nota no está pagado en su totalidad cuando es debido, aún como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a su demanda interés sobre el monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto fue debido hasta que tal monto sea pagado totalmente a una tasa de interés anual igual a: (A) 1% anualmente sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02(a)(i) hasta el final del entonces Periodo actual de Interés, y (B) en lo adelante un 1% anualmente sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02(a)(i).

(b) Al Ex – Im Bank

(i) No obstante, a la Sección 5.02(a)(i), si el Ex – Im Bank ha realizado un reclamo de pago al Prestatario con referencia a cualquier Nota, entonces, comenzando en la fecha de tal reclamo de pago, la definición de LIBOR Especial aplicará a cada una de tales Notas (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada una de tales Tasa de Nota) para todos los fines, incluyendo, sin limitación, la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante, a la Sección 5.02(a)(ii), si el Ex – Im Bank ha realizado un reclamo de pago al Prestatario con relación a cualquier Nota, entonces, comenzando en la fecha de tal reclamo de pago, si cualquier monto del principal de o interés adeudado sobre cualquier Nota entonces debido al Ex – Im Bank no es pagado en su totalidad cuando es debido, aun como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Ex – Im Bank, a su demanda, interés sobre tal monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto era debido al Ex – Im Bank hasta que tal monto haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02(a)(i) (como modificado, si es requerido, por el 5.02(b)(i)).

(iii) Excepto como de otra manera se ha previsto en el 5.02(b)(ii) con relación a los montos del principal y el interés adeudado, si, en cualquier momento, cualquier monto debido al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Nota no es pagado totalmente cuando es debido, el Prestatario pagará al Ex – Im Bank a su demanda, interés sobre tal monto no pagado por el periodo desde la fecha que tal monto era debido (“Fecha de Defecto de Pago”) hasta que tal monto sea pagado totalmente a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la Tasa del Tesoro de los Estados Unidos. La “Tasa del Tesoro de los Estados Unidos” (U.S. Treasury Rate) significará la tasa de interés especificada en la Publicación de Estadísticas de la Reserva Federal H.15(519) Tasas de Interés Selectivo para Notas de Tesoro de seis meses (180 días) bajo la categoría denominada “Notas de Tesoro, Average de Subasta (Inversión)” (Treasury Bills, Auction Average (Investment)) (o, si no está incluido bajo tal categoría, la categoría denominada “Vencimientos Constantes del Tesoro”), que está en efecto en la Fecha de Defecto de Pago.

5.03 Tasa de Interés Alterna.

(a) Si el Prestamista habrá determinado (cuya determinación será concluyente y obligatoria para todos los fines, ausente de error manifestado), antes del inicio de cualquier Periodo de Interés que:

(i) Depósitos en Dólares de monto suficiente y vencimiento para cubrir un Desembolso no están disponibles al Prestamista en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de negocio;

(ii) debido a una razón de circunstancia afectando el mercado relevante, normas adecuadas y justas no existen para conocer la tasa de interés a ser aplicable a un Desembolso; o

(iii) la tasa relevante de interés referido a en la definición de LIBOR que vaya a ser utilizada para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de entrega de fondos al Prestatario para realizar o mantener el Desembolso; entonces el Prestamista, durante el tiempo de existencia de tal condición, dará notificación al Prestatario de la tasa de interés que es la tasa de interés principal publicada del Prestamista menos el 1% fijo para seis meses desde la fecha del cambio de tasa de interés, y el interés será debido durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa expuesta en la notificación.

(b) Si, al juicio razonable del Prestamista, se hace ilegal en cualquier momento para el Prestamista realizar o mantener los Desembolsos basado sobre el LIBOR, el Prestamista, durante el tiempo que exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que es la tasa de interés principal publicada del Prestamista menos el 1 % fijo para seis meses desde la fecha del cambio de tasa de interés y el interés será debido durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa expuesta en tal notificación.

5.04 Prepago. El Prestatario puede de tiempo en tiempo prepagar, sin premio o penalidad, en cualquier Fecha de pago de Interés todo o parte del monto del principal del Crédito; *previando que:* (a) cualquier prepago parcial será en un monto mínimo de principal de U.S.\$5,000,000; (b) el Prestatario dará al Prestamista y al Ex – Im Bank por lo menos una notificación por escrito con diez (10) días de anterioridad del prepago (cuya notificación será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado totalmente todas las cuentas debidas bajo el Crédito hasta la fecha de tal prepago, incluyendo los intereses vencidos a la fecha del prepago sobre el monto prepagado. Los Prepagos serán aplicados a los plazos del principal del Crédito en orden inverso de su vencimiento, y en el caso en que más de una Nota esté vencida, *prorrataada* a cada Nota.

5.05 Recaptura. El Prestatario le pagará al Prestamista, a solicitud por escrito del Prestamista, tales montos como serán suficiente (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida, gasto y riesgo (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto o riesgo incurrido por razón de la liquidación o recolocación de depósitos de terceras personas o en relación con fondos obtenidos para realizar o mantener cualquier Desembolso) del cual el Prestamista razonablemente determina es atribuible a:

(a) cualquier pago o prepago del Crédito fuera de acuerdo con la Sección 5.01 o 5.04 (incluyendo, sin limitación, por razón de aceleración); o

(b) cualquier fallo por el Prestatario para tomar prestado cualquier avance que ha sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (como previsto en el Anexo B).

El Prestamista entregará al Prestatario una declaración especificando el monto de cualquier reclamo de acuerdo a esta Sección 5.05 y el método de los cálculos de la misma cuyo monto será conclusivo y obligatorio para todos los fines, ausente de error manifestado.

5.06

Evidencia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda que para evidenciar más su obligación a repagar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con el interés debido al mismo, hará (i) no más tarde que la fecha de la primera Utilización del mismo, expedir y entregar al Prestamista, de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más pagarés, cada uno en la forma del Anexo A-1 (cada uno de tal pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo expedido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c), una "Nota"). Cada Nota será válida y ejecutable acerca de su monto del principal en cualquier momento solamente hasta el punto de los montos agregados entonces desembolsados y sin pagar, y acerca al interés, solamente hasta el punto del interés adeudado sobre el mismo. Cualquier anotación hecha por el Prestamista en cualquier Nota con relación a pagos hechos por cuenta del principal aquí establecido, en ausencia de un error manifestado, será concluyente y obligatoria. Al pago en totalidad de cualquier Nota, el Prestamista hará a la solicitud del Prestatario cancelar y entregar tal Nota al Prestatario.

(b) Si es solicitado por parte del Prestamista, dentro de diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con la Sección 6.01(j), donde el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario, a menos de otra manera instruido por el Ex – Im Bank. El monto del principal de tal nueva Nota será igual en agregado al monto del principal del Crédito entonces desembolsado y sin pagar.

(c) Si es solicitado por el Prestamista o el Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva Nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con este Acuerdo, al cual el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario.

(d) Si cualquier Nota es mutilada, perdida, robada o destruida, el Prestatario expedirá y entregará una nueva Nota, a su propio costo y gasto, en el mismo día, vencimiento y denominación como la Nota así mutilada, perdida, robada o destruida; *previando que* en el caso de cualquier Nota mutilada, será retornado al Prestatario después de una reexaminación por parte del Ex – Im Bank, y, en el caso de cualquier Nota pérdida, robada o destruida, el Prestatario y el Ex – Im Bank habrán primero recibido evidencia de tal pérdida, robo, o destrucción como será razonablemente considerado satisfactorio a cada uno de ellos. En el caso de que cualquier Nota perdida o robada sea subsiguientemente encontrada y el Prestatario ya ha ejecutado y entregado al Prestamista una Nota de sustituto, el Prestamista cancelará tal Nota y entregará tal Nota cancelada al Prestatario.

(e) Todas las Notas reemplazadas expedidas con relación con este Acuerdo serán firmadas por un representante autorizado del Prestatario, como nominado en la evidencia de autoridad sometido de acuerdo a la Sección 6.01 (c) o de otra manera aceptable al Ex – Im Bank y el Prestamista.

5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones por las cuales la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario son comprometidas.

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación del Prestamista en permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega al Ex - Im Bank y al Prestamista (excepto que sea de otra manera indicado) de los documentos indicados abajo en forma y substancia satisfactoria al Prestamista y al Ex - Im Bank, y al cumplimiento (en una manera satisfactoria al Prestamista y al Ex - Im Bank) de las condiciones expuestas abajo y en la Sección 6.02:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo debidamente ejecutado por las Partes del mismo, que estará en total vigencia y efecto (con, si aplicable, evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario).

(b) Existencia. Evidencia que el Prestatario tiene el poder total, autoridad y derecho legal para ser dueño de su propiedad y llevar a cabo sus negocios como es ahora llevado a cabo, incluyendo sin limitación, una copia de cualquier legislación aplicable de autorización.

(c) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad de parte del Prestatario para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Nota, y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la total solvencia moral y crediticia comprometida del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo muestras de las firmas) para cada Persona quien, en nombre del Prestatario, firmó este Acuerdo, firmarán cualquier Nota, y/o firmaron o puedan firmar cualquier otros Documentos de Prestatario, o quienes de otra manera actuarán como representantes del Prestatario en la operación del Crédito.

(d) Autorizaciones Gubernamentales. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exonerada por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sean necesarias o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridas para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (ii) para la validez, efecto obligatorio y aplicabilidad de los Documentos del Prestatario, (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios elegibles en el País del Prestatario, y (iv) para el compromiso de la solvencia moral y crediticia del País de Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(e) Opinión(es) Legal(es). La opinión legal del Consultor Jurídico del País del Prestatario en la forma substancial del Anexo C, y, si es solicitado por parte del Ex – Im Bank o el Prestamista, una opinión de un asesor legal independiente seleccionado por parte del Ex – Im Bank o el Prestamista acerca a tales asuntos relacionados a este Acuerdo o la transacción contemplada por el mismo como está especificado por el Ex – Im Bank o el Prestamista.

(f) Designación de Agente de Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha nombrado irrevocablemente como su agente para servicio del proceso a la Persona o Personas así especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) tal designación, si es otorgada en el País del Prestatario, ha sido debidamente notariada por un notario público designado por el País del Prestatario, y (iii) cada uno los agentes han aceptado la designación por un término extendido por lo menos un año más allá de la fecha de repago final del Crédito y ha acordado enviar de una vez al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por tal agente.

(g) Lista de Adquisición. Una lista de los Bienes y Servicios Elegibles en la forma expuesta en el Anexo D.

(h) Contrato(s) de Abastecimiento. Una copia del Contrato(s) de Abastecimiento, y, si cualquier Contrato de Abastecimiento provee para pagos a un Exportador antes la finalización y entrega de cualesquier Bienes y Servicio Elegibles (“Pagos de Progreso”), el plan de pago para tales Pagos de Progreso, que, al juicio del Ex – Im Bank, tienen que ser razonables y consistentes con las normas de la industria y estándares financieros.

(i) MGA. Un MGA totalmente ejecutado y una Aprobación totalmente ejecutado del Ex – Im Bank, cada una de los cuales estará en total vigor y efecto.

(j) Nota. La Nota o Notas en el monto del principal agregado del Crédito serán totalmente ejecutados por el Prestatario, y entregada(s) al Prestamista, con una copia al Ex – Im Bank.

(k) Honorario de Exposición. El Honorario de Exposición será recibido por parte del Ex – Im Bank.

(l) Honorarios de Abogado Externo. Evidencia satisfactoria al Prestamista y el Ex – Im Bank de que los honorarios y gastos de bolsillo razonables debidos y pagaderos al abogado, al Prestamista y el Ex – Im Bank han sido totalmente pagados.

(m) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para ejecutar este Acuerdo, la Nota(s) y los otros Documentos del Prestatario.

(n) Aprobación Congresional. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que este Crédito ha sido ratificado mediante resoluciones de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(o) Promulgación por el Presidente. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones expedidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(p) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País de Prestatario autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial. (“Gaceta Oficial”).

(q) Registro del Crédito con el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Crédito y este Acuerdo han sido registrados como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(r) Aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas. Una copia de la aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas con relación al Crédito.

(s) No Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, que por la entrega de una notificación o lapso de tiempo o ambos constituiría un Evento de Defecto, existe al momento que todas las condiciones ya citadas han sido satisfechas o renunciadas.

6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Prestatario para permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, será sujeto a la entrega al Prestamista y al Ex – Im Bank de los documentos indicados abajo (cada una en una forma y substancia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank) y al cumplimiento, desde la fecha de tal utilización (en una manera satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank) de las condiciones expuestas abajo:

(a) Este Acuerdo y el MGA. Este Acuerdo, el MGA, y la Aprobación del Ex – Im Bank cada uno continuará en total vigor y efecto.

(b) Ninguna Restricciones. Ninguna ley, regulación, fallos u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental estará en efecto o habrá de ocurrir para prevenir a cualquier parte a este Acuerdo de cumplir sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestamista y el Ex – Im Bank habrán recibido los documentos requeridos bajo el Anexo B con relación a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal entregada de acuerdo a la Sección 6.01 (e), ha habido un cambio en circunstancia que pueda tener un efecto material adverso sobre la habilidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones de este mismo Acuerdo o bajo cualquier Nota, entonces el Ex – Im Bank o el Prestamista puedan solicitar opiniones legales suplementarias con relación a la posible consecuencias

de tales circunstancias cambiadas. Tales opiniones suplementarias estarán fechadas desde la fecha en la cual la Utilización fue solicitada, estar dirigida al Ex – Im Bank y al Prestamista, y estar en forma y substancia satisfactoria al Ex – Im Bank y al Prestamista.

(e) Honorario de Exposición; Otros Honorarios y Gastos. Al Ex – Im Bank le habrá sido pagado el Honorario de Exposición o arreglos satisfactorios al Ex – Im Bank. Todos los otros honorarios y gastos entonces debidos y pagaderos bajo la Sección 7 estarán pagados.

(f) Certificado de Garantía. El Ex – Im Bank habrá expedido un Certificado de Garantía con relación a la Utilización solicitada.

(g) Representaciones y Garantías. Desde cada Utilización, las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos de Prestatario serán verdaderas y correctas en y desde la fecha de tal utilización.

(h) Otros Documentos. Tales otros documentos, certificaciones, instrumentos o información relacionadas a este Acuerdo o cualquier Nota o la transacción contemplada por el mismo tal y como puedan razonablemente ser solicitadas por el Prestamista o el Ex – Im Bank.

(i) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, que por el otorgamiento de notificación o el lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Defecto, existe o existirá después de dar efecto a la utilización solicitada.

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

7.01 Honorarios.

(a) El Prestatario pagará o hará pagar al Ex – Im Bank los siguientes honorarios:

- i) una comisión de compromiso de garantía (“Honorario de Compromiso de Garantía”) de un octavo del uno por ciento (0.1250%) anualmente sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, computada sobre la base del número actual de días pasados (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, sumándose desde el 10 de Febrero del 2003, hasta la Fecha Final de Desembolsos, y pagadero el 15 de Agosto y el 15 de Febrero de cada año, comenzando el 15 de Agosto de 2003; y
- ii) no más tardar de cada Fecha de Desembolsos, un honorario de exposición (un “Honorario de Exposición”) igual al 12.21% del monto del Reembolso relativo o Pago de la Carta de Crédito.

Las Partes a este mismo Acuerdo reconocen y acuerdan que el Honorario de Compromiso de la Garantía continuará a sumarse y será debido y pagadero como está descrito arriba durante cualquier periodo en el cual las Utilizaciones sean suspendidas como está descrito en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o causará a ser pagado al Prestamista los siguientes honorarios:

- (i) una comisión de compromiso ("Comisión de Compromiso") de un octavo del uno por ciento (0.1250%) anualmente sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, sumándose desde el 10 de Febrero del 2003 a la Fecha del Desembolso Final, y pagadero el 15 de Agosto y el 15 de Febrero de cada año, comenzando el 15 de Agosto del 2003;
- ii) un honorario de arreglo de \$325,000 pagadero en la primera Fecha de Desembolso; y
- iii) re-embolso de cualquier honorario legal incurrido por el Prestamista en relación con el Crédito pagadero en la primera Fecha de Desembolso.

7.02 Impuestos.

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos pendientes por él bajo este Acuerdo o cualquier Nota libre y limpia de y sin deducciones y retención por cuenta de cualquier Impuesto.

(b) El Prestatario además acuerda:

(i) que, si el Prestatario está prevenido por operación de ley de pagar cualquiera de tales Impuestos o cualquiera de tales impuestos son requeridos a ser deducidos o retenidos, entonces el interés, honorarios o gastos requeridos a ser pagados bajo este Acuerdo o cualquier Nota serán, sobre una base de después de impuestos, a ser incrementado por el monto necesario a librar al Prestamista o el Ex – Im Bank, como sea necesario, interés, honorarios o gastos en los montos previstos en este Acuerdo o tal Nota después de las previsiones para el pago de tales Impuestos;

(ii) que el Prestatario hará, a la solicitud del Prestamista o el Ex – Im Bank, ejecutar y entregar al Prestamista o el Ex – Im Bank, como sea el caso, tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para efectuar el pago de los montos incrementados como está previsto para ello en la sub-sección (i) arriba, incluyendo nuevas Notas a ser expedidas por el Prestatario en cambio por cualquier Nota expedida previamente.

(iii) que el Prestamista protegerá al Prestamista y al Ex – Im Bank contra cualquier responsabilidad con relación a cualquier Impuesto (sea o no propia y legalmente

afirmado), incluyendo, pero no limitado a, cualquier Impuesto resultante del reembolso de cualquier Honorario de Exposición; y

(iv) que, a la solicitud del Prestamista o el Ex – Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y al Ex – Im Bank, a más tardar dentro de treinta (30) días después de tal solicitud o treinta (30) días después del pago actual de tales Impuestos, con el original o una copia certificada de evidencia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario o, si ningún Impuesto ha sido pagado, proveer al Prestamista y al Ex – Im Bank, a la solicitud de cualquier Prestamista o el Ex – Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva apropiada o una opinión del consultor jurídico aceptada por el Prestamista y el Ex –Im Bank diciendo que ningún Impuesto es pagadero.

(c) No obstante, de cualquier cosa en contrario al contenido en este mismo Acuerdo, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Nota y todos los otros montos debidos en el mismo.

7.03 Gastos. El Prestamista acuerda, sea o no consumada la transacción aquí contemplada, pagar o rembolsar al Prestamista y al Ex – Im Bank, respectivamente, rápidamente a la demanda por el pago de todos los costos y gastos razonables y totalmente documentados efectuados con relación a la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación y modificación de o renuncia o consentimiento bajo, los Documentos del Prestamista y el MGA, incluyendo, sin limitación, los gastos de bolsillo razonables y documentados del Prestamista y el Ex - Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, correos, servicios de mensajería, viajes y gastos similares), los honorarios y gastos de consultoría del Prestamista y/o el Ex – Im Bank, y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades, si las hubiere) los cuales sean pagables con relación a los Documentos del Prestatario y el MGA. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de consultoría y todos los impuestos) incurridos por o cargado al Prestamista o al Ex – Im Bank en relación con las enmiendas o la aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección y preservación de los derechos o reclamos del Prestamista o el Ex – Im Bank presentando cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los valores pagaderos por el Prestatario con relación a esta Sección 7.03 serán pagaderos por el Prestatario en la moneda en la cual los mismos fueron incurridos y son pagaderos por el Prestamista o por el Ex – Im Bank, cualquiera sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Incrementados

(a) Si, debido a cualquier Cambio Regulatorio que: (i) cambie la base impositiva de cualquier monto pagadero al Prestamista (fuera de impuestos obligados sobre el ingreso neto total del Prestamista o de la oficina bajo la cual está actuando bajo este mismo Acuerdo); (ii) impone o modifica cualquier reserva, deposito especial, seguro de deposito o tasación afectando el Prestatario; o (iii) impone cualquier otra condición afectando este Acuerdo o cualquier Nota, provoque cualquier incremento en el costo al Prestamista de acordar a realizar o hacer, fondos o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario deberá de tiempo en tiempo, a la demanda por parte del Prestamista, pagar al Prestamista

los montos adicionales suficientes para compensar al Prestamista por tales costos incrementados.

(b) Sin duplicación de la Sección 7.04(a), si el Prestamista, a su juicio razonable determina en cualquier momento que cualquier Cambio Regulatorio tendrá el efecto de incrementar el monto de capital requerido o esperado a mantener por el Prestamista (término el cual, para los fines de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle el Prestamista) basado en la existencia de las obligaciones del Prestamista, en este mismo acuerdo, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a la demanda de parte del Prestamista, tales montos adicionales como serán requeridos para compensar al Prestamista por el costo incrementado al Prestamista como un resultado del mismo (cuya compensación incluirá, sin limitación, un monto igual a cualquier reducción en retorno en bienes o activos del Prestamista a un nivel por debajo del cual él pudo haber alcanzado sin el efecto de tales Cambios Regulatorios, tomando en cuenta las políticas del Prestamista de adecuación de capital).

(c) "Cambio Regulatorio" significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo de o en los Estados Unidos o leyes o regulaciones extranjeras, nacionales, estatales, municipales o en la interpretación o administración del mismo, o la adopción o realización después de tal fecha de cualquier directiva o solicitudes (aún o no teniendo la fuerza de la ley) por corte de los Estados Unidos, extranjero, nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, u otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

(d) El Prestamista tomará tales razonables pasos, como éste determine a su solo criterio, para minimizar el valor demandado bajo esta Sección 7.04. En el caso de que el Prestamista transfiera la oficina de registro del Crédito para minimizar el valor demandado bajo esta Sección 7.04, el Prestatario deberá pagar cualquier costo y gasto incurrido en dicha transferencia a la demanda del Prestamista

(e) Cada demanda de pago por parte del Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada por un certificado indicando en detalles razonables la base para los cálculos de los montos demandados, cuyo certificado, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

SECCIÓN 8. PAGOS.

8.01 Método de Pagos

(a) Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota serán realizados sin deducción o contra reclamo en Dólares de disponibilidad inmediata y libre fondos transferibles a no más tardar que las 11:00 A. M. (horario de la Ciudad de New York) en la fecha debida (como aplicable):

(i) al Prestamista en SunTrust Bank, Atlanta, Georgia, ABA#061000104 para crédito a la Wire Clearing Account No. 9088000112, Att: Comercial Credit Services, Ref. Govt. Of Dominican Republic AP079105XX; y

(ii) al Ex – Im Bank a The Federal Reserve Bank of New York para acreditar la cuenta Ex – Im Bank: U.S. Treasury Department 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI=EXPORT-IMPORT BANK Due on EIB Guarantee No. APO79105XX-DOMINICAN REPUBLIC para [Comisión de Compromiso] [Honorario de Exposición][otros: especifique] desde la República Dominicana.

(b) Excepto como esté previsto de otra manera en este mismo Acuerdo, cuando cualquier pago que de otra forma vaya a caer en un día en el cual no es un Día de Negocios, la fecha vencida para el pago será el día de Negocio inmediatamente siguiente y el interés y los honorarios serán computados de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y el Ex – Im Bank cada uno aplicará los pagos recibidos por ellos bajo este Acuerdo o cualquier Nota (aún como vencimiento establecido, por razón de aceleración, prepago o de otra manera) en el siguiente orden de prioridad: (a) interés vencido de acuerdo a la Sección 5.02(a)(ii), pero solamente al punto en que tales montos están incluidos en el “Monto Garantizado” como tal término está definido en el MGA; (b) Honorario de Compromiso de Garantía, Honorario de Exposición y todos los otros montos debidos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo y por otra manera no previstos bajo esta Sección 8.02; (c) interés debido de acuerdo a la Sección 5.02(a)(i); (d) plazos del principal debido en la orden inversa de vencimiento; y (e) todos los otros montos debidos bajo este Acuerdo y no de otra manera previstos en esta Sección 8.02. Los pagos con relación a cualquier Nota serán aplicados *prorrrateados* a cada Nota de acuerdo con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y al Ex – Im Bank que:

- i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene el total poder, autoridad, y derecho legal para llevar a cabo sus negocios como ahora es llevado a cabo, y ha tomado todas acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene el total poder, derecho legal, y autoridad para comprometer *toda* la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

- ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todo consentimiento, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones por, cualquier Autoridad Gubernamentales y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (B) para la validez, efecto obligatorio y ejecutable de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega, y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el compromiso de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; han, en cada caso, sido obtenidos y están en total vigor y efecto.
- iii) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, vigor, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por el Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuesto en este mismo documento y por él mismo, excepto para el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que cualquiera de los Documentos del Prestatario sea registrado, anotado, enrolado o de otra manera archivado con cualquier corte u Otra Autoridad Gubernamental, o notariada; o que cualquier impuesto de documentos, sellos u otro similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si es firmado fuera del País del Prestatario.
- iv) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de, y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no tienen y no tendrán conflicto con o resultarán en un incumplimiento o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación, u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por el Prestatario); o (C) cualquier orden, mandamiento, orden de un tribunal, fallo o decreto de cualquier corte u otro tribunal.

Además, la ejecución del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no están en conflicto y no estarán en conflicto con o resultada en una violación de cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario es una parte o al cual él o cualquiera de sus recursos, propiedades, o bienes puedan estar sujeto, o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquier de tal tratado u otro acuerdo o instrumento.

- v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha debidamente ejecutado y entregado este Acuerdo y los otros Documentos de Prestatario en o antes de la fecha de los mismos, y el Prestatario también ejecutará y entregará cada Nota y cada uno de los otros Documentos del Prestatario que pueda en lo adelante ser ejecutado. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado consiste y cada uno de tales Documentos del Prestatario que pueda en lo adelante ser ejecutado y entregado constituirá una obligación directa, general y sin condición del Prestatario que es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y por el cual la total solvencia moral y crediticia del País del Prestatario está comprometida. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo tienen la orden, y bajo cualquier Nota cuando sea emitida tendrán la orden, con todos los respectos, de por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en el derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.
- vi) Escogencia de la Ley. Bajo el conflicto de los principios de la ley en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones de la ley de este Acuerdo y cualquier Nota son válidas, obligatorias, y no-sujeto a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.
- vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería ejecutable a renunciar tal inmunidad

si el Prestatario llegara a tener el derecho de inmunidad en el futuro.

- viii) Procedimientos legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, al mejor conocimiento del Prestatario, amenazado por ante cualquier corte, Autoridad Gubernamental o cualquier otra Autoridad Gubernamental que pueda materialmente y adversamente afectar el cumplimiento del Prestatario o la observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos de Prestatario, o en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio a ser ejecutable de cualquiera de los Documentos del Prestatario.
- ix) Contrato(s) de Abastecimiento. Ninguna ley aplicable del País de Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Abastecimiento o el cumplimiento del Prestatario de sus obligaciones expuestas en este mismo documento.
- x) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados exclusivamente por una Unidad Aprobada para los fines legales y en una manera legal. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados exclusivamente para (1) humanitaria (salvar vidas, salud, o fines médicos) o (2) en apoyo de (a) prohibición de drogas, (b) salvar los recursos naturales, (c) servicios de salvar vidas a transportación marítima internacional, (d) servicios de patrullaje normal en el País del Prestatario, y (e) auto defensa legítima (cada una, un “Uso Permitido”).
- xi) Ningunos Impuestos. No hay imposición de Impuestos sobre o con relación con: (A) la ejecución, entrega, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago a ser realizado al Prestamista o al Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.
- xii) No Delincuencia sobre Montos Debidos a los Estados Unidos. A lo mejor del conocimiento y creencia del Prestatario después de las gestiones, el Prestatario no está delinciente sobre cualquier monto debido a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos hasta la fecha de este Acuerdo.
- xiii) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, el cual esté pendiente de notificación o lapso de tiempo o ambos constituiría un Evento de Defecto, ha ocurrido y está continuando.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario expuestas en la Sección 9.01(a) serán reconocidas como repetidas desde la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto como si fueran realizadas en tal fecha.

9.02 Pactos Afirmativos del Prestatario. El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los montos debidos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagadas totalmente, el Prestatario hará, a menos que el Prestamista y el Ex – Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito:

(a) Notificación de Defectos. Tan pronto, pero en ningún evento más tarde de diez (10) días después de la ocurrencia de un Evento de Defecto o de cualquier evento, que por una notificación o el lapso de tiempo o ambos constituya un Evento de Defecto, notificar al Prestamista y al Ex – Im Bank por fax o entrega a mano de particulares de tal ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación a lo expuesto en este mismo documento.

(b) Inspecciones. Permitir (y causar cualquier Comprador, Utilizador Final Autorizado, y Unidad Aprobada identificado en la Hoja de Términos o la Aprobación del Ex – Im Bank que no es el Prestatario a permitir) (i) el Ex – Im Bank, (ii) el Prestamista, o (iii) representantes del Prestamista y el Ex – Im Bank, a realizar inspecciones de los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y archivos del Prestatario (y los libros y archivos de cualquier Comprador, Utilizador Final Autorizado, y Unidad Aprobado) con relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este mismo acuerdo (incluyendo, sin limitación, archivos, con relación al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y causar que oficiales y los empleados del Prestatario (y de cualquier tal Comprador, Utilizado Final Autorizado, y Unidad aprobada) para brindar total cooperación y asistencia con relación de lo expuesto en este mismo acuerdo.

(c) Notificación de Disputas. Prontamente dar notificación por escrito al Prestamista y al Ex – Im Bank de cualquier disputa material que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental de la misma, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualesquiera instituciones internacionales financieras.

(d) Autorizaciones Gubernamentales Prontamente obtener y mantener todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos de Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas aprobaciones con relación a la disponibilidad y transferencia de Dólares de los Estados Unidos requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (ii) por la validez, efecto obligatorio y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la total solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

(e) Parí Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Nota constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario y distinción en todo los aspectos de por lo menos parí passu en prioridad de pagos y en derecho de seguridad con todas las deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el consentimiento por escrito con anterioridad del Prestamista y el Ex – Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Abastecimiento. Obtener el consentimiento escrito con anterioridad del Prestamista y el Ex – Im Bank de cualquier asignación de los derechos u obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Abastecimiento o a cualquier modificación material a o cancelación de cualquier Contrato de Abastecimiento.

(i) Otros Actos. De tiempo en tiempo, realizar y cumplir cualquier y todos actos y ejecutar cualquier y todos documentos como puedan ser necesario o como razonablemente sean solicitados por el Prestamista o el Ex – Im Bank para poder efectuar los fines de este Acuerdo y para proteger los intereses del Prestamista y el Ex – Im Bank en cualquier Nota y el interés del Prestamista en la Garantía del Ex – Im Bank.

9.03 Pactos Negativos del Prestatario. El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los montos debidos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagados totalmente, él no hará, sin el previo consentimiento escrito del Prestamista y el Ex – Im Bank:

(a) La Venta, Arrendamiento o Transferencia de los Bienes y Servicios Elegibles. La venta, arrendamiento o de otra manera transferencia, o acuerdo de venta, arrendar, o de otra manera transferir, cualquiera de los Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a cualquier Persona (fuera del Comprador o Utilizador Final Autorizado identificado en la Hoja de Términos); o causar o permitir cualquier Comprador o Utilizador Final Autorizado a vender, arrendar o de otra manera transferir, o acordar vender, arrendar, o de otra manera transferir cualquiera de los Bienes y Servicios Elegibles (o un componente de los mismos) a cualquier Persona.

(b) El Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c) Suspensión y Prohibición, etc. Con conocimiento entrar en cualesquiera transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona quien sea prohibido, suspendido, declarado inelegible, o voluntariamente excluido de participación en la compra o transacción de compra con cualquier departamento o agencia federal del gobierno de los Estados Unidos de acuerdo a cualquier Regulación de Prohibición.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTO DE DEFECTOS.

10.01 Cancelación por parte del Prestatario. El Prestatario puede cancelar en cualquier momento todo y cualquier parte del monto no desembolsado y no cancelado del Crédito por el cual no se hayan emitido Cartas de Crédito, avisada o confirmada, *previando* que una notificación es dada por escrito con treinta (30) días de anterioridad al Prestamista y al Ex – Im Bank. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, el Prestatario, en o antes de la fecha propuesta de cancelación, pagará (a) al Ex – Im Bank todos los Honorarios de Compromiso de la Garantía acumulados y sin pagar bajo la Sección 7.01(a) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo desde la fecha propuesta de la cancelación y (b) al Prestamista cualquier comisión de compromiso debido y sin pagar bajo la Sección 7.01(b) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Prestamista bajo este Acuerdo desde la fecha propuesta de la cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por el Ex – Im Bank.

(a) Si un Evento de Defecto pueda ocurrir y sea continuo, el Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario puede; (i) suspender más utilizaciones del Crédito hasta que el Ex – Im Bank esté satisfecho de que la causa de tal suspensión se ha terminado; o (ii) cancelar el monto no utilizado y no cancelado del Crédito, *previando, sin embargo*, que el Ex – Im Bank no suspenderá o cancelará ninguna porción del Crédito por el cual se hayan emitido, avisado y confirmado Cartas de Crédito. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Ex – Im Bank, el Prestatario pagará (1) al Ex -Im Bank todos los Honorarios de Compromiso de Garantía acumulados y sin pagar bajo la Sección 7.01(a) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo desde la fecha de la cancelación y (2) al Prestamista cualquier honorario de compromiso debido y sin pagar bajo la Sección 7.01(b) y todos los otros montos debidos y sin pagar al Prestamista bajo este Acuerdo desde la fecha de la Cancelación.

(b) Sí todas las condiciones precedentes a la primera utilización, como están descritas en la Sección 6, no han sido cumplidas a la satisfacción del Ex – Im Bank (a su sola discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Términos aquí incluida, entonces, después de tomar en cuenta las circunstancias de tal fallo, el Ex – Im Bank puede, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.03 Eventos de Defecto y Remedios

- (a) Eventos de Defecto. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones será un “Evento de Defecto” bajo este Acuerdo.
- (i) cualquier fallo por el Prestatario a pagar cuando se debe cualquier monto debido bajo este Acuerdo o cualquier Nota;

-
- (ii) cualquier fallo por el Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);
 - (iii) cualquier representación o garantía tomada o estimada a ser tomada por el Prestatario en este Acuerdo o con relación a lo contenido en este mismo acuerdo, o cualquier declaración realizada en cualquier certificación o informe preparado por el Prestatario al Prestamista o el Ex – Im Bank, o cualquier declaración hecha en las opiniones legales del Prestatario acerca de hechos relacionados al Prestatario, o las transacciones contempladas por este mismo acuerdo, han sido comprobadas a haber sido falsas y desviadas en cualquier respeto material cuando fue hecha;
 - (iv) cualquier fallo por el Prestatario en ejecutar o cumplir con cualquiera de los pactos o previsiones expuestos en este Acuerdo (exclusivo de cualquiera de los eventos especificados como un Evento de Defecto en cualquier otra sub sección de esta Sección 10.03 (a), cuyo fallo, si es capaz de ser remediado, siga sin ser remediado por un periodo de treinta (30) días después de que la notificación escrita del mismo haya sido dada al Prestatario por el Prestamista o el Ex – Im. Bank;
 - (v) cualquier fallo por el Prestatario a pagar cuando es debido, incluyendo cualquier periodo de gracia dado al Prestatario con relación a lo expuesto en este mismo acuerdo, cualquier monto pagadero bajo cualquier otro acuerdo o instrumento previendo para el pago por parte del Prestatario de dinero tomado en préstamo o para los precios de compra deferidos de propiedad o servicios recibidos, o cualquier de tal monto haya, antes del vencimiento indicado del mismo, sido debido, o cualquier evento especificado en cualquiera de tal acuerdo o instrumento pueda ocurrir, el efecto de tal evento sea para causar o (con la entrega de notificación o lapso de tiempo o ambos) para permitir cualquier Persona a causar tales montos a ser debidos o a ser repagados en su totalidad antes de su vencimiento indicado.
 - (vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental haya tomado cualquier acción que, a juicio del Ex – Im Bank, afectaría materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario a pagar sus deudas bajo este Acuerdo o cualquier Nota.
 - (vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, excepción, deposito, registro, notarización u otro requerimiento de cualquier cuerpo u autoridad gubernamental, judicial o pública necesaria para permitir al Prestatario a cumplir con sus obligaciones de este mismo Acuerdo y bajo cualquier Nota hayan sido revocados, rescindidos, suspendidos, encontrados a ser inválidos o de otra manera limitado en efecto en una manera que podría afectar materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones bajo este mismo Acuerdo o bajo cualquier Nota; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o directriz de cualquier

autoridad competente sea decretada o publicada y que pueda impedir materialmente y adversamente la habilidad o el derecho del Prestatario para cumplir tales obligaciones; o ésta pueda hacer que sea ilegal para que el Prestatario pueda cumplir cualquiera de tales obligaciones;

- (viii) cualquier Contrato de Abastecimiento, o el cumplimiento por cualquier parte de los mismos de las obligaciones de la parte bajo cualquier Contrato de Abastecimiento, al juicio del Ex – Im Bank, sea contrario a cualquier ley aplicable;
- (ix) una moratoria o suspensión de pagos sea declarada con relación a cualquier Deuda Externa;
- (x) el Prestatario repudie este Acuerdo o haga o cause a ser hecho cualquier acto o cosa de evidencia de una intención a repudiar este Acuerdo; o
- (xi) cualquier otro evento ocurra o cualquier otra circunstancia surja que, al juicio del Ex – Im Bank, es probable, materialmente o adversamente a afectar la habilidad del Prestatario a cumplir todos o cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota.

(b) Remedios. A la ocurrencia de cualquier Evento de Defecto, y en cualquier momento, en lo adelante, si tal evento es continuo, el Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, puede declarar de inmediato debido y pagadero (i) todo o cualquier porción del monto del principal del Crédito o cualquier Nota entonces sin pagar, incluyendo el interés acumulado sobre las mismas hasta la fecha del pago, y (ii) todos los otros montos debidos bajo este Acuerdo. Excepto como está expresamente previsto en la Sección 10.03(a), procedimiento, demanda, protesta y todas las otras notificaciones de cualquier tipo son por este medio renunciadas. El derecho ya mencionado a acelerar es en adición a y no un sustituto por cualesquier otros derechos y remedios disponibles al Prestamista y/o el Ex – Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier Nota y bajo las leyes aplicables.

SECCIÓN 11. LEY GOBERNANTE Y JURIDICCIÓN

11.01 Ley Gobernante. ESTE ACUERDO SERÁ GOBERNADO POR Y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, U. S. A.

11.02 Sumisión a Jurisdicción

(a) El Prestatario por este medio irrevocablemente acuerda que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja de o relacionado a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas en lo adelante,

puede ser instituido por las otras Partes de este mismo Acuerdo o cualquier Parte a cualquiera de los Documentos del Prestatario en las cortes del Estado de New York, o las cortes federales, con asiento en las Divisiones de Manhattan, la Ciudad de New York, Estado de New York. El Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente, al punto máximo permitido por la ley, a cualquier objeción que el Prestatario pueda ahora o en lo adelante tener a la presentación del caso o cualquier objeción basado sobre el foro no conveniente, o basado sobre las bases de jurisdicción con relación a tal demanda, acción o procedimiento legal y se somete irrevocablemente generalmente y sin condiciones a la jurisdicción de cualquiera de tales cortes en cualquiera de tales demandas, acciones o procedimientos. El Prestatario acuerda que un fallo en cualquiera de tal acción o procedimiento será conclusivo y obligatorio sobre el Prestatario y puede ser efectivo en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda sobre tal fallo; una copia certificada la cual será evidencia conclusiva del fallo.

(b) En cualquier procedimiento tomado en el País del Prestatario con relación a los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas por este medio, la escogencia de las leyes del Estado de New York como la ley gobernante de la misma y cualquier fallo obtenido en la anterior citada corte será reconocida y ejecutable en las cortes del País del Prestatario. Para tales fines, es una condición esencial a cada parte participante de este Acuerdo que tal fallo será reconocido a tener el carácter de un fallo final como está previsto por el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. De acuerdo, el Prestatario por este medio expresa y renuncia irrevocablemente a la necesidad de obtener el *exequatur* de cualquier fallo extranjero como está previsto por el Artículo No. 1020, *et seq.* del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que cualquier fallo extranjero dado con relación con los Documentos del Prestatario o la transacción contemplada por este medio será final y puede ser ejecutable en el País del Prestatario directamente sin cualquier requerimiento o procedimiento adicional.

11.03 Servicio del Proceso.

(a) En el caso de las cortes del Estado de New York o de las cortes federales con asiento en el Estado de New York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera el Cónsul General de la República Dominicana, o en su incapacidad o ausencia, un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente localizada en la 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de New York, New York 10036 como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, servicio de cualquier y todos procesos los cuales puedan ser servidos en cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza a lo arriba referido en el Estado de New York, cuya designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un sucesor del agente autorizado de acuerdo a las previsiones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que tal servicio de proceso puede ser realizado personalmente o por correo o entregando una copia de la citación y la querella u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestatario a cargo de su agente designado arriba en la dirección anteriormente citada, y cada uno de tal

agente es por este medio autorizado para aceptar, recibir y reconocer la misma para y en nombre del Prestatario y para admitir servicio con relación a lo mismo. El Servicio a cada uno de tal agente será reconocido a ser un servicio personal sobre el Prestatario y será legal y obligatorio al Prestatario para todos los fines no obstante cualquier fallo de enviar por correo copias de tales procesos legales al Prestatario o cualquier fallo de la parte del Prestatario de recibir la misma, y será reconocida completa a la entrega de las mismas a cada uno de tal agente aún o no que tal agente dará notificación del mismo al Prestatario o a la fecha más temprana permitido por la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Acto de Inmunidades de Soberanía Extranjera de los Estados Unidos del año 1976, como está enmendado).

(c) Al punto permitido por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación tratados por el cual los Estados Unidos y el País del Prestatario, como el caso pueda ser, estén obligados, el Prestatario además acuerda irrevocablemente al servicio del proceso de cualquiera de las cortes anteriormente citadas en cualquier demanda, acción o procedimiento el envío por correo de copias de las mismas por correo certificado, correo prepago, con requerimiento de recibo de recepción, al Prestatario en la dirección de referencia en la Sección 12.02, tal servicio a ser efectivo en la fecha indicada en el recibo postal retornado desde el Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que hará en todo momento continuamente mantener un agente para recibir servicio de procesos en el Estado de New York en nombre del mismo y sus propiedades e ingresos, y, en el caso que por cualquier razón su agente designado arriba no pueda servir como agente del Prestatario para recibir servicio de procesos en el Estado de New York en su nombre, el Prestatario designará inmediatamente un sucesor satisfactorio al Prestatario y al Ex – Im Bank para así servir, notificará al Prestatario y el Ex – Im Bank de los mismo, y entregará al Prestatario y al Ex – Im Bank evidencia por escrito de la aceptación del agente sucesor de tal designación. Las previsiones anteriores constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las Partes a este Acuerdo para los fines del 28 U.S.C.#1608.

11.04 Renuncia de Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta el punto que el Prestatario o cualquiera de sus bienes tiene o en lo adelante puede adquirir cualquier derecho de inmunidad, aún caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, aún en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, para hacer cumplir o cobrar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otro riesgo u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de la transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de servicio de procesos, inmunidad de jurisdicción o fallos de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un fallo, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de ejecutar los mismos antes de cualquier vigencia de un fallo, o de ejecución en asistencia de ejecución sobre un fallo, el Prestatario por este medio expresamente e irrevocablemente renuncia a cualquiera de tal inmunidad y acuerda a no imponer cualquiera de tales derechos o reclamos en cualquiera de tal procedimiento, aún en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar.

11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad. Al punto que el Prestatario puede, en cualquier acción o procedimiento que surja de o relacionado a cualquiera de los Documentos del Prestatario llevado en el País del Prestatario u otro lugar, tener el derecho bajo la ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o el Ex – Im Bank deposite seguridad para los costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio irrevocablemente renuncia y acuerda a no reclamar el beneficio de tal imposición.

11.06 No Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestamista o del Ex – Im Bank a servir proceso en cualquier otra manera permitido por la ley o a iniciar procedimientos legales o de otra manera proceder en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

Renuncia de Fianza de Litigio. En el caso que el Prestamista o el Ex – Im Bank inicie procedimientos con relación a la ejecución, interpretación o ejecución sobre cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requerimiento de un deposito de una fianza “*judicatum solvi*” por el Prestamista y/o el Ex – Im Bank establecido en el Artículo 16 del Código Civil del País de Prestatario y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para extranjeros transeúntes quienes inician acción por ante las cortes del País del Prestatario con el entendimiento que (a) ambos el Prestamista y el Ex – Im Bank son instituciones totalmente solventes, con suficiente capacidad para compensar al Prestatario totalmente por cualesquier costos de procedimientos que puedan resultar de un litigio posible, y (b) acceso a las cortes del País del Prestatario para obtener una decisión sin oposición es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o compañía, independiente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. MISCELANEOS

12.01. Computaciones. Cada determinación de una tasa de interés u honorario por el Prestamista o el Ex – Im Bank de acuerdo a cualquier previsión de este Acuerdo o cualquier Nota, en la ausencia de error manifestado, será conclusiva y obligatoria sobre el Prestatario. Todas las computaciones de interés y honorarios contenidos en este mismo documento y bajo cualquier Nota serán realizadas sobre la base de un año de 360 días y los días actuales pasados (incluyendo el primer día pero excluyendo el último)

12.02 Notificaciones. Excepto de otra manera especificada, todas las notificaciones entregadas bajo este mismo Acuerdo serán en el idioma Ingles, incluirán el Número de Transacción aplicable y serán dadas por correo, fax o entrega personal, y serán entendidas a ser entregadas para los fines de este Acuerdo en el día que tal notificación es recibida por el receptor indicado de la misma, excepto de notificaciones dadas por el Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 10, que serán entendidas en el día de tal notificación es depositada en el correo o enviada mediante fax, o entrega personal. A menos que de otra manera especificada en una notificación entregada de acuerdo con esta Sección 12.02,

todas las notificaciones serán entregadas a las Partes de este mismo Acuerdo en sus direcciones respectivas en la Hoja de Términos.

12.03 Disposición de Deuda. El Prestamista puede vender, asignar, transferir, comprometer, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de todo o cualquier parte de sus intereses en todo o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota a cualquier parte (colectivamente, una “Disposición de Deuda”), y cualquiera de tal Parte disfrutará de todos los derechos y privilegios del Prestamista bajo este Acuerdo y cada Nota que está sujeta a tal Disposición de Deuda; previendo, *sin embargo*, que tal Disposición de Deuda no, sin el consentimiento escrito de anterioridad del Ex – Im Bank, liberará al Prestamista de sus deberes bajo este Acuerdo o el MGA. El Prestatario, a la solicitud del Prestamista, ejecutará y entregará al Prestamista, o a cualquier Parte que el Prestamista pueda designar, cualquiera de tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para dar la fuerza y el efecto total a una Disposición de Deuda por el Prestamista. No obstante cualquier cosa contraria al contenido en este mismo Acuerdo, el Prestatario no puede asignar o de otra manera transferir cualquiera de su deuda u obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota sin el previo consentimiento escrito del Ex – Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será obligatorio, comprometedor, beneficioso y ejecutorio para los sucesores respectivos y asignados de las Partes al mismo.

12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank. En el caso que la Garantía del Ex – Im Bank termine en su totalidad de acuerdo a los términos y condiciones del MGA, desde la fecha de terminación, los derechos del Ex – Im Bank bajo la Sección 10 serán automáticamente asignados al Prestamista.

12.06 Abandono. Ni el Ex – Im Bank ni el Prestamista serán responsables en ninguna manera por el cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, y ningún reclamo en contra el Exportador o cualquier otra persona con relación al cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

12.07 No Renuncia; Remedios Cumulativos. Ningún fallo o retraso de parte del Prestamista o el Ex – Im Bank en el ejercicio de cualquier derecho, poder, o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Nota, y ningún curso de manejo relacionado o entre el Prestatario, el Prestamista y/o el Ex – Im Bank operará como una renuncia del mismo; ni hará un ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo este mismo Acuerdo o bajo cualquier Nota excluir cualquier otro derecho, poder o privilegio de este mismo Acuerdo o bajo el mismo. Los derechos y remedios expresamente previstos en este mismo Acuerdo son cumulativos y no exclusivos a cualesquier derechos o remedios que el Prestamista o el Ex – Im Bank por otra manera tengan. Ninguna notificación a o demanda sobre el Prestatario en cualquier caso dará derecho al Prestatario a cualquier otra o más notificación o demanda en forma similar u otras circunstancias, o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista o el Ex – Im Bank a cualquier otra o más acción en cualesquiera circunstancias sin notificación o demanda.

12.08 Acuerdo Total. Este Acuerdo contiene el Acuerdo total entre las partes firmantes del mismo con relación al Crédito excepto para (a) los acuerdos entre el Ex – Im Bank y el Prestamista en el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario con relación a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía del Ex – Im Bank. Como entre el Prestamista y el Ex – Im Bank, en el caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este Acuerdo y los términos de aún el MGA o la Aprobación del Ex – Im Bank, los términos de tal Aprobación del Ex – Im Bank gobernarán primero y los términos de tal MGA gobernarán secundariamente, ambos sobrepasando los términos aquí expuestos en este mismo Acuerdo hasta el punto de tal diferencia.

12.09 Enmienda o Renuncia. Este Acuerdo no puede ser cambiado, descargado o terminado sin el consentimiento escrito de las Partes del mismo, y ninguna previsión del mismo puede ser renunciada sin el consentimiento escrito de la Parte a ser responsable del mismo.

12.10 Contrapartes. Este Acuerdo puede ser firmado en contrapartes por separado, cada de las cuales será reconocida a ser un original, y todos de los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

12.11 Moneda del Juicio. Todos los pagos de principal, interés, honorarios u otros montos debidos bajo este mismo Acuerdo y bajo cualquier Nota serán realizados en Dólares de los Estados Unidos, no obstante, a cualquier ley, regla, regulación o estatuto, aún ahora o en lo adelante en existencia o en efecto en cualquier jurisdicción, que afecta o propone a afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario con relación a cualquier monto debido bajo este Acuerdo o cualquier Nota, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (aún de acuerdo a un fallo o de otra manera), será descargada solamente hasta el punto del monto en Dólares de los Estados Unidos que la Persona con el derecho a recibir el pago pueda, de acuerdo con los procedimientos normales bancarios, comprar con la suma pagada en esa otra moneda (después de cualquier descuento y costos de cambio) en el Día de Negocio inmediatamente siguiendo el día en el cual la Persona recibe tal pago. Si el monto en Dólares de los Estados Unidos que pueda de tal manera ser comprado por cualquier razón llega corto del monto originalmente debido, el Prestatario pagará tales montos adicionales, en Dólares de los Estados Unidos, para compensar por la falta del mismo. Cualquier obligación del Prestatario no descargado por tal pago continuará a ser debido como una obligación separada e independiente y girará interés de acuerdo con la Sección 5.02 hasta descargada como está previsto en este mismo acuerdo.

12.12 Idioma Ingles. Todos los documentos a ser entregados por cualquier Parte de este mismo Acuerdo de acuerdo a los términos expuestos en este mismo, serán en el idioma inglés o, si originalmente escrito en otro idioma, estará acompañado por una traducción al inglés fiel, al cual las otras Partes de este mismo acuerdo tendrán el derecho a responder para todos los fines bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

12.13 Severabilidad. Hasta el punto permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier previsión de este Acuerdo no afectará en ninguna manera o impedirá la legalidad o aplicabilidad de las previsiones restantes de este Acuerdo.

12.14 Renuncia de Juicio por ante un Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y A CADA DE OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA UNO DE EL PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA Y EL EX – IM BANK POR ESTE MEDIO CON CONOCIMIENTO, VOLUNTARIAMENTE E INTENCIONALMENTE RENUNCIA A TODOS LOS DERCHOS QUE CADA UNO PUEDA TENER PARA UN JUCIO MEDIANTE UN JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIS BASADO EN ESTE MISMO ACUERDO O SURGIENDO DE, BAJO O CON RELACIÓN CON ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE TRATAMIENTO, CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (AUN VERBALES O POR ESCRITO), O CON CUALQUIER ACCIÓN U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O A CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las Partes de este mismo Acuerdo han causado este Acuerdo de Crédito a ser totalmente ejecutado y entregado desde la fecha citada por escrito arriba.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Titulo: Secretario Técnico de la Presidencia

SUNTRUST BANK

Por: _____
(firma)

Nombre: _____
(Letras de Molde)

Titulo: _____
(Letras de Molde)

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras de Molde)

Título: _____
(Letras de Molde)

Transacción del Ex – Im Bank No. AP079195XX – República Dominicana

FORMA DE NOTA DE TASA FLOTANTE GLOBAL

Anexo A-1

LA REPÚBLICA DOMINICANA

PAGARE

U.S.\$64,901,216

_6 de Febrero, 2003

POR VALOR RECIBIDO, La República Dominicana (el "Expedidor") mediante este pagaré (esta "Nota") por este medio incondicionalmente se compromete a pagar a la orden de Sun Trust Bank (el "Prestamista") en la 25 Park Place, Piso 16, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, la suma de principal de Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Un Mil Doscientos Diéciséis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$64,901,216) o tal monto menor como será avanzado por el Prestamista al Expedidor en plazos como en este mismo documento está previsto, y a pagar interés sobre el balance del principal sin pagar de tiempo en tiempo, como está en lo adelante previsto, a la tasa del medio del uno por ciento (0.50%) anual sobre LIBOR. Comenzando en la Fecha de Reclamo de Pago del Ex - Im Bank (en lo adelante definido), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los fines, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo aquí contenido, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos capitalizados no definidos en este mismo documento tienen los significados asignados a ellos en el Acuerdo (en lo adelante definido).

El Principal será pagado en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos semestralmente, el primero de los cuales será debido y pagadero el 15 de Agosto del 2005. Los restantes plazos serán debidos y pagaderos semestralmente en lo adelante en el 15 de Febrero y el 15 de Agosto de cada año (cada uno, una "Fecha de Pago"), previendo que, en la última Fecha de Pago, el Expedidor pagará en la totalidad el monto del principal del mismo entonces sin pagar.

El Interés en esta Nota es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando en la fecha del 15 de Agosto del 2003. El interés será calculado sobre la base de número actual de días pasados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

Si cualquier monto del principal o los intereses acumulados sobre esta Nota no es pagado en su totalidad cuando se venza (aún como madurez estipulada, por aceleración o de otra manera), el Expedidor pagará al Prestamista el interés demandado sobre tales montos sin pagar (hasta el punto permitido mediante la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto se venció hasta la fecha en que tal monto sea pagado en su totalidad a una tasa de interés por año igual al uno por ciento (1%) por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este mismo documento hasta el final de entonces Periodo de interés actual

No obstante el cuarto párrafo de este mismo documento, comenzando en la fecha en la cual el Ex - Im Bank haga un reclamo de pago al Prestamista bajo el MGA, ("Fecha de Reclamo de Pago del Ex - Im Bank"), en el caso que cualquier monto del principal de o

intereses acumulados sobre, esta Nota debido al Ex – Im Bank no sea pagado en su totalidad cuando se venza (aún como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera), el Expedidor pagará al Ex – Im Bank a la demanda intereses sobre dicho monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) sobre el periodo desde la fecha en que tal monto se venció hasta la fecha en que tal monto sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés por año igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés de otra manera entonces aplicable bajo el primer párrafo expuesto en este documento.

Esta es una de las Notas referidas en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, fechado desde el _____, 2003 (el “Acuerdo”) por y entre el Expedidor, el Prestamista y el Export – Import Bank de los Estados Unidos. Esta Nota tiene los derechos a los beneficios de, y está gobernada en todos los aspectos por, los términos del Acuerdo, Acuerdo el cual, entre otras cosas, contiene previsiones para el pago del principal e interés (incluyendo interés en defecto) en el mismo sin deducciones, contra reclamos, deducciones, impuestos de retención sobre la cuenta gravados o impuestos bajo las leyes de la República Dominicana, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para aceleración del vencimiento del mismo a la ocurrencia de ciertos eventos estipulados. El monto principal del mismo puede ser prepago de acuerdo con los términos del Acuerdo. Todos los pagos recibidos por este mismo documento serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad expuesto en la Sección 8.02 del Acuerdo.

Las obligaciones del Expedidor bajo esta Nota son obligaciones por las cuales la total solvencia moral y crediticia de la República Dominicana están comprometidas.

El Expedidor por este medio renuncia a demanda, gestión, procedimiento, protesta y notificación de todo tipo y garantiza al portador que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de los mismos como una obligación legal, válida, y obligación obligatoria del abajo firmante, ejecutable de acuerdo con los términos del mismo, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTA NOTA SERÁ GOBERNADA POR Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, U.S.A.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez
Titulo: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagare No. AP079105

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACIÓN PARA CRÉDITOS DE LARGO PLAZO GARANTIZADOS POR EL EX – IM BANK

I. Introducción

Para poder estar garantizado por el Ex – Im Bank, los fondos tienen que ser desembolsados bajo el Crédito de acuerdo con el “Procedimiento de Re-embolso” y/o el “Procedimiento de Carta de Crédito” ambos de los cuales están descritos abajo. Ningún otro método de desembolso está permitido.

II Procedimiento de Re-embolso

El Prestatario puede de tiempo en tiempo solicitar esos Desembolsos a ser realizados por el Prestamista a la cuenta del Prestatario en un banco comercial en los Estados Unidos (a menos de otra manera sea acordado por el Ex – Im Bank) seleccionado por el Prestatario y aceptable a cada uno el Prestamista y el Ex – Im Bank a: (i) re-embolsar al Prestatario por la porción aprobada por el Ex – Im Bank de cualesquier pagos realizados por el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios; y (ii) cargar al Prestatario por los Honorarios de Exposición debidos al Ex – Im Bank (sí es financiado). El Ex – Im Bank puede razonablemente limitar el número de solicitudes para Re-embolsos sometidos por el Prestatario por mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Re-embolsos:

A. El Prestatario entregará al Prestamista copias de los siguientes documentos (colectivamente, “Documentos de Re-embolso”), todos los cuales tienen que estar en forma satisfactoria y substancial para el Prestamista y el Ex – Im Bank. Al recibo, el Prestamista revisará los Documentos de Re-embolsos para cumplimiento y su rápido sometimiento al Ex – Im Bank, sí estima satisfactorio a hacerlo:

1. La Solicitud original para Re-embolso a la Cuenta del Prestatario, en la forma de la Apéndice 2, firmado por el representante autorizado del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo, y acompañado por una Declaración Detallada de Pagos en la forma de la Apéndice 2(a) para cada Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios.

2. Copias de la(s) factura(s) para los Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, conteniendo una dirección de los Estados Unidos (a menos que de otra manera sea acordado por el Ex – Im Bank), y conteniendo o acompañado por evidencia de que el Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Subsidiarios de los mismos, como el caso pueda ser (el “Portador”), ha sido pagado. Evidencia de pago realizado puede ser cualquier de las

siguientes: (a) un sello “pagado” en la factura firmada por el Portador; (b) una copia de un sello de “Aviso de Pago” de un banco comercial al Portador; (c) una copia de ambos lados de un cheque cancelado hecho pagadero a Portador, o (d) una carta del Portador reconociendo el pago.

3. Un original completado del Certificado del Exportador en la forma de la Apéndice 1, firmado por un oficial autorizado o empleado del Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios (con anexos, si es requerido) a menos que un Certificado del Exportador haya sido previamente previsto por tal Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios) de acuerdo a una previa Utilización.

4. Copias del conocimiento de embarque marítimo, aéreo, de ferrocarril u otros documentos que evidencien el envío de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o, en el caso que el País del Prestatario sea Canadá o México, un destino en los Estados Unidos que es un punto de importación hacia Canadá o México, respectivamente). Los Conocimientos de Embarques Marítimos deben mostrar el envío abordo de una nave de registro de los Estados Unidos o estar acompañado de la renuncia apropiada de la MARAD (como está descrito en la Sección IV más abajo). Los Conocimientos de Embarque no están requeridos para Pagos de Servicios, Pagos de Avances.

5. Tales otros documentos, declaraciones, certificaciones, información y evidencia como el Ex – Im Bank puede de tiempo en tiempo razonablemente solicitar.

Ex – Im Bank puede recibir copias de los Documentos de Re-embolso, excepto para (i) la Solicitud de Re-embolso a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si es requerido a ser sometido, el Certificado del Exportador, que serán originales manualmente firmados.

B. Sí una Carta de Crédito nombrando el Exportador como beneficiario ha sido abierta previamente de acuerdo con el Procedimiento de Cartas de Crédito expuesto en la Parte III abajo, el Prestamista coordinará con el Ex – Im Bank y el Prestatario para determinar el porcentaje apropiado que aplicará a la solicitud de Re-embolso, basado en el Certificado del Exportador sometido bajo el Procedimiento de Cartas de Crédito.

C. A la aprobación de los Documentos de Re-embolso, el Ex – Im Bank expedirá al Prestamista un Certificado Autorizando el Re-embolso (Bienes y Servicios), en la forma del Apéndice 4.

D. Al recibo del Certificado de la Autorización del Re-embolso, el Prestamista reembolsará al Prestatario para la porción aprobada por el Ex – Im Bank de los Bienes y Servicios como están aprobados por el Ex – Im Bank en el Certificado, y simultáneamente pagará al Ex – Im Bank el Honorario de Exposición (si es financiado) que es debido sobre tal Re-embolso, de acuerdo con los términos del

Acuerdo. La suma de las cuentas en tal manera rembolsada al Prestatario y así pagada al Ex – Im Bank constituirá un Desembolso bajo el Crédito.

III Procedimiento de las Cartas de Crédito (C/C)

El Prestatario puede solicitar a banco comercial localizado en los Estados Unidos que sea aceptable al Prestamista y al Ex – Im Bank (“Banco de la C/C”)¹ emitir, confirmar o avisar Cartas de Crédito (“Cartas de Crédito”) a favor de un Exportador (o un Proveedor de Servicios Subsidiarios basado en los Estados Unidos) como beneficiario. El Ex – Im Bank se reserva el derecho a limitar el número de Cartas de Crédito para las cuales expedirá Certificados Aprobando las Cartas de Crédito. Cuando sea posible, todos los Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario deben de ser cubiertos bajo una sola Carta de Crédito.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de las C/C.

A. El Prestatario causará al Banco C/C a someter al Ex – Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los “Documentos de la C/C”), todos los cuales tienen que estar en forma satisfactoria y substancial al Banco C/C, al Prestamista y al Ex – Im Bank:

1. La Solicitud original para la Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 5, firmado por el representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de las Cartas de Crédito propuestas a favor del beneficiario, completas en todos los aspectos, excepto para la fecha y firma por el Banco C/C, y acompañado por una copia de la factura pro forma relativa o Contrato de Abastecimiento. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C con relación a la Carta de Crédito propuesta preverá que los documentos a ser presentados para girar bajo tales Cartas de Crédito cumplirán con los requerimientos documentarios del Acuerdo, incluyendo el sometimiento de facturas (excepto que las facturas no tienen que estar acompañadas por evidencia de pago), cualquier Certificado del Exportador Enmendado, y conocimientos de embarque, en forma y sustancia como está especificado en la Sección II arriba.

3. Un Original completo del Certificado del Exportador, firmado por un oficial autorizado o empleado del Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios), con anexos si son requeridos; a menos que tal Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios) haya previamente provisto un Certificado del Exportador de acuerdo a una Utilización anterior.

4. Tales otros documentos, declaraciones, certificados, información y evidencia como el Ex – Im Bank pueda de tiempo en tiempo razonablemente solicitar.

¹ . El Prestamista puede también ser el Banco de la C/C si el Prestamista es un banco comercial localizado en los Estados Unidos

B. A la aprobación de los Documentos de la C/C, el Ex – Im Bank emitirá al Banco C/C, con una copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 6.

C. Al recibo del Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, el Banco C/C emitirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si el Honorario de Exposición está incluido en la Carta de Crédito, antes de cualesquier giros permitidos bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C recibirá del beneficiario de tal Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista, Banco C/C y al Ex – Im Bank, a: (i) deducir del primer pago (si el Honorario de Exposición será pagado “por adelantado”) o cada pago (si el Honorario de Exposición será pagado “mediante desembolsos”) bajo la Carta de Crédito un monto igual al Honorario de Exposición pagadero al Ex – Im Bank; y (ii) a pagar tal monto directamente al Ex – Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al beneficiario bajo la Carta de Crédito a la presentación de los documentos requeridos por la Carta de Crédito (“Documentos de Girar”), y simultáneamente pagará al Ex – Im Bank el Honorario de Exposición aplicable, si hay. Un Desembolso será estimado de haber ocurrido cuando el Banco C/C realice pagos de un giro girado bajo la Carta de Crédito (“Pago de la C/C”). La suma del monto así pagada al beneficiario y al Ex – Im Bank bajo, y de acuerdo con los términos de la Carta de Crédito constituirán el monto del Desembolso.

F. Dentro de tres (3) Días de Negocios después de la fecha de un Pago de la C/C, el Prestamista entregará, o causará al Banco C/C a entregar al Ex – Im Bank copias de los Documentos de Girar relativos a tal Pago de la C/C (incluyendo una copia del aviso de pago a la cuenta del beneficiario), excepto cualquier Certificado Enmendado del Exportador, que será firmado manualmente.

G. La Aprobación del Ex – Im Bank de Enmiendas a la Carta de Crédito.

1. Cualquier enmienda a una Carta de Crédito no listada en la Parte III.H abajo tiene que ser aprobada por el Ex – Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario para la aprobación del Ex – Im Bank de tal enmienda será realizada en la forma de la Apéndice 7, completada y firmada por el representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, acompañado por cualesquier documentos relevantes. Si el Ex – Im Bank aprueba la enmienda propuesta, expedirá al Banco C/C, con una copia al Prestamista, un Certificado Aprobando la Enmienda de la Carta de Crédito en la forma de la Apéndice 8.

2. Ninguna Carta de Crédito será enmendada excepto de acuerdo con los procedimientos expuestos en la Parte III G.1 ó Parte III.H.2.

H. Aprobación del Prestamista de las Enmiendas de la Carta de Crédito.

1. Después que el Ex – Im Bank ha expedido un Certificado de Aprobación de una Carta de Crédito, mientras que los procedimientos expuestos en la Parte III.H.2 abajo sean seguidos, el Prestamista y el Banco C/C pueden aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a las Cartas de Crédito de acuerdo con las Costumbres y Practicas uniformes para Créditos Documentados (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), como la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo (“UCP”) sin la aprobación previa del Ex – Im Bank.

a. Para poder permitir suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y la realización de todos los desembolsos de la Carta de Crédito, extender la fecha de expiración al más temprano de: (i) a cierta fecha; y (ii) la Fecha Final de Desembolsos determinado por el Ex – Im Bank a ser efectiva bajo el Crédito;

b. Extender la fecha final de embarque al más temprano de: (i) una fecha cierta, y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;

c. Permitir embarque(s) parcial(es);

d. Permitir trasbordo(s) de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos como está enmendada);

e. Permitir embarque(s) por cualquier línea área en lugar de vía marítima, previendo que conocimiento(s) de embarque(s) aéreos son requeridos con referencia a tal(es) embarque(s) en lugar de conocimiento(s) de embarques marítimos;

f. En concordancia con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del valor de la Carta de Crédito;

g. Permitir embarque(s) “a-bordo” (“on-desk”);

h. Permitir un cambio en la dirección de un beneficiario, previendo que tal dirección, cuando sea cambiada, sea una dirección de calle localizada en los Estados Unidos;

i. Permitir embarque(s) marítimo(s), previendo que conocimiento(s) de embarque firmados, limpios a-bordo sean requeridos con relación a tal(es) embarque(s) y que tal(es) conocimiento(s) de embarques evidencien embarque(s) en naves marítimas de (i) Registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de

la MARAD de las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada);

j. Permitir cambios de lenguaje u ortografía que no constituyan o surjan en un cambio material en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito para (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo;

k. Permitir cambios realizados debido de los requerimientos para ciertos documentos consularizados, excepto que tal(es) cambio(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento necesario para presentación;

l. Permitir aceptación de “viejos” documentos o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;

m. Permitir el cambio de aun: (i) el puerto de origen o aeropuerto de origen a ser un puerto de los Estados Unidos o aeropuerto de los Estados Unidos diferente; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a ser un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario; o

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no pueda resultar en la omisión o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

2. Cualquier solicitud por parte del Prestatario al Prestamista para la aprobación de una enmienda de una Carta de Crédito de acuerdo a la Parte III.H.1. será realizada en la forma del Apéndice 9, completada y firmada por un representante autorizado del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, y acompañado por los documentos relativos, incluyendo copias de la enmienda propuesta de la Carta de Crédito preparada por el Banco C/C. Si el Prestamista aprueba la enmienda propuesta, el Prestamista emitirá al Ex – Im Bank, no más tardar que diez (10) Días Calendarios después de la expedición de la enmienda de la Carta de Crédito, una Notificación de Enmienda de Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 10, completada y firmada en nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Acuerdo Maestro de Garantía, y acompañado por cualesquier documentos relativos.

3. Mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, el Ex – Im Bank puede suspender o cancelar la autoridad al Prestamista para aprobar

enmiendas a la Carta de Crédito de acuerdo al procedimiento expuesto en esta parte III.H.

IV. Transporte Marítimo – Renuncias de la MARAD

Si cualquiera de los Bienes va a ser exportado vía embarcaciones marítimas que no son naves de registro de los Estados Unidos, el Prestatario tiene que obtener una renuncia de las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada). Una solicitud de renuncia tiene que ser sometida a la Administración Marítima de los Estados Unidos (“MARAD”) en la siguiente dirección: Director, Office of Market Development, Room 7202, Maritime Administration, Department of Transportation, 400 7th Street, S. W., Washington, DC 20590 (con una copia al Ex – Im Bank). Para más información sobre renunciaciones PR17, favor comunicarse con la MARAD o ir a su website en la <http://www.marad.dot.gov>. Cada solicitud para tal renuncia tiene que ser sometida a la MARAD suficientemente por adelantado de la fecha de embarque propuesta para que en esa manera permitir a la MARAD la oportunidad adecuada para procesar la solicitud. Si cualquiera de los Bienes son embarcados en naves marítimas de un registro no de los Estados Unidos sin una renuncia de la MARAD, o contraria a las previsiones de una renuncia de la MARAD, tales Bienes no son elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Apéndices al Anexo B:

1. - Certificado del Exportador
2. - Solicitud de Re-embolso a Cuenta del Prestatario
- 2(a) - Declaración de Pagos Pormenorizado
- 4 - Certificado Autorizando Re-embolso (Bienes y Servicios)
- 5 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
- 6 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
- 7 - Solicitud de Aprobación del Ex – Im Bank para Enmienda a Carta de Crédito
- 8 - Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito
- 9 - Solicitud de Aprobación del Prestamista para Enmienda a Carta de Crédito
- 10 - Notificación de Enmienda de Carta de Crédito

+++++

Lo siguiente está incluido para fines informativos solamente, y no es parte del Acuerdo:

Debido a que el Exportador(es)(y el Proveedor de Servicios Subsidiarios, si hay) y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista tendrán que tomar los siguientes pasos para asegurar que el Crédito es desembolsado en una manera a tiempo:

- a. El Prestatario debe avisar al Exportador(es)(y cualquier Proveedor de Servicios Subsidiarios, si hay) de las previsiones de este Acuerdo que requerirán su

cooperación, incluyendo, sin limitación, el requerimiento que el Certificado del Exportador Inicial sea completado y sometido previamente a la primera Utilización. El Prestatario debe también avisar al Exportador(es)(y cualquier Proveedor de Servicios Subsidiarios) de su obligación, como está descrito en la Sección 7 del Certificado del Exportador, para someter un Certificado Enmendado del Exportador si la información o certificaciones expuestas en un Certificado previamente sometido se hace incierta.

b. Si el Prestatario desea utilizar el Procedimiento de la C/C, el Prestatario tiene que realizar los arreglos apropiados con el Banco C/C con relación a la expedición, confirmación o aviso de la Carta de Crédito y el pago de cualquier honorario que el Banco C/C pueda cobrar. El Prestamista y el Banco C/C tienen que participar en un acuerdo de reembolso con relación a los Pagos de la C/C, cuyo acuerdo de re-embolso, conjuntamente con el Certificado del Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito, serán condiciones precedentes a la expedición, confirmación o aviso de una Carta de Crédito por el Banco C/C.

c. Ejemplos de muestras de la terminología del proviso de la C/C pueden ser encontrados en el www.exim.gov/creditad.html.

+++++

FORMA DEL CERTIFICADO DE EXPORTADOR

APENDICE 1 al Anexo B

Nombre y Dirección de calle en los Estados Unidos del Exportador

Fecha: _____

REF: Ex – Im Bank Crédito/Garantía/Seguro Número: APO79105XX- República Dominicana

Comprador: _____

Contrato de Abastecimiento / Orden de Compra No(s): _____

Escoja una: ☐ Certificado de Exportador Inicial
☐ Certificado de Exportador Enmendado. Lo siguiente ha cambiado [especifique]

Entendemos que el Export – Import Bank de los Estados Unidos (“Ex – Im Bank”) provee apoyo de crédito para promover ventas de exportación de los Estados Unidos, y que el Ex – Im Bank determinará el alcance de su soporte para nuestra venta al Comprador basado en la información brindada abajo. Para asistir en esta determinación, nosotros, el Exportador, por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido. Esta información está basada sobre nuestros mejores esfuerzos para asesar el valor de los bienes y servicios (“Bienes y Servicios”) a ser provistos bajo el arriba referenciado contrato(s) de abastecimiento u orden(es) de compra firmadas con el Comprador (el “Contrato(s) de Abastecimiento / Orden(es) de Compra”). Cambios del contenido puedan tener que ser reportados por vía a un Certificado del Exportador enmendado (véase Parte C abajo). Escoja uno:
 - ☐ Los Bienes y Servicios contienen solamente contenidos de los Estados Unidos: el Porcentaje de los Estados Unidos es 100% (i.e., ningún Contenido Extranjero, Costos Locales, o Bienes y Servicios Excluidos (definido abajo). Favor no complete el cuadro si está caja ha sido marcada.
 - ☐ Los Bienes y Servicios contienen menos del 100% del contenido de los Estados Unidos. Favor completar el cuadro si esta caja es marcada.

		Definiciones	USD
A.	Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra	El precio agregado de <u>todos</u> los Bienes y Servicios en el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios que no son elegibles para (o excluidos de) apoyo del Ex – Im Bank (e.g. bienes no embarcados desde los EE.UU.	
C.	Precio Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio agregado de todos los Bienes originados / manufacturados en el País del Comprador y todos los servicios provenientes por residentes del País del Comprador	
E.	Precio Contrato Neto	C menos D	
F.	Contenido Extranjero	El costo agregado al Exportador de cualquiera Bienes (o componentes del mismo) que fueron producidos o manufacturados fuera de los EE.UU., Servicios provistos por personal residente de un tercer país, y costos de embarque extranjero y seguro extranjero incluido en el Precio del Contrato Neto para Bienes exportados desde el EE.UU. (Tal monto no incluirá ningún Costo Local)	
G.	Contenido EE.UU.	E menos F	
H.	Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos	G dividido por E, expresado como un porcentaje	%
I.	Porcentaje del Desembolso	Certificado de Exportador Inicial: imputar el más bajo de (i) 85% y (ii) el porcentaje en H. Certificado de Exportador Enmendado: imputar el porcentaje obtenido de la pagina de cálculos del Porcentaje del Desembolso (sí hay)	%

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos, como a nosotros mismos y el Ex – Im Bank – Bienes y Servicios aprobados de fuentes desde los Estados Unidos y del País del Comprador, como sigue:

1. 15% Pago en Efectivo. Nosotros (i) hemos recibido (o vamos a recibir) pagos por lo menos del 15% del Precio del Contrato Neto, y/o (ii) hemos financiado (o vamos a financiar) tal monto a las tasas del mercado. Hemos sometido (o vamos a someter) evidencia de pago de nuestras facturas. (para el 100% de Bienes y Servicios de los Estados Unidos, “Precio de Contrato Neto” quiere decir el precio agregado de tales Bienes y Servicios).
2. Facturas y Embarques. Hemos provisto (o vamos a proveer) copias de (i) facturas describiendo los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque firmados, limpios y a bordo evidenciando que los Bienes incluidos en el Precio de Contrato Neto han sido embarcados desde los Estados Unidos al País del Prestatario. Para Servicios y/o pagos de avances de Bienes antes del embarque, el valor del trabajo llevado a cabo al momento que las facturas por lo cual son sometidos para pago serán iguales o excediendo el monto así facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo del Ex – Im Bank a un arreglo alterno).
3. Suspensión y Exclusión. Nosotros y cada uno de nuestro principales individualmente, no hemos sido, dentro de los últimos 3 años: a) excluidos, suspendidos,

declarados inelegibles de participación en, o voluntariamente excluidos de participación en, una Transacción Cubierta, b) formalmente propuesto para exclusión, con una determinación final todavía pendiente, c) acusado, condenado o hemos recibido en fallo civil relacionado en contra de nosotros para cualquiera de las ofensas listadas en las Regulaciones, o d) delinciente de cualquier deuda sustancial debido al Gobierno de los Estados Unidos o sus agencias o instrumentalistas desde la fecha de ejecución de esta certificación; o hemos recibido una declaración escrita de exclusión del Ex – Im Bank adjunto a esta certificación, permitiendo participación en Transacción Cubierta a pesar de una inhabilidad de confeccionar certificaciones a) hasta d) de este párrafo.

Además certificamos que no hemos y no haremos con conocimiento entrar en cualesquier arreglos con relación con Bienes y Servicios con cualquier individuo que haya sido excluido, suspendido, declarado inelegible de participar en, o voluntariamente excluido de participación en una Transacción Cubierta. Todos los términos capitalizados no definido en este mismo documento tendrán los significados expuestos en las Regulaciones del Gobierno de No Compra y Suspensión y Exclusión – Regla Común (Regulaciones).

4. Otros Pagos; Cumplimiento Legales. Sin el consentimiento escrito del Ex – Im Bank, una copia de la cual está anexa, no hemos y no haremos acuerdo para, ofertar a, causar a, o arreglar para, directa o indirectamente, algún pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago con relación con las ventas de Bienes y Servicios bajo (u obtenido) el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra o Crédito / Garantía/ Seguro del Ex – Im Bank, excepto para a) pago de costos de manufactura o para la compra de Bienes, b) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; c) comisiones regulares o honorarios, si hay, a nuestro agente, corredor o representante de venta identificable en nuestros libros y expedientes en cuanto a cantidad, propósito y recepción; d) cualquier descuento, concesión o rebajas al Comprador que son declarados en nuestras facturas; o e) cualquier comisión de Carta de Crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualquier pago realizado al Ex – Im Bank con relación con el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank.

5. Lista de Municiones. Excepto como está descrito en nuestra declaración anexa, ningunos de los Bienes y Servicios están en la Lista de Municiones de los Estados Unidos (parte 121 del Título 11 del Código de Regulaciones Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIANZA DEL EX – IM BANK

6. Cambio a las Certificaciones. Con relación a la Parte A, completaremos de una vez y someteremos una enmienda al Certificado del Exportador si ha habido un “cambio material” en el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos (conjuntamente con una copia del “Calculo de Porcentaje de Desembolso” completado encontrado en www.exim.gov/desbursement-calculator) antes de una adicional presentación de facturas para pago. Un “cambio material” en el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos ocurre si (a) el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos baja por más del 5% (como comparada al Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos reportado en el Certificado

de Exportador inicial) y (b) el contenido extranjero agregado es más del 20% (i.e., el nuevo Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos es menos del 80%).

Con relación a las Partes B o C, si cualquiera de las certificaciones hechas en las mismas se hace incierta nosotros de una vez someteremos un Certificado de Exportador enmendado, notando los cambios y con cualquier anexo requerido, antes de cualquier futura presentación de facturas para pago.

7. Dependencia en el Ex – Im Bank. Con el conocimiento que el Ex – Im Bank confiará en las certificaciones y representaciones hechas en este Certificado, acordamos que somos responsables para cualesquier daños sufridos por la dependencia del Ex – Im Bank. Entendemos que estas certificaciones están sujetas a las penalidades para fraude previsto en el Artículo 18 U.S.C., Sección 1001. Acordamos que presentación de facturas para pago bajo el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank es una confirmación por nosotros de la información y certificaciones hechas en las mismas. Por su firma, la persona firmando este Certificado en nombre del Exportador asegura que él está debidamente autorizado a hacerlo. Acordamos a proveer información adicional con relación a cualquiera de los asuntos cubiertos en este Certificado a la solicitud escrita razonable del Ex – Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por: _____
(Oficial o Empleado Autorizado)

Nombre:
Titulo:

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES

Parte A: Contenido

La información prevista en la Parte A será utilizada para determinar el monto total de la garantía, préstamo o el apoyo de seguro del Ex – Im Bank para una transacción. Favor referirse a las Hojas de Hechos sobre Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Subsidiarios del Ex – Im Bank en <http://www.exim.gov/pub81.htm> para una explicación adicional sobre el consentimiento y políticas de cobertura del Ex – Im Bank.

Parte B: Certificaciones

Las certificaciones en la Parte B cubren esos Bienes y Servicios de fuente desde los Estados Unidos (o el País del Prestatario) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank. Si usted tiene cualquier pregunta acerca que Bienes y Servicios están aprobados por el Ex – Im Bank, favor comunicarse con su oficial de crédito del Ex – Im Bank. Para transacciones de Largo – Termino (crédito sobre los \$10MM o más de 7 años de repago), tales “Bienes y Servicios” son esos listados en la Lista de Adquisiciones actual sometida por el Prestatario al Ex – Im Bank.

Certificado de Exportador Inicial

El Certificado de Exportador tiene que ser completado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud del Prestatario para desembolsos relacionados a esas facturas bajo el crédito aprobado del Ex – Im Bank. Los Certificados del Exportador también serán completados por proveedores de los Estados Unidos y no de los Estados Unidos para Servicios Subsidiarios (tales como bancarios, consultores financieros, consultores técnicos y legales) que han sido aprobados por el Ex – Im Bank para financiando bajo el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank.

Certificados de Exportador Enmendados

Sí un Certificado del Exportador Enmendado es requerido de acuerdo a la Sección 7 del Certificado, el Exportador debe verificar la caja “Certificado de Exportador Enmendado” en la parte arriba del Certificado y anotar el cambio que se está reflejando en el Certificado enmendado. El Exportador debe de comunicarse con el Prestamista bajo una Transacción de Garantía / Seguro del Ex – Im Bank, o al Ex – Im Bank si un Crédito del Ex – Im Bank, para instrucciones sobre dónde enviar el Certificado de Exportador Enmendado.

Favor notar que un cambio a la Parte A (Contenido) requiere que el Exportador anexe una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” al Certificado del Exportador Enmendado. El Calculador permite al Exportador a calcular el nuevo porcentaje de desembolso para la transacción. El Calculador (y las instrucciones) son encontrados en el <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>. Cambios a las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren aprobación relevante del Ex – Im Bank de ser anexada.

Links e Información Adicional

Para información acerca el Certificado del Exportador (y otros hechos que ayudan) vaya al <http://www.exim.gov/>. Si usted tiene cualesquiera preguntas adicionales acerca del Certificado del Exportador, favor llamar a la División de Operaciones del Ex – Im Bank al

(292) 565-3470. Para transacciones de seguros, favor comunicar su corredor de seguro u oficina regional apropiada del Ex – Im Bank.

**INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO
EXTRANJERO AGREGADO:**

Para los fines de información y de informes solamente, el Ex – Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes del Contenido y un Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado anualmente. Bajo las transacciones de Medio- Término del Ex – Im Bank un Informe de Contenido debe de ser sometido con la Solicitud para apoyo del Ex – Im Bank. Bajo transacciones de Largo – Término el Informe del Contenido debe de ser sometido con el Certificado del Exportador inicial. Si a la finalización del trabajo llevado a cabo bajo un Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra, el monto del contenido extranjero cambia por un uno por ciento o más del valor del Precio del Contrato Neto, los Exportadores deben someter un Informe del Contenido revisado final dentro de 60 días. El Ex – Im Bank puede comunicarse con los Exportadores para reconfirmar la información dada en el Informe del Contenido.

Los Exportadores son solicitados a someter un Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado anual conteniendo información acerca de las razones del contenido extranjero en el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra.

El procesamiento y aprobación de, o desembolsos bajo una transacción de un Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank no será afectada por el sometimiento (o no) de los Informes del Contenido o los Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Las formas y las instrucciones de los Informes de Contenido e Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado pueden ser encontradas en el <http://www.exim.gov/mpub.html>. Si usted tiene cualquier pregunta acerca del Informe del Contenido o el informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado, favor llamar al Grupo de Política al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

APENDICE 2
al Anexo B

SOLICITUD PARA RE-EMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16 Floor
Atlanta, GA 30303
Att: Ex – Im Bank Portfolio Manager

Export – Import Bank Of The United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Att: Operation Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestatario”)
Solicitud para Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el _____, del 20__. por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), por este medio solicitamos que el Prestamista realice un Desembolso bajo el Crédito por ese medio establecido en el monto expuesto abajo, con el monto de Re-embolso del mismo siendo pagado a cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario como fue llevada en los libros del banco pagadero] [completar el nombre y dirección del banco pagadero][.]/, y con la suma del Honorario de Exposición del mismo siendo pagado al Ex – Im Bank.

Monto del Re- embolso	U.S.\$ _____
Monto del Honorario de Exposición	U.S.\$ _____
TOTAL Desembolso	U.S.\$ _____

Estamos anexando nuestra Declaración Detallada de Pagos de fecha _____, 20__.

Por este medio certificamos con referencia a los pagos realizados por nosotros para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la Declaración Detallada anexa de los Pagos que:

1. Todos esos pagos fueron realizados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios elegibles en los Estados Unidos. Tales Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados para fines legales de acuerdo con los términos del Acuerdo.
2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de estos pagos.
3. Copias de las facturas y los conocimientos de embarque (acompañada con evidencia de que el [Exportador / Proveedor de los Servicios Subsidiarios] ha sido pagado) y otros documentos requeridos por los "Procedimientos de Utilización del Ex – Im Bank relacionados a los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la Declaración de Pagos Detallada adjunto son sometidos por esta manera.
4. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en naves marítimas han sido o serán embarcados en naves de registro de los Estados Unidos, excepto al punto que una renuncia de este requerimiento haya sido obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Además certificamos que:

- (i) hemos pagado los montos exactos expuestos en la Declaración Detallada adjunto de Pagos para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en los mismos;
- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el (los) Exportador(es) (y Proveedor(es) de Servicios Subsidiarios, si hay) no han, y no habrán acordado, ofertado, causado, hacer arreglos para o recibir, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, remisión, comisión honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles o del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para (a) la remuneración normal de los directores, oficiales, y empleados a tiempo completo normales; (b) comisiones o honorarios regulares, si hay, a agentes o representantes de ventas, fácilmente identificables en los libros y los archivos de la parte acerca a la cuenta, fines y recibos; o (c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualquier pago realizado al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank.
- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando que constituya, o pero por los requerimientos de dar

notificación o lapsos de tiempo o ambos, constituirán, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y

- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Los términos en mayúsculas utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tienen los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

Declaración Detallada de Pagos y los documentos de apoyo.

¹ Puede ser solamente firmado por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 2 (a)
al Anexo B

DECLARACIÓN DETALLADA DE PAGOS

_____.20__.

Transacción Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
Adjunto a la Solicitud de Re-embolso No._____,
[Exportador] [Proveedor de Servicios Subsidiarios]:_____
Contrato de Abastecimiento No(s):_____
Fecha del Certificado del Exportador:_____

Factura No. ____.	Fecha de Pago.	Monto de los Pagos ¹ U. S.\$	Descripción Breve de los Bienes y Servicios ²	Conocimiento de Embarque Fecha/ No.	Comentarios
----------------------	----------------------	---	--	---	-------------

TOTAL EN U.S.\$_____. MONTO TOTAL DE PAGOS
\$_____. CUENTA DE RE-EMBOLSO al __%³

¹Si el monto del pago no es para el valor total de la factura, explique en los Comentarios.

²La descripción tiene que ser igual a la de la Lista de Adquisiciones.

³Total Valor de la Factura EE.UU. multiplicado por el menos de (i) 85%, (ii) el Porcentaje Acutal del más reciente Certificado del Exportador recibido y (iii) el Porcentaje de Desembolsos (sí hay) de tal Certificado del Exportador.

NOTA: FAVOR COMPLETAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS SUBSIDIARIOS).

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 4
al Anexo B

CERTIFICADO AUTORIZANDO RE-EMBOLSOS
(BIENES Y SERVICIOS)

_____.20__.

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16 Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex-Im Bank Portfolio Manager

Asunto: La Transacción del Ex-Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado Autorización Reembolso No. _____
Para: Bienes y Servicios

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
firmado desde el _____, del 20__ por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para Reembolsar a Cuenta del Prestatario, por este
medio autorizamos al Prestamista para realizar un Desembolso bajo el Crédito en el monto
agregado de U.S.\$ _____ en o antes de _____20__¹, pagando (i) el Honorario de
Exposición aplicable en el monto de U.S.\$ _____ al Ex – Im Bank y (ii) el monto de Re-
embolso de U.S.\$ _____ al Prestatario en [identificar la cuenta del Prestatario
como es llevada en los libros del banco pagadero] en [nombre y dirección completa del
banco pagadero].

Por este medio reconocemos que tal Re-embolso y pago de Honorario de Exposición,
cuando sea realizado, constituirá un Desembolso bajo el Crédito, y conjuntamente con el
interés acumulado al mismo a la Tasa de Interés Garantizado (como está definido en el
Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, firmado desde el 11 de Abril del 2001, entre el
Prestamista, y el Ex – Im Bank (el “Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por
el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

¹ La fecha debe de ser 30 días después de la fecha de este Certificado

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 5
al Anexo B

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex-Im Bank Portfolio Manager

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción Ex - Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud de aprobación de Carta de Crédito

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
firmado desde el _____, del 20__, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), anexamos para su aprobación tres copias de una Carta de Crédito propuesta
No. _____ (“Propuesta C/C”), preparado por [cite el Banco C/C].

Datos de identificación con referencia a la Propuesta C/C son los siguientes:

Beneficiario:

Monto: U.S.\$

Fecha de Expiración:

Descripción de los Bienes y Servicios Elegibles que están siendo comprados:

Número(s) de Referencia de la Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta carta cumplen con su aprobación, favor expedir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Apéndice 5 de este Acuerdo.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la Propuesta C/C serán realizados exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y como tal serán utilizados para los fines legales de acuerdo con los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos, y al mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Propuesta C/C no ha, y no acordará a, ofertará a, causará, arreglará para o recibirá, directa o indirectamente, algún pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de los directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) las comisiones y honorarios, sí hay, al agente o representante regular de venta, y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;
- (iii) a la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido o está continuando que constituya, un pero para el requerimiento de dar notificación o lapso de tiempo, o ambos, podría constituir, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizadas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán el significado asignado a las mismas en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la Propuesta C/C

1 copia de la factura pro forma del Exportador, Contrato de Abastecimiento, u otros documentos cubriendo la compra

Certificado del Exportador (sí es requerido).

¹ Puede ser firmado solamente por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 6
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
firmado desde el _____, del 20__ por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para el Certificado de Aprobación de la Carta de
Crédito, por este medio aprobamos la [expedición, confirmación o aviso] por el Banco de la
C/C de la Carta de Crédito No. ____ (“Carta de Crédito”), en el monto de
U.S.\$ _____ y garantizado por el Ex – Im Bank hasta el monto máximo
de U.S.\$ _____.

Por este medio reconocemos que pagos realizados bajo la Carta de Crédito de acuerdo
con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex – Im Bank de los Honorarios de
Exposición aplicables, constituyen Desembolsos bajo el Crédito, y conjuntamente con el
interés acumulado al mismo, a la Tasa de Interés Garantizada (como está definido en el
Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, firmado desde el 11 de Abril del 2001, entre el
Prestamista y el Ex – Im Bank (“Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el
Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos
significados especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Cc: SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex – Im Bank Portfolio Manager.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 7
al Anexo B

SOLICITUD PARA LA APROBACION DEL EX – IM BANK
DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex – Im Bank Portfolio Manager

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
fechado desde el _____, del 20__ por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), anexamos para su aprobación tres copias de una propuesta de enmienda
(“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparada por
[cite el Banco C/C]. La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido [poner razón(es)].¹

Si esta Enmienda cumple con su aprobación, favor expida su Certificado de
Aprobación de la Enmienda a Carta de Crédito con referencia a la Carta de Crédito, como
está enmendada (“Enmendada C/C”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la Enmendada C/C serán
exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios,
y como tal será utilizada para fines legales de acuerdo con el Acuerdo;

¹ Describa los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Enmendada C/C no ha, y no habrá, acordado a, ofertado a, causado a, arreglar para o recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) remuneración de directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones u honorarios regulares, si hay, al agente o representante regular de ventas y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte como acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;
- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando el cual consiste, o pero por el requerimiento de dar notificación o lapsos de tiempo, o ambos, que constituiría, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

- 3 copias de la Enmienda propuesta a la C/C
- 1 copia de la factura pro forma del Exportador enmendada, Contrato de Abastecimiento, u otros documentos acerca de la compra.

² Puede ser firmado solamente por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 8
al Anexo B

CERTIFICADO APROBACION DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
firmado desde el _____, del 20__ por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), y con la Solicitud para un Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de
Crédito, por este medio aprobamos la enmienda propuesta a la Carta de Crédito
No. ____ (“Carta de Crédito”).

Por este medio reconocemos que pagos realizados bajo la Carta de Crédito de acuerdo
con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex – Im Bank de los Honorarios de
Exposición aplicables, constituyen Desembolsos bajo el Crédito, y conjuntamente con el
interés acumulado al mismo, a la Tasa de Interés Garantizada (como definido en el Acuerdo
de Garantía Maestro No. 0212-L, firmado desde el 11 de Abril del 2001, entre el
Prestamista y el Ex – Im Bank (“Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el
Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos
significados especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 9
al Anexo B

CERTIFICADO PARA LA APROBACION DEL PRESTAMISTA A
ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]
[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
fechado desde el _____, del 20__, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), estamos anexando, para aprobación por el Prestamista, tres copias de una propuesta
enmienda (Enmienda) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparada por
[nombre del Banco C/C].

La Enmienda es solicitada para poder (ponga una “x” adjunto a cada solicitud
aplicable):

- ☐ Permitir suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y hacer
todos los desembolsos de las Cartas de Crédito mediante la extensión de la fecha
de expiración a más temprano de: (i) _____ o (ii) la Fecha
Final de Desembolsos determinada por el Ex – Im Bank a ser efectiva bajo el
Crédito;
- ☐ Extender la fecha de embarque final a más temprano de: (i) _____ o (ii)
la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ☐ Permitir transbordos de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C.#1241-1
(Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está
enmendada);
- ☐ Permitir embarque(s) por cualquier aerolínea en lugar de naves marítimas;
reconocemos que conocimiento(s) de embarque aéreos serán requeridos con
relación a tales embarque(s) en lugar del conocimiento de embarque marítimo;

☐ Permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud;

☐ Permitir embarque(s) "a bordo";

☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos:

_____;

☐ Permitir embarque(s) marítimo(s); reconocemos que un conocimiento de embarque marítimo que esté limpio, firmado y a bordo será requerido con relación a tal embarque(s) en nave(s) marítima(s) de (i) registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

☐ Permitir cambios del siguiente lenguaje u ortografía;

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán o provocarán un cambio material en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) son solicitados para poder: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo:

☐ Permitir cambios hechos sobre requerimientos del siguiente documento(s) consularizado(s):

_____.

Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos es un documento necesario para presentación;

- ☐ Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;
- ☐ Permitir el cambio de (i) el puerto originario o aeropuerto originario a un puerto o aeropuerto diferente de los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario;
- ☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido [detallar razón(es)].¹

Sí esta Enmienda es aceptable al Prestamista, favor aprobar la enmienda de la Carta de Crédito de acuerdo con los términos de esta solicitud y la UCP (“C/C Enmendada”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la C/C Enmendada serán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y los mismos serán utilizados para propósitos legales de acuerdo con el Acuerdo;
- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Enmendada C/C no ha, y no habrá, acordado a, ofertado a, causado a, arreglar para o recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) remuneración de directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones o honorarios regulares, si hay, al agente o representante regular de ventas y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte como acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados

¹ Describe los hechos o circunstancias que justifican la enmienda

a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;

- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando el cual constituya, o pero por el requerimiento de dar notificación o lapsos de tiempo, o ambos, que constituiría, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Términos en mayúsculas utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán el significado asignado a las mismas en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la propuesta Enmienda a C/C preparada por el Banco C/C

1 copia del Contrato de Abastecimiento enmendada, orden de compra u otros documentos evidenciando la necesidad de la enmienda.

² Puede ser solamente firmado por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 10
al Anexo B

NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el _____, del 20__, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), por este medio les notificamos una enmienda (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), aprobada por nosotros y por [cite el Banco C/C] de acuerdo con los términos de la Solicitud de Prestatario para la Aprobación del Prestamista de la Enmienda a Carta de Crédito, fechada desde el _____, 20__. (“Solicitud del Prestatario”) y la UCP. Anexo a este mismo documento están copias de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, conjuntamente con una copia de la enmienda de la Carta de Crédito, como está aprobada (“C/C Enmendada”).

La Enmienda es solicitada para poder (ponga una “x” adjunto a cada solicitud aplicable):

- ☐ Permitir suficiente tiempo para la presentación de todos documentos y realizar todos los desembolsos de las Cartas de Crédito mediante la extensión de la fecha de expiración a más temprano de: (i) _____ o (ii) la Fecha Final de Desembolsos determinada por el Ex – Im Bank a ser efectiva bajo el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de embarque final a más temprano de: (i) _____ o (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Permitir embarque(s) parcial(es);

☐ Permitir transbordos de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C.#1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

☐ Permitir embarque(s) por cualquier aerolínea en lugar de naves marítimas; reconocemos que conocimiento(s) de embarque(s) aéreos será(n) requerido(s) con relación a cada embarque en lugar del conocimiento de embarque marítimo;

☐ Permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud;

☐ Permitir embarque(s) "a bordo";

☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos:

☐ Permitir embarque(s) marítimo(s); reconocemos que un conocimiento de embarque marítimo que esté limpio, firmado y a bordo será requerido con relación a tal embarque(s) en nave(s) marítima(s) de un (i) registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

Permitir cambios del siguiente lenguaje u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán o provocarán un cambio material en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) son solicitados para poder: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo:

☐ Permitir cambios hechos sobre requerimientos del siguiente documento(s) consularizado(s):

Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos es un documento necesario para presentación;

- ☐ Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionada, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;
- ☐ Permitir el cambio de (i) el puerto originario o aeropuerto originario a un puerto de los Estados Unidos o aeropuerto de los Estados Unidos diferente; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario;
- ☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

La(s) razón(es) para enmendar la Carta de Crédito están expuestas en la Solicitud de Prestatario.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y sustancia con el Apéndice 6 al Anexo B del Acuerdo, y que el Prestatario ha realizado todas las certificaciones expuestas en los mismos; y
2. Sin una investigación independiente y confiando solamente sobre la(s) evidencia(s) de autoridad y la muestra de la(s) firma(s) dada(s) por el Prestatario y aceptadas por el Ex – Im Bank de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo o cualquier enmienda al mismo, la(s) firma(s) que aparece(n) en la Solicitud de Prestatario corresponde(n) a la(s) evidencia(s) de autoridad y la(s) muestra(s) de la(s) firma(s) en efecto en la fecha de tal Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

Atentamente,

SUNTRUST BANK

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

1 copia de la Solicitud del Prestatario y los anexos del mismo

1 copia del la C/C Enmendada.

¹ Puede ser firmado solamente por uno de los representantes autorizados designados por el Prestamista de acuerdo al Acuerdo Maestro de Garantía.

FORMA DE LA OPINIÓN JURIDICA DEL CONSULTOR JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Anexo C

He sido y actualmente actúo como Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el "Prestatario"). Usted ha solicitado mi opinión acerca a los asuntos sobre la Carta Acuerdo (el "Acuerdo"), fechado desde el _____ del 20__, entre el Prestatario, Sun Trust Bank (el "Prestamista") y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América ("Ex – Im Bank"). Los términos que de otra manera no han sido definidos en esta opinión tendrán los significados asignados a ellos en el Acuerdo.

En relación con esta opinión, he revisado tales asuntos de la ley, y he examinado los originales, o copias identificados a nuestra satisfacción, de tales acuerdos, archivos corporativos, archivos públicos, comunicaciones de oficiales públicos y otras documentaciones e instrumentos, como he considerado necesario o apropiado. En particular, he examinado el Poder Especial No. _____, expedido por el Presidente de la República Dominicana en la fecha del _____ del 20__, y las Certificaciones expedidas por el Senado de la República Dominicana de fecha _____ del 20__, y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana en la fecha 10 _____ del 20__ ("las Certificaciones"), todos los cuales pertenecen a la transacción contemplada por el Acuerdo.

Basado sobre lo expuesto, soy de la opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene todo el poder, autoridad y el derecho legal para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizar el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. Todas las acciones que son aconsejadas y necesarias han sido tomadas, incluyendo la expedición del Poder para (i) autorizar al Prestatario a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar cada oficial del Prestatario que haya firmado el Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha expuesta en los mismos, para tomar tal acción por sí mismos. El Prestatario tiene el total derecho, poder y autoridad legal para comprometer toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana bajo los términos del Acuerdo y las Notas.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier autoridad gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo la expedición de Certificaciones) y, a mi entender, cualquier autoridad gubernamental en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar que sea aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario del Acuerdo y de los Documentos del Prestatario; (ii) para la validez, efecto, compromiso y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega, cumplimiento de cada Contrato de Abastecimiento, la Importación de Bienes y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) por el compromiso de

toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario, han sido obtenidas y están en total vigor y efecto. Sin limitación la generalidad de la frase anterior, todos los requerimientos legales del País del Prestatario con relación a la disponibilidad y transferencia de divisas extranjeras (incluyendo Dólares) requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y las Notas han sido satisfechos.

(3) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por parte del Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuesto en el mismo, no es necesario que ningún Documento del Prestatario sea registrado, notado, adscrito o de otra manera archivado con cualquier corte u otra autoridad gubernamental en el País del Prestatario, sea notariado, o cualquier sello de documentos u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquier Documento del Prestatario; excepto por (A) el registro de este Acuerdo en el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si el mismo es firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento, o la observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto con o resultarán en el rompimiento o violación de: (i) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario esté sujeto; (ii) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por parte del Prestatario); o (iii) cualquier orden, escritura, requerimiento, fallo, o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no están y no estarán en conflicto con o resultarán en cualquier violación de cualquier tratado u otro acuerdo e instrumento al cual el Prestatario es una parte, o por el cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes puedan ser sujetos, o un resultado en la creación e imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades, o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquiera de tales tratados u otros acuerdos o instrumentos.

(5) Conflicto de Leyes y Obligatoriedad de las Mismas.

(i) En caso de conflicto de principios legales en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones legales de este Acuerdo y las Notas son válidas, obligatorias y no-sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualesquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario, los cuales el Prestatario ha debidamente ejecutado en o antes de la fecha expuesta en este mismo documento, también han sido debidamente autorizados y entregados por parte del Prestatario. El Prestatario también autorizará totalmente, ejecutará y entregará cada uno de los otros Documentos del Prestatario que aquí puedan ser requeridos. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, validos, obligatorios y ejecutables bajo la ley del Estado de New York, cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados constituyen, y cada uno de los Documentos del Prestatario que puedan en lo adelante ser ejecutados y entregados constituirán, una obligación del Prestatario que es legal, valido, y obligatorio sobre el Prestatario, ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos, y por lo cual toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario están comprometidas.

(iii) Si incluir el párrafo (i) arriba, si cualquiera de los Documentos del Prestatario fuera, por sus términos, gobernados y construidos de acuerdo con la ley del País del Prestatario, o si una corte en el País del Prestatario fuera a aplicar la ley del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado, constituiría una obligación por parte del Prestatario que es legal, valido y obligatorio sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y para el cual la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario es comprometida.

(6) Sometimiento a la Jurisdicción, etc. El sometimiento a la jurisdicción, designación para servicio de procesos, y renuncia de requerimientos de seguridad por parte del Prestatario expuesto en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, están cada uno efectivo e irrevocablemente comprometedores sobre el Prestatario. No es necesario que la asignación para servicio de proceso descrito en dicha Sección 11.03 sea registrada, anotada o archivada con cualquier corte u otra autoridad en el País del Prestatario, sea notariado, o cualquier impuesto, imposición o cargo de documento, sello o similar sea pagado en o con relación de tal asignación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por tal constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. El Prestatario ha renunciado, de acuerdo a la Sección 11.04 del Acuerdo, a cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus bienes tiene o pueda adquirir en lo adelante, aún caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualesquier procesos legales en el País de Prestatario para hacer cumplir o recolectar sobre el Crédito o la(s) Nota(s), o cualquier otro resiego u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Tal renuncia es efectiva e irrevocablemente comprometedora sobre el Prestatario, y sería efectiva para renunciar a cualquier inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener el derecho en el futuro.

(8) Forma Legal, Fallos, etc. El Acuerdo, las Notas y cada uno de los Documentos del Prestatario están en la forma legal adecuada para ejecución en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la manera más expedita disponible bajo la ley del País del Prestatario. En el caso que cualquier corte estatal o Federal en los Estados Unidos otorgue un fallo final en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, las cortes del País del Prestatario harán cumplir las mismas sin cualquier revisión adicional sobre sus meritos. El cumplimiento de un fallo extranjero con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o política pública del País del Prestatario, cualquiera de los tratados internacionales obligatorios en el País del Prestatario, o principios generalmente aceptados de la ley internacional.

(9) Pari Passu. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Acuerdo y la(s) Nota(s) constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario, y tienen, en todos los respectos, pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario.

(10) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, a lo mejor del entendimiento del abajo firmante, amenazado por ante cualquier corte, cualquier Agencia Gubernamental o cualquier otra Agencia Gubernamental que pueda (i) materialmente afectar adversamente el cumplimiento de parte del Prestatario o su observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) de cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11) Ningunos Impuestos. No hay ningún Impuesto gravado con o en relación con: (i) la ejecución, entrega, cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (iii) sobre cualquier pago a ser realizado al Prestamista o por el Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(12) Licencias y Calificaciones. Bajo la ley del País del Prestatario, el Prestamista ni el Ex – Im Bank no harán, por razón de su participación en los Documentos del Prestatario, cumpliendo sus obligaciones y haciendo ejecutar sus derechos sobre el mismo: (i) ser requerido a ser calificado, licenciado, o de otra manera con derecho a realizar negocios en el País del Prestatario, o ser requerido a cumplir con cualquier requerimiento acerca a su registro extranjero o calificación en la República Dominicana; (ii) estar sujeto a imposiciones fiscales de impuestos en el País del Prestatario; o (iii) ser requerido a realizar cualquier deposito con cualquier corte u otra Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario antes de cualquier ejecución de cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o cumpliendo cualquiera de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario.

EN FE DE LO CUAL, sello y firmo este Acuerdo de Crédito y sus anexos, a la solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil tres (2003), habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 14-03.

Lic. Adolfo A. Camarena
Intérprete Judicial
Ced. y Registro Electoral No. 001-0100602-1

Sellos de R.I. No. , valor de RD\$ 1.00 No. 1607408 y
No., valor de RD\$ 0.25 No. 8859298

Lic. ADOLFO A. CAMARENA

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en ingles, cuya versión al castellano, según el criterio del suscrito, es el siguiente:

(MEMBRETE DEL EX – IM BANK)

Fechado el 9 de Abril del 2003

SunTrust Bank
25 Park Place, 16th Floor
Mail Code 1975
Atlanta, GA 30303
Atención: Sra. Valerie Whiteman
Ex – Im Bank Portfolio Manager
Asst. Vice President, División Internacional

La Republica Dominicana
Palacio Nacional
Calle México Esquina Penzon
Santo Domingo
República Dominicana
Atención: Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia

REF.: Transacción Ex – Im Bank No. AP079105XX-Republica Dominicana
("Transacción")

El Acuerdo del Crédito, de fecha 6 de Febrero del 2003 hecho por y entre la República Dominicana (el "Prestatario"), el SunTrust Bank, una corporación bancaria organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia (el "Prestamista"), y el Export-Import Bank de los Estados Unidos, una agencia independiente de los Estados Unidos de América ("Ex-Im Bank"), en el monto principal de U.S.\$64,901,216 ("Acuerdo de Crédito")

El Acuerdo de Garantía Maestro (Créditos a Largo Plazo) No. 0212-L de fecha 11 de abril del 2001 entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (el "MGA")

La Aprobación del Ex – Im Bank de fecha 28 de marzo del 2003, emitida según el MGA para la Garantía del Ex – Im Bank No. AP079105XX-Republica Dominicana

Damas y Caballeros:

Con referencia a lo requerido por el Prestamista en fecha 27 de Marzo del 2003 para reducir por US\$17,352.00 el monto del crédito a US\$64,883,864 para hacerlo igual al poder correspondiente ("el Pedido"), nosotros por la presente confirmamos nuestro acuerdo, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta enmienda ("la Enmienda"), a enmendar el Acuerdo de Crédito como más adelante esta previsto. Las provisiones de esta Enmienda han sido acordadas por las partes en consideración a las premisas y convenios mutuos expuestos en el mismo. A menos que de otro modo esté previsto en este Acuerdo, todos los términos capitalizados no definidos aquí tendrán el significado establecido en el Acuerdo de Crédito.

I. Las enmiendas Aplicables al Acuerdo de Crédito

A. Hoja de Términos - Artículos 5, 6, 7 y 12 de la Hoja de Término por la presente se borran y son reemplazados en su totalidad por lo siguiente:

5. Porción Financiada: U.S.\$57,823,602

6. Honorario de Exposición (por U.S.\$100.00 de la Porción Financiada):
U.S.\$7,060,262

(X) financiado () no financiado

7. Monto del Crédito: U.S.\$64,883,864

12. Excepto como esté indicado de otra manera en el Acuerdo, toda notificación será dirigida a las partes respectivas de acuerdo con lo siguiente:

Al Prestatario

La dirección:	La Republica Dominicana Palacio Nacional Calle México Esquina Penzon Santo Domingo Republica Dominicana
Atención:	Lic. Carlos Despradel Secretario Técnico de la Presidencia
Fax:	809-695-8432
Teléfono:	809-695-8029

Al Prestamista

Dirección: SunTrust Bank
25 Park Place, 16th Floor
Código Postal 1975
Atlanta, GA. 30303

Atención: Ms. Valerie Whiteman
Ex – Im Bank Portfolio Manager
Asst. Vice President, International Division

Fax: 404-588-7765

Teléfono: 404-724-3998

E-mail: valerie.whiteman@suntrust.com

Al Ex – Im Bank

Dirección: Export – Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571

Atención: Vice President – Asset Management Division

Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division)
1-202-565-3380 (Bank- Wide)

Teléfono: 1-202-565-3600

E-mail: amd.credit@exim.gov

B. POR CUANTO Cláusula (A) por la presente se enmienda en su totalidad como sigue:

(A) mediante este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) en el monto de U.S.\$64,883,864, de acuerdo al cual el Prestamista le extenderá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de los Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago del Honorario de Exposición relacionado;

C. La Sección 2.01 Monto. por la presente es enmendada en su totalidad como sigue:

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito, sobre los términos y condiciones expuestos en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto de hasta US\$64,883,864 para permitir al Prestatario financiar: (a) la Porción financiada de los costos incurridos en o después del 4 de Noviembre del 2001, por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y/o Servicios; (c) el Honorario de Exposición pagadero sobre la Porción Financiada. Los Costos con relación a Servicios serán determinados como incurridos en la fecha en que tales Servicios fueron llevados a cabo, como se evidencia mediante las facturas del proveedor de tales Servicios, y los costos con relación a los Bienes serán entendidos como incurridos en la fecha en que los Bienes fueron embarcados, como se evidencia mediante la fecha del conocimiento de embarque relevante.

II. Condiciones Precedentes para la efectividad de esta Enmienda

Para que esta Enmienda entre en vigencia, el Ex – Im Bank debe recibir del Prestatario (i) un original de esta Enmienda, completamente ejecutada y entregada por el Prestatario, el Prestamista, y Ex – Im Bank, y (ii) los documentos siguientes, en forma y sustancia satisfactoria al Ex – Im Bank:

- A. La evidencia de que esta Enmienda ha sido registrada con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario.
- B. Una Opinión del asesor legal del Prestatario, dirigida al Prestamista y al Ex – Im Bank (en forma y sustancia satisfactoria a Ex – Im Bank), exponiendo las cuestiones establecidas en esta Enmienda aplicable al Prestatario y reafirmando la opinión(es) de tal consultor emitida de acuerdo con el Acuerdo de Crédito, haciendo referencia al Acuerdo de Crédito como está enmendado por esta Enmienda; y, si es solicitado por Ex – Im Bank, una opinión de un consejero legal independiente escogido por Ex – Im Bank en cuanto a tales cuestiones relacionadas a esta Enmienda o las transacciones contempladas por la presente como están especificadas por el Ex – Im Bank. Copias de todas las leyes pertinentes, las autorizaciones del gobierno, las ordenanzas, las regulaciones, cartas, las resoluciones y otras materias pertinentes que sean necesarias o convenientes para el efecto de la transacción serán anexadas a las opiniones.
- C. Si difieren de los previamente sometidos al Ex – Im Bank bajo el Crédito, copias, en la forma legal apropiada, de todo documento, inclusive los nombres, espécimen de firmas y evidencia de la autoridad de cada persona que firmará esta Enmienda, la Nota y cualquier otro documento requerido por esta Enmienda, o que de otro modo actuará como a un representante del Prestatario en la operación del Crédito.
- D. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exención por, alguna Autoridad Gubernamental que sean necesarias para (i) la ejecución, entrega, cumplimiento y la observación por el Prestatario de la Enmienda; y (ii) para la validez, el efecto comprometededor y la obligatoriedad de la Enmienda, el Acuerdo de Crédito y la Nota; y (iii) para el compromiso de la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo esta Enmienda, el Acuerdo de Crédito y la Nota.

Todos los documentos a ser entregados al Ex -- Im Bank según los términos establecidos se entregarán juntos en un solo paquete dirigido al Ex – Im Bank y estarán en el idioma inglés o, si están originalmente escritos en otro idioma, deben estar acompañados de una traducción inglesa exacta sobre la que el Ex – Im Bank tendrá el derecho de confiar para todo propósitos bajo esta Enmienda.

III. Misceláneos - Para los propósitos de esta Enmienda:

- A. La Ley directiva. ESTA ENMIENDA SERA GOBERNADA POR, E INTERPRETADA DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.
- B. Fuerza Total y Efecto. El Acuerdo de Crédito, como está modificado por esta Enmienda, esta y continuará estando en total fuerza y efecto y es para todo los efectos ratificado y confirmado.
- C. Representaciones y Garantías. Las representaciones y las garantías hechas por el Prestatario bajo el Acuerdo de Crédito se crearán como que han sido repetidos en esta fecha, con la misma fuerza y efecto como si fueren hechos en tal fecha.
- D. Acuerdo Completo. El Acuerdo de Crédito, como enmendado por esta Enmienda, contiene el Acuerdo entero entre las partes con respecto al Crédito, con excepción del MGA y cualquier acuerdo entre el Prestamista y el Prestatario con respecto a obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía del Ex – Im Bank.
- E. Severidad. Hasta el punto permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o no aplicabilidad de ninguna provisión de esta Enmienda no deberán de ninguna manera afectar o dañar la legalidad o aplicabilidad de las provisiones restantes de esta Enmienda o del Acuerdo de Crédito. En el caso que cualquier provisión de esta Enmienda que enmienda una provisión del Acuerdo de Crédito es creída por un tribunal o el tribunal de la jurisdicción competente en ser ilegal o inaplicable, es la intención de las partes que la provisión pertinente del Acuerdo de Crédito de otro modo enmendado por los términos sea reintegrada en su totalidad.
- F. Contrapartes. Esta Enmienda se puede firmar en contrapartes separadas, cada una de que será creída en ser un original y todos las cuales constituirán juntas una y el mismo instrumento.

Confirme por favor su acuerdo con lo arriba indicado ejecutando las copias anexas de esta Enmienda y devuelva uno de ellas y toda la documentación requerida por las condiciones precedentes a:

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, DC 20571
EE.UU.
Attn: Susan Finch Moore, Office of the General Counsel

Esta Enmienda constituye un acuerdo entre las partes abajo firmantes que, sobre la emisión por Ex – Im Bank de su notificación al Prestatario de que la documentación requerida por las condiciones precedentes han sido recibidas por el Ex – Im Bank, en la forma y la sustancia satisfactorias al mismo, enmendará el Acuerdo de Crédito, efectivo a la fecha de ésto.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por _____
(firma)

Nombre _____
(impresión)

Título _____
(impresión)

ACORDADO Y ACEPTADO
LA REPUBLICA DOMINICANA

Por _____
(firma)

Nombre Lic. Carlos Despradel
(impresión)

Título Secretario Tecnico de la Presidencia
(impresión)

ACORDADO Y ACEPTADO
SUNTRUST BANK

Por _____
(firma)

Nombre Catherine M. Mathis
(impresión)

Título First Vice President
(impresión)

Transacción del Ex – Im Bank No. AP079105XX –República Dominicana

EN FE DE LO CUAL, sello y firmo esta Enmienda a la Transacción del Ex – Im Bank No. APO79105XX-República Dominicana, a la solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil tres (2003), habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. -____.

Lic. Adolfo A. Camarena
Intérprete Judicial
Ced. y Registro Electoral No. 001-0100602-1

Sellos de R.I. No. _____, valor de RD\$ 1.00 y
No. _____, valor de RD\$ 0.25

16 ABR 2003
Anexo C

OPINION LEGAL

He sido y actualmente actúo como Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el "Prestatario"). Usted ha solicitado mi opinión acerca a los asuntos sobre la Enmienda fechada el 1 de Abril del 2003 al Acuerdo de Crédito (el "Acuerdo") fechado el 6 de Febrero del 2003, entre el Prestatario, SunTrust Bank (el "Prestamista") y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América ("Ex – Im Bank"). Los términos que de otra manera no han sido definidos en esta opinión tendrán los significados asignados a ellos en el Acuerdo.

En relación con esta opinión, he revisado tales asuntos de la ley, y he examinado los originales, o copias identificados a nuestra satisfacción, de tales acuerdos, archivos corporativos, archivos públicos, comunicaciones de oficiales públicos y otras documentaciones e instrumentos, como he considerado necesario o apropiado. En particular, he examinado el Poder Especial No. 462-02, expedido por el Presidente de la República Dominicana en la fecha del 7 de Junio del 2002, y las Certificaciones expedidas por el Senado de la República Dominicana de fecha 30 de Octubre del 2002, y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana en la fecha 30 de Octubre del 2002 ("las Certificaciones"), todos los cuales pertenecen a la transacción contemplada por el Acuerdo.

Basado sobre lo expuesto, soy de la opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene todo el poder, autoridad y el derecho legal para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. Todas las otras acciones que son aconsejadas y necesarias han sido tomadas para (i) autorizar al Prestatario a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar cada oficial del Prestatario que haya firmado el Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha expuesta en los mismos, para tomar tal acción por sí mismo. El Prestatario tiene el total derecho, poder y autoridad legal para comprometer toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana bajo los términos del Acuerdo y las Notas.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier autoridad gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo la expedición de las Certificaciones) y, a mi entender, cualquier autoridad gubernamental en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar que sea aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario; (ii) para la validez, efecto, compromiso y

cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega, cumplimiento de cada Contrato de Abastecimiento, la Importación de Bienes y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) por el compromiso de toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario, han sido obtenidas y están en total vigor y efecto. Sin limitación la generalidad de la frase anterior, todos los requerimientos legales del País del Prestatario con relación a la disponibilidad y transferencia de divisas extranjeras (incluyendo Dólares) requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y las Notas han sido satisfechos.

(3) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por parte del Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuestas en el mismo, no es necesario que ningún Documento del Prestatario sea registrado, notado, adscrito o de otra manera archivado con cualquier corte u otra autoridad gubernamental en el País del Prestatario, sea notariada, o cualquier sello de documentos u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquier Documento del Prestatario; excepto por (A) el registro de este Acuerdo en el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si el mismo es firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento, o la observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto con o resultarán en el rompimiento o violación de: (i) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario esté sujeto; (ii) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por parte del Prestatario); o (iii) cualquier orden, escritura, requerimiento, fallo, o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no están y no estarán en conflicto con o resultarán en cualquier violación de cualquier tratado u otro acuerdo e instrumento del Prestatario es una parte, o por el cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes puedan ser sujetos, o un resultado en la creación e imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades, o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquiera de tales tratados u otros acuerdos o instrumentos.

(5) Conflicto de Leyes y Obligatoriedad de las Mismas.

(i) En caso de conflicto de principios legales en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones legales de este Acuerdo y las Notas son válidas, obligatorias y no-sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario, los cuales el Prestatario ha debidamente ejecutado en o antes de la fecha expuesta en este mismo documento, también han sido debidamente autorizados y entregados por parte del Prestatario. El Prestatario también autorizará totalmente, ejecutará y entregará cada uno de los otros Documentos del Prestatario que aquí puedan ser requeridos. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, obligatorios y ejecutables bajo la ley del Estado de New York, cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados constituyen, y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda en lo adelante ser ejecutado y entregado constituirá, una obligación del Prestatario que es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario, ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos, y por la cual toda solvencia moral y crediticia del País del Prestatario están comprometidas.

(iii) Si incluir el párrafo (i) arriba, si cualquiera de los Documentos del Prestatario fuera, por sus términos, gobernado y construido de acuerdo con la ley del País del Prestatario, o si una corte en el País del Prestatario fuera a aplicar la ley del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado, constituiría una obligación por parte del Prestatario que es legal, válida y obligatoria sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y para el cual la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario es comprometida.

(6) Sometimiento a la Jurisdicción, etc. El sometimiento a la jurisdicción, designación para servicio de procesos, y renuncia de requerimientos de seguridad por parte del Prestatario expuestos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, están cada uno efectivo e irrevocablemente comprometedores sobre el Prestatario. No es necesario que la asignación para servicio de proceso descrito en dicha Sección 11.03 sea registrada, anotada o archivada con cualquier corte u otra autoridad en el País del Prestatario, sea notariado, o cualquier impuesto, imposición o cargo de documento, sello o similar sea pagado en o con relación de tal asignación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por tal constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. El Prestatario ha renunciado, de acuerdo a la Sección 11.04 del Acuerdo, cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus bienes tiene o

pueda adquirir en lo adelante, aún caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualesquier procesos legales en el País de Prestatario para hacer cumplir o recolectar sobre el Crédito o la(s) Nota(s), o cualquier otro resiego u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Tal renuncia es efectiva e irrevocablemente comprometedora sobre el Prestatario, y sería efectiva para renunciar a cualquier inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener el derecho en el futuro.

(8) Forma Legal, Fallos, etc. El Acuerdo, las Notas y cada uno de los Documentos del Prestatario están en la forma legal adecuada para ejecución en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la manera más expedita disponible bajo la ley del País del Prestatario. En el caso que cualquier corte estatal o federal en los Estados Unidos otorgue un fallo final en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, las cortes del País del Prestatario harán cumplir las mismas sin cualquier revisión adicional sobre sus meritos. El cumplimiento de un fallo extranjero con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o política pública del País del Prestatario, cualquiera de los tratados internacionales obligatorios en el País del Prestatario, o principios generalmente aceptados de la ley internacional.

(9) Pari Passu. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Acuerdo y la(s) Nota(s) constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario, y tienen, en todos los respectos, pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario.

(10) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, a lo mejor del entendimiento del abajo firmante, amenazado por ante cualquier corte, cualquier Agencia Gubernamental o cualquier otra Agencia Gubernamental que pueda (i) materialmente afectar adversamente el cumplimiento de parte del Prestatario o su observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) de cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11) Ningún Impuesto. No hay ningún Impuesto gravado con o en relación con: (i) la ejecución, entrega, cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (iii) sobre cualquier pago a ser realizado al Prestamista o por el Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(12) Licencias y Calificaciones. Bajo la ley del País del Prestatario, el Prestamista ni el Ex – Im Bank no harán, por razón de su participación en los Documentos del Prestatario, cumpliendo sus obligaciones y haciendo ejecutar sus derechos sobre el mismo: (i) ser requerido a ser calificado, licenciado, o de otra manera con derecho a

realizar negocios en el País del Prestatario, o ser requerido a cumplir con cualquier requerimiento acerca a su registro extranjero o calificación en la República Dominicana; (ii) estar sujeto a imposiciones fiscales de impuestos en el País del Prestatario; o (iii) ser requerido a realizar cualquier deposito con cualquier corte u otra Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario antes de cualquier ejecución de cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o cumpliendo cualquiera de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario.

Dr. Guido Gómez Mazara
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

16 ABR 2003

Costos Consolidados Descompuestos de Apendices "A", "B-1", "B-2" y "C"

Aeronaves	Apendice "A"	Apendice "B-1"	Apendice "B-2"	Apendice "C"	TOTAL
Huey II (10)	\$ 30,469,449				
SH-3 Sea King (6)	\$ 7,370,784				
Schweizer (4)	\$ 3,869,707				
Contrato por 2 Años en partes y servicios	\$ 5,676,035				
Hangares y Equipos para Helipuerto	\$ 1,761,241				
Costo Total Aeronaves					\$ 49,147,216
Entrenamientos					
Entrenamiento Lenguaje Ingles					
Entrenamiento del Lenguaje		\$ 1,551,440	\$ 1,303,210		
Total entrenamiento del Lenguaje Ingles					\$ 2,854,650
Entrenamiento Pilotos					
Entrenamiento Piloto Basico		\$ 4,038,873			
Entrenamiento C.F.I.		\$ 614,788			
Entrenamiento Pilotos Super Huey			\$ 1,486,415		
Entrenamiento Pilotos Sea King			\$ 2,457,943		
Total Entrenamiento Pilotos					\$ 8,598,019
Entrenamiento Personal Rescate Sea King					
Personal Rescate Sea King			\$ 695,675		
Total Entrenamiento Rescate Sea King					\$ 695,675
Entrenamiento Mantenimiento					
Entrenamiento Mantenimiento Helicopteros		244,988	\$ 896,337		
Total Entrenamiento Mantenimiento					\$ 1,141,325
Entrenamiento Adicional Apendice "C":				\$ 1,961,163	\$ 1,961,163
Total por Apendice	\$ 49,147,216	\$ 6,450,089	\$ 6,839,579	\$ 1,961,163	
SUBTOTAL COSTOS AERONAVES Y ENTRENAMIENTOS:					\$ 64,398,048
Costos de logistica @ 1.5% del Sub-Total					\$ 965,971
Honorarios Administrativos y de manejo @ 3% de Aeronaves					\$ 1,474,416
Fundos de Emergencia					\$ 457,525
Honorarios Consultoria FEFC					\$ 350,000
PRECIO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 67,645,960
Menos 15% del Precio Total del Contrato					\$ 10,146,894
Mas 15% Honorarios Subcidiarios					\$ 60,000
Mas Honorarios de Exposicion de RO&G					\$ 1,324,706
TOTAL A SER FINANCIADO POR RO & G. INTERNATIONAL TRADING					\$ 11,531,600
85% del PRECIO TOTAL DEL CONTRATO garantizado por el Ex-Im Bank					\$ 57,499,066
Honorarios exposicion del Ex-Im Bank 12.18% por 10 años					\$ 7,044,798
85% Honorarios Subcidiarios					\$ 340,000
TOTAL A SER GARANTIZADO POR EL EXIM-BANK					\$ 64,883,864
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					\$ 76,415,464

El Costo Total del Proyecto ya incluye los gastos de cierre, de exposicion y otros honorarios establecidos por el Ex-Im Bank, RO&G, FEFC y Sun Trust Bank

Los helicopteros Super Huey y Sea King y las piezas y entrenamientos seran entregados por el Gobierno De Los Estados Unidos. Los Pagos se haran directamente a la Reserva Federal De Los Estados Unidos a la cuenta de retencion de La Republica Dominicana.

Apendice "A"

RECONSTRUCCION DE HELICOPTEROS HUEY II, SEA KING Y SCHWEIZER
COMPARACION OPCION/RENDIMIENTO

DESCRIPCION	BASICO	S-3	HUEY II
OPCIONES DE RECONSTRUCCION:			
RECONSTRUCCIONES DE PARTES LIGERAS (CURRENT SOF'S)	SI	SI	SI
REEMPLAZO DE HELICES Y DEL FIN SPAR DE HELICOTEROS	SI	N/A	N/A
KIT"A" (MODIFICACION DEL FUSELAJE PRINCIPAL Y DE COLA)	NO	SI	SI
KIT "B" (TREN ATERRIZAJE ROTABLE, (MENOS MRB), MODIFICACION ESTRUCTURA DE VELOCIDAD (PYLON), MODIFICACION LIFT BEAM, MODIFICACION ENFRIADOR ACEITE (OIL COOLER)			
	NO	SI	SI
KIT "C" (ASPAS MR, ACCION HIDRAULICA)			
	NO	NO	SI
KIT "D" (COMUNICACION COMERCIAL Y DE NAVEGACION)			
MEJORAMIENTO DE MOTORES DESDE T53-L-13B A T53-L-703	OPCIONAL NO	OPCIONAL NO	OPCIONAL SI

Actualizacion/Reconstruccion Huey II	# De Unidades	costo/unidad	Costo Total
Incluye costo EDA de la aeronave, transporte a las facilidades de reconstruccion, transporte al puerto de desembarque, equipo de entrega dentro del pais, reconst. cuaderna DMWR aplicable, aplicacion de todo MWOs (incluye alambres para equipos de navegacion (wire strike) y NVG), aplicacion de kits A, B, y C, conversion de motores a los estandares OEM 703, y a las nuevas normas comerciales de aviacion OTS.	10	\$ 3,046,945	\$ 30,469,449
Total			\$ 30,469,449

Apendice "A"

**RECONSTRUCCION DE HELICOPTEROS HUEY II, SEA KING Y SCHWEIZER
COMPARACION OPCION/RENDIMIENTO**

SH-3 Sea King (Equipo usado reconstruido)	# De Unidades	costo/unidad	Costo Total
Motores T58-GE-402	6	\$ 1,228,464	\$ 7,370,784
Total			\$ 7,370,784

PRESUPUESTO CONTRATO DE SERVICIOS POR 2 AÑOS CON PIEZAS PARA 16 HELICOPTEROS A SER PRORRATEADO CON CADA EMBARQUE DE HELICOPTERO **\$ 5,676,035**

Schweizer Model 333 (Equipo Nuevo)	Units	Price/Unit	Total
Equipo Estandar: Motor de turbina sencilla, Controles de vuelo Mano-Izquierda P.I.C., Grupo Instrumento de vuelo, dos asientos delantero y trasero, Tren aterrizaje pesado (Heavy Duty Landing Gear Skid Shoes), en condicion nueva, inspeccion precomprada para asegurar la calidad de las aeronaves y de los repuestos	4	\$ 555,583	\$ 2,222,331
Licencia Desinteres de ser partes inspeccion pre-comprada	4	\$ 2,853	\$ 11,413
Equipos Opcionales	4	\$ 148,534	\$ 594,136
Repuestos y herramientas requeridas para Modelo 333.	4		\$ 528,681
Soporte Logistico			\$ 65,870
Entrenamiento de Mantenimineto			\$ 139,490
Entrenamiento Piloto			\$ 242,170
Empaque y Embarque			\$ 65,615
Costo Total para 4 Helicopteros Schweizer Model 333			\$ 3,869,707

HANGARES Y EQUIPOS PARA HELIPUERTO **\$ 1,761,241**

TOTAL COSTOS AERONAVES \$ 49,147,216

Los helicopteros Super Huey y Sea King y las piezas y entrenamientos seran entregados por el Gobierno De Los Estados Unidos. Los Pagos se haran directamente a la Reserva Federal De Los Estados Unidos a la cuenta de retencion de La Republica Dominicana.

Apendice "B-1"

Programa de Entrenamiento para Pilotos y Mecanicos de Helicopteros

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

Descripcion	Dias	No./Per.	Costo/Hr.	Costo/dia	Costo/Pers.	Total
1 Entrenamiento Lenguaje Ingles						
Enseñanza idioma ingles: Este es un programa de entrenamiento continuo para 100 estudiantes.						
Este curso intensivo del idioma ingles durara aproximadamente doce (12) semanas e incluire enseñanza sobre terminologia de aviacion.						
Enseñanza (Tuition)		100			\$ 5,284	\$ 528,372
Viajes, transportacion		100			\$ 2,554	\$ 255,380
Hospedaje y alimentos		100			\$ 4,967	\$ 496,669
Gastos diarios		100			\$ 2,113	\$ 211,349
Servicios Administrativos						\$ 59,671
Costo Total del curso de idioma para oficiales						\$ 1,551,440

2 Entrenamiento de Pilotos

Instructores de Vuelos Certificados (C.F.I.) - 3 Pilotos

Duracion: Aproximadamente dos (2) meses.

Incluye: . Instructor de vuelos Certificado (CFI): 15 horas de instruccion, 20 horas de instruccion de tierra, prueba escrita y oral.

Enseñanza	12				\$ 39,628	\$ 475,534
Viajes, transportacion	12				\$ 2,554	\$ 30,646
Hospedaje y alimentos	12				\$ 4,967	\$ 59,600
Gastos diarios	12				\$ 2,113	\$ 25,362
Servicios Administrativos						\$ 23,646

Costo Total del curso de idioma para oficiales C.F.I.

\$ 614,788

Apendice "B-1"

Programa de Entrenamiento para Pilotos y Mecanicos de Helicopteros

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

3 Entrenamiento de Piloto para Cadetes:

Duracion: Aproximadamente seis (6) meses.
Incluye: Instruccion R22, transicion y emergencia R44, 43 horas de instruccion, prueba oral y escrita Licencia Piloto Privado (PPL). Aproximadamente 75 horas de vuelo, 90 horas instruccion de tierra y 20 horas del simulador.

Enseñanza	100			\$ 30,822	\$ 3,082,168
Viajes, transportacion	100			\$ 2,113	\$ 211,349
Hospedaje y alimentos	100			\$ 4,139	\$ 413,891
Gastos diarios	100			\$ 1,761	\$ 176,124
Servicios Administrativos					\$ 155,341

Total Costo para el entrenamiento de Cadetes

\$ 4,038,873

4 Entrenamiento Mecanicos de Helicoptero

Entrenamiento Mecanicos de Helicoptero: diez (10) Mecanicos :

Duracion: Aproximadamente tres (3) meses.
 Este curso de mantenimiento de helicoptero durara aproximadamente tres (3) meses y cubrira:
 OH-58A/206 Mantenimiento de campo
 OH-58A/206 Revision Componentes
 Mantenimiento de Turbina Gemela
 Revision Componentes de Turbna Gemela
 Mantenimineto Robinson R22/R44
 Este curso se dictara en español

Enseñanza (Tuition)	10			\$ 13,385	\$ 133,854
Viajes, transportacion	10			\$ 2,862	\$ 28,620
Hospedaje y alimentos	10			\$ 3,346	\$ 33,464
Gastos diarios	10			\$ 3,963	\$ 39,628
Servicios Administrativos					\$ 9,423

Costo Total Entrenamiento mecanicos Super Huey

\$ 244,988

COSTO TOTAL ENTRENAMENTOS

\$ 6,450,089

NOTA: El costo del entrenamiento aqui establecido ha sido estimado y puede variar en base a las habilidades de cada estudiante individual en el entendimiento de las materias dadas, asi como en su comprension del idioma ingles.

Apendice "B-2"
PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA SUPER HUEY Y SEA KING

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

Descripcion	Dias	No./Per.	Costo/Hr.	Costo/dia	Costo/Pers.	Total
1 Entrenamiento de Ingles						
Este curso intensivo del idioma ingles durara aproximadamente doce (12) semanas e incluire enseñanza sobre terminologia de aviacion						
Super Huey: 30 Pilotos						
Sea King: 18 Pilotos						
18 Jefes Tripulacion						
18 Miembros Tripulacion Rescate						
Enseñanza (Tuition)		84			\$ 5,284	\$ 443,832
Viajes, transportacion		84			\$ 2,554	\$ 214,519
Hospedaje y alimentos		84			\$ 4,967	\$ 417,202
Gastos diarios		84			\$ 2,113	\$ 177,533
Servicios Administrativos						\$ 50,123
Total costo para entrenamiento de ingles para oficiales						\$ 1,303,210

2 Entrenamiento de Transcison						
Super Huey						
Duracion: Aproximadamente dos (2) meses.						
Incluye: Transcison dentro Helicopteros Super Huey						
Curso: Aproximadamente 15 horas de vuelo, 30 horas en tierra y 20 horas en simulador.						
Enseñanza (Tuition)	15	30	\$3,000		\$ 39,628	\$ 1,188,836
Viajes, transportacion		30			\$ 2,113	\$ 63,405
Hospedaje y alimentos		30			\$ 4,139	\$ 124,167
Gastos diarios		30			\$ 1,761	\$ 52,837
Servicios Administrativos						\$ 57,170
Costo Total entrenamiento Super Huey						\$ 1,486,415

3 Sea King Entrenamiento de transcison:						
Duration: Aproximadamente dos (2) meses.						
Incluye: transcison dentro Helicopteros H-3 Sea King						
Curso: Aproximadamente 40 horas de vuelo, 60 horas instruccion en tierra y 20 horas en simulador.						
Enseñanza (Tuition)	40	18	\$3,500		\$ 123,287	\$ 2,219,161
Viajes, transportacion		18			\$ 2,113	\$ 38,043
Hospedaje y alimentos		18			\$ 4,139	\$ 74,500
Gastos diarios		18			\$ 1,761	\$ 31,702
Servicios Administrativos						\$ 94,536
Costo Total entrenamiento en Sea King						\$ 2,457,943

Apendice "B-2"

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA SUPER HUEY Y SEA KING

Duración: Dos (2) Años dividido en ciclos semanales e incluye lo siguiente.

4 Sea King Rescue Crew Training:

Duration: Approximately two (2) months.
Includes: Water, Disaster, & Mountain Rescue. Others may be determined by the needs and or requirements of SEFA.

Enseñanza (Tuition)	36			\$ 10,567	\$ 380,428
Viajes, transportacion	36			\$ 2,113	\$ 76,086
Hospedaje y alimentos	36			\$ 4,139	\$ 149,001
Gastos diarios	36			\$ 1,761	\$ 63,405
Servicios Administrativos					\$ 26,757
Total cost for training					\$ 695,675

5 Mecanicos de Helicoptero Sea King

Duración: Aproximadamente tres (3) meses..
Este curso de mantenimiento de helicoptero durara aproximadamente tres (3) meses y cubrira:

Este curso se dictara en español

Enseñanza (Tuition)	18			\$ 13,385	\$ 240,937
Viajes, transportacion	18			\$ 2,862	\$ 51,516
Hospedaje y alimentos	18			\$ 3,346	\$ 60,234
Gastos diarios	18			\$ 2,113	\$ 38,043
Servicios Administrativos					\$ 15,629
Costo Total Entrenamiento mecanicos Sea King					\$ 406,360

6 Mecanicos de Helicoptero Super Huey

Duración: Aproximadamente tres (3) meses..
Este curso de mantenimiento de helicoptero durara aproximadamente tres (3) meses y cubrira:

Huey II Mantenimiento de campo
Huey II Revision Componentes
Mantenimiento de Turbina
Revision Componentes de Turbina
Este curso se dictara en español

Enseñanza (Tuition)	20			\$ 13,385	\$ 267,708
Viajes, transportacion	20			\$ 2,862	\$ 57,240
Hospedaje y alimentos	20			\$ 3,346	\$ 66,927
Gastos diarios	20			\$ 3,963	\$ 79,256
Servicios Administrativos					\$ 18,845
Costo Total Entrenamiento mecanicos Super Huey					\$ 489,977

Apendice "B-2"

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA SUPER HUEY Y SEA KING

Duracion: Dos (2) Años dividido en ciclos semianuales e incluire lo siguiente:

TOTAL COSTO ENTRENAMIENTOS	\$ 6,839,580
-----------------------------------	---------------------

Los valores mostrados aqui son para el programa completo El Costo anual del entrenamiento sera: \$ 6,644,835

Los costos aqui establecidos ya incluyen los gastos de cierre, de exposicion y otros honorarios establecidos por el Ex-Im Bank, el exportador, FEFC y Sun Trust Bank.

El entrenamiento de los helicopteros Super Huey y Sea King sera entregado por el Gobierno De Los Estados Unidos. Los Pagos se haran directamente a la Reserva Federal De Los Estados Unidos a la cuenta de retencion de la Republica Dominicana.

Apendice "C"

Entrenamientos y Servicios

Los siguientes precios incluyen seguro medico y de vida de cada participante del proyecto.

Item	Programa de Entrenamiento				
	Dias	No./Per.	Costo/Dia	Costo/Pers.	Total
BALANCE					
<u>Fuente: Contrato Compra, Noviembre 2000</u>					
Servicios Entrenamientos Actuales					
Costos Entrenamientos Adicionales					
Entrenamiento un Oficial C.F.I.	360	1	\$178	63,953 \$	63,953
Entrenamiento de Piloto para un Cadete	360	1	\$88	31,582 \$	31,582
Horas adicionales de vuelo en tierra	180	23	\$189	34,014 \$	782,325
Articulos variados (Libros, radios, furgones, etc)				\$	41,175
Entrenamiento adicional idioma ingles	120	25		5,116 \$	127,907
Total				\$	1,046,942
Costo de Vida adicional					
Viajes y transporte	360	25	\$29	10,341 \$	258,518
Alimentos	360	25	\$24	8,649 \$	216,229
Hospedaje y Dietas diarias	360	25	\$52	18,744 \$	351,490
Servicios Administrativos				\$	87,975
Total				\$	914,224
Total Costos actuales de Entrenamientos				\$	1,961,163

Balance Total Pendiente pago a R.O. & G. International Trading, Corp. \$ 1,961,163

NOTA: Estos gastos adicionales representan la extension del periodo original del programa de entrenamiento de 6 meses a 18 (Dieciocho) meses, atendiendo requerimientos de las instituciones participantes en el programa educativo, tambien debido a las barreras del idioma y a la inclusion de un cadete y un oficial adicional lo cual represento sobre 5000 horas adicionales de instruccion en tierra y horas de vuelo.
programa educativo, tambien debido a las barreras del idioma y a la inclusion de un cadete y un oficial adicional lo cual represento sobre 5000 horas adicionales de instruccion en tierra y horas de vuelo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

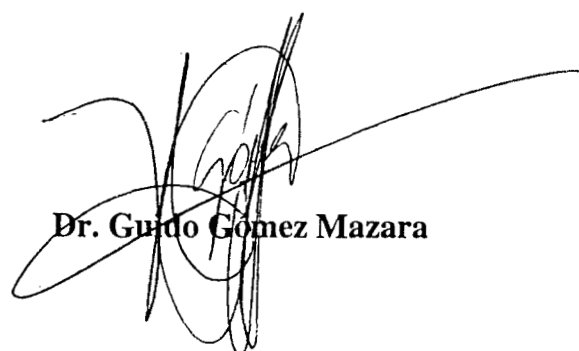
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**



Dr. Guido Gómez Mazara

Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

NATALIA POLANCO ABREU
Intérprete Judicial

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

CERTIFICO: Que he procedido a traducir al idioma ESPAÑOL un documento escrito en idioma INGLÉS, que según mi criterio dice lo siguiente:

ACUERDO DE COMPRA

El presente Acuerdo entre R.O. & G. International Trading Corp., una corporación de la Florida (en lo adelante "RO&G"), la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (en lo adelante "SEFA") y el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (en lo adelante "STP"), siendo "RO&G", "SEFA" y "STP" en lo adelante llamados conjuntamente las "Partes" e individualmente cada una como la "Parte".

RELACION

POR CUANTO, SEFA desea comprar a través de RO&G y exportar a la República Dominicana helicópteros, todos los vehículos terrestres y otros equipos establecidos en el Apéndice "A" (en adelante los "Productos"). En adición SEFA desea que RO&G contrate, a nombre de SEFA, el entrenamiento y servicios relacionados establecidos en el Apéndice "B" (en adelante los "Servicios").

POR CUANTO, STP será el Prestatario para estas transacciones.

POR CUANTO, SEFA y STP desean que RO&G, en su nombre, obtenga el financiamiento (en adelante el "Financiamiento") necesario para comprar los Productos establecidos en el Apéndice "A" y los Servicios establecidos en el Apéndice "B"

POR CUANTO, SEFA y STP han ejecutado el mandato para el financiamiento de la compra de los Productos y Servicios establecidos en los Apéndices A y B. Una copia del mandato se anexa como Apéndice "C".

POR CUANTO, RO&G desea proveer los "Productos", "Servicios" y "Financiamientos" que SEFA y STP han requerido.

POR CUANTO, la Compañía FLORIDA EXPORT FINANCE CORPORATION (en lo Adelante "FEFC") deberá, en nombre de RO&G, coordinar los aspectos financieros del préstamo de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las representaciones, acuerdos, promesas y convenios aquí contenidos y otras consideraciones buenas y válidas cuya recepción y adecuación es por el presente reconocida, las Partes con intención de quedar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

RO&G se compromete a suplir, entregar, y proveer los “Productos” y “Servicios” establecidos en los Apéndices A y B anexos al presente Acuerdo, así como obtener financiamiento, con STP como Prestatario, de la manera y sujeto a los términos aquí establecidos. En consideración a dicho suministro, entrega y financiamiento SEFA pagará a RO&G las sumas que sean pagaderas a RO&G de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo. Dicho pago será realizado al momento y en la manera aquí establecido, y es acordado además por y entre las Partes lo siguiente:

- 1) Descripción de Artículos, Productos y Servicios.
 - a. Los “Productos” y “Servicios” que sean suplidos y entregados bajo este Acuerdo serán aquellos descritos en los Apéndices A y B.
 - b. El Apéndice A (Los Productos) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provista a RO&G por SEFA, por escrito, al requerimiento escrito de RO&G.
 - c. Una Lista de Productos, que contendrá la cantidad, especificaciones, números de modelo, nuevos o restaurados, números de partes y cualquier otra información que identifique, especifique y describa ellos Producto(s) que serán comprados.
 - d. Todos los requisitos de envío, incluyendo envío, seguro y manejo.
 - e. Toda y cualquier condición incluyendo, no limitativamente, las garantías extendidas y método de pago.
 - f. Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados.
- 2) El Apéndice B (Los Servicios) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provistas a RO&G por SEFA, por escrito, al requerimiento escrito de RO&G:
 - a) Una descripción completa de “Los Servicios” que serán rendidos, incluyendo el numero de individuos que asistan a entrenamientos, el tipo de entrenamiento requerido, requisitos de apoyo, y cualquier otra información o documentación necesaria para proveer los “Servicios” contratados.

- b) Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados, incluyendo método de pago.

3) Orden de Compra.

Este Acuerdo, sus Anexos y todos sus Apéndices, al ser ejecutado, ratificado, consentido y aprobado de conformidad a lo aquí dispuesto constituirán la Orden de Compra de SEFA a RO&G (en lo adelante la "Orden de Compra"). SEFA tendrá el derecho a enmendar la Orden de Compra, con la aprobación por escrito de STP, incrementando los "Productos" y "Servicios" provistos bajo los Apéndices A y B sin la necesidad de tener que obtener el consentimiento, ratificación y aprobación del Congreso de la República Dominicana. Cualquier enmienda de la Orden de Compra debe hacerse por escrito y debe estar firmada por SEFA y STP, y estará sujeta a todos los términos, condiciones y disposiciones contenidos en este Acuerdo aplicables a la Orden de Compra inicial, incluyendo, no limitativamente, el precio, cargos y financiamiento.

4) Precio de Productos y Servicios.

RO&G, basado en la Orden de Compra, las especificaciones y la información contenida en la misma y cualquier documentación incorporada a ella o provista de manera separada, deberá proveer a SEFA los "Productos" y "Servicios" establecidos en dicha Orden de Compra por la suma de Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,285,277.00). Este precio incluye lo siguiente: el precio de los "Productos", todo el entrenamiento y apoyo, seguro a todo el personal durante el periodo de entrenamiento, cargos adicionales, servicios, garantías y requerimientos establecidos en la Orden de Compra, envío, manejo, seguro y todos los otros cargos relacionados a los "Productos" y "Servicios", otros requerimientos establecidos en la Orden de Compra y cualquier documento anexo a ellos. Todos los costos y cargos relativos al financiamiento de la compra del seguro de los "Productos" y "Servicios", hasta la entrega final de los "Productos", honorarios bancarios y cargos, cargos del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, incluyendo cargos por garantía y honorarios de exposición, impuestos de los EUA (si aplican), gastos legales y de bolsillos, incurridos o en que se vayan a incurrir, serán adicional al precio (US\$ 10,285,277.00) establecido anteriormente, pero deberá estar incorporado en la suma total financiada (El Valor Total del Contrato).

5) Costos y Cargos en Destino.

Todos los cargos por desembarque, cargos y gastos portuarios, costos de desembarque, derechos de aduanas, impuestos de la República Dominicana, honorarios de importación, transportación interna al destino final, y cargos

de estadía serán a cuenta del Comprador y no serán incorporados en el Precio Total del Contrato. Todas las Partes acuerdan que en el caso de que RO&G, por cualquier causa pague los cargos de estadía a la entidad embarcadora, esta suma se sumará al Valor total del Contrato y el préstamo total será incrementado con esta suma.

6) Despacho de Aduanas.

Si ellos Producto(s) no son sacados de aduanas dentro de los 90 días del arribo al Puerto de Río Haina, República Dominicana, en dicho caso se considerará automáticamente que SEFA ha aceptado ellos Producto(s), según lo establecido en el Artículo 14 de este Acuerdo. En dicho caso se considerará que la RO&G ha finalizado todas sus obligaciones bajo este Contrato. Cualquier y todo cargo de estadía, derechos de aduanas, multas y cualquier otro cargo relativo a la no remoción por SEFA de ellos Producto(s), quedarán a cuenta de SEFA por el periodo total en que ellos Producto(s) permanezcan en aduanas. Además, después de los primeros 30 días que ellos Producto(s) permanezcan en aduanas, RO&G no será responsable de daños causados por agua, calor, aire salado u otros daños a ellos Producto(s) debido al clima.

7) Honorarios Administrativos.

En el Precio Total del Contrato se incluyen los siguientes honorarios y cargos:

Honorarios administrativos de un 1% del Precio Total del Contrato por año, sobre la vida del préstamo según se establece en las disposiciones financieras aquí contenidas, todo pagadero por adelantado al desembolso del préstamo.

8) Pago.

- a) SEFA y STP pagarán a RO&G el Precio Total del Contrato que incluirá Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,285,277.00) más cualquier suma adicional, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, más cargos de financiamiento y todos los demás costos y cargos adicionales aquí establecidos, de la manera siguiente:
- b) Ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Total del Contrato incluyendo honorarios de exposición y financiamiento serán pagaderos al Exim Bank de los EUA mediante una Nota Promisoria ejecutada por STP, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificado por el Congreso de la República

Dominicana. (Una copia de los Documentos de la Propuesta del Préstamo se anexa e incorpora como Apéndice "E").

- c) El balance del Precio Total del Contrato incluyendo todos los cargos y costos financieros relacionados serán financiados y asegurados por SEFA y STP ejecutando una Nota Promisoria pagadera al Sun Trust Bank, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificado por el Congreso de la República Dominicana.
- d) El método de pago será mediante carta de crédito o por transferencia o cualquier otro método acordado entre las Partes y Sun Trust Bank. Ellos pago(s). serán a cuenta de SEFA y STP a favor de RO&G, por un 100% del Precio Total del Contrato.

9) Términos y Condiciones del Financiamiento.

El financiamiento está sujeto y condicionado de la manera siguiente:

- a) La voluntad de Exim Bank de convertir su carta de Interés No. L1076552XR en un compromiso final.
- b) La venta debe ser en conformidad con las políticas o artículos y servicios de defensa de Exim Bank.
- c) Finalización de todos los acuerdos legales y negociaciones de contratos de suministro, así como que RO&G le provea a Exim Bank una lista completa de suplidores o productores potenciales para verificar el contenido de EUA.
- d) Financiamiento bancario del 15% del balance está sujeto a la obtención de las aprobaciones bancarias internas y externas necesarias.

10) Incremento en los Productos y Servicios.

Durante la vigencia de este Acuerdo SEFA tendrá la opción de comprar Productos y Servicios adicionales o de agregar personal adicional o de reemplazo al programa de entrenamiento proveyendo a RO&G de una enmienda por escrito a la Orden de Compra firmada por el agente autorizado de SEFA y STP. Estas enmiendas serán parte de la Orden de Compra y estarán sujetas a todos los términos y estipulaciones aquí contenidos, como si fueran parte de la Orden de Compra original.

11) Incremento del Precio.

Todos los precios de los Productos y Servicios quedarán fijados a la recepción por RO&G de las Notas Promisorias debidamente ejecutadas de Exim Bank y Sun Trust Bank entregadas por STP. Hasta dicha recepción cualquier incremento de precio de los Productos y Servicios por los productores y suplidores de los mismos, quedarán a cuenta de SEFA y será automáticamente agregado al Precio del Contrato y a la suma financiada.

12) Contrato "Turnkey".

Este Acuerdo entre las Partes será un Contrato "Turnkey".

13) Moneda.

Todos los pagos bajo los términos de este Acuerdo serán efectuados en dólares de los EUA.

14) Entrega.

- a) Todos los Productos deben ser enviados CIF República Dominicana, destino final/ Escuadrón de Caballería Aérea del Ejército Nacional, Aeropuerto Internacional de Herrera, Santo Domingo.
- b) La entrega de todos los Productos y el suministro de todos los Servicios establecidos en los Apéndices A y B deben ser completados en, o antes de, doce (12) meses a partir de la fecha en que RO&G quede obligado a comenzar a ejecutar bajo los términos de este Acuerdo. En caso de que exista cualquier enmienda o adiciones a los Productos y Servicios a ser suministrados, bajo este Contrato, mediante Orden de Compra, entonces en ese caso el periodo de doce (12) meses comenzará en la fecha en que RO&G quede obligado a comenzar a actuar con respecto a esas enmiendas o adiciones.

15) Garantía.

RO&G tendrá personal certificado del fabricante de los Productos para ensamblar en el destino final, los helicópteros y los vehículos terrestres. Después de la certificación por dicho personal, RO&G deberá entregar el producto a SEFA en buenas condiciones. RO&G no ofrece ninguna otra garantía, explícita o implícita. Luego de finalizada esta obligación, las únicas garantías aplicables serán las del productor.